

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 353<sup>a</sup>, ORDINARIA

Sesión 59<sup>a</sup>, en martes 13 de diciembre de 2005  
(Ordinaria, de 11.10 a 13.56 horas)

Presidencia del señor Ascencio Mansilla, don Gabriel.  
Presidencia accidental de los señores Navarro Brain, don Alejandro; y  
Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.  
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

---



---

**ÍNDICE GENERAL**

	Pág.
<b>I. Asistencia</b> .....	12
<b>II. Apertura de la sesión</b> .....	15
<b>III. Actas</b> .....	15
<b>IV. Cuenta</b> .....	15
- Estudio de convenio de acuerdo aprobatorio de convenio internacional por Comisión Especial.....	15
- Fijación de días para la celebración de sesiones ordinarias durante enero del próximo año .....	15
- Renuncia de Primer Vicepresidente de la Cámara.....	15
<b>V. Orden del Día.</b>	
- Rebaja de aranceles en las inscripciones conservatorias de las posesiones efectivas. Proposición de la Comisión Mixta.....	16
- Creación de tribunales tributarios. Primer trámite constitucional.....	17
- Normativa sobre responsabilidad fiscal. Primer trámite constitucional. (Votación) .....	33
<b>VI. Proyectos de acuerdo.</b>	
- Declaración de Cartagena como “capital del adulto mayor” .....	34
- Pago de asignación estatal pendiente a profesores.....	36
<b>VII. Incidentes.</b>	
- Construcción de alcantarillado en Puente Negro, comuna de San Fernando. Oficio .....	37
- Fomento de los turismos rural y de la tercera edad. Oficio.....	37
- Identificación personal por sistema de reconocimiento electrónico de impresión digital .....	38
- Prórroga de plazo para postular a crédito universitario. Oficio .....	38
- Reemplazo de barcaza que opera en lago Ranco. Oficio .....	39
- Pavimentación y reparación de caminos en comunas de La Unión y Los Lagos. Oficio.....	40
- Reinicio de la construcción de escuela en Antilhue. Oficio.....	40
- Información sobre condonación de deudas hipotecarias Serviu. Oficio .....	40
- Felicitaciones a la empresaria Ximena Moreno Prohens .....	41
- Construcción del gimnasio del liceo polivalente de Tomé. Oficios.....	41
- Problemas laborales y habitacionales de pescadores de caleta Cocholhue, comuna de Tomé. Oficios .....	42
- Construcción de planta elevadora en Tucapel Bajo, Concepción. Oficios .....	42

- Mejoramiento de infraestructura de Carabineros de Octava Región. Oficios..	43
	Pág.
- Reposición de escuela de Rafael, en comuna de Tomé. Oficios.....	43
- Información sobre proyecto Biovías, en Octava Región. Oficio .....	43
- Catastro de viviendas reparadas por el Serviu en la Octava Región. Oficio....	44
- Antecedentes sobre trabajos de iluminación en Barrio Modelo de Concepción. Oficio.....	44
- Evaluación de presión de agua en poblaciones de Talcahuano. Oficio .....	45
- Información sobre obras públicas en Primera Región. Oficio .....	45
- Deficiencia de infraestructura y falta de personal en hospital de Arica. Oficio....	45
- Contaminación con plomo en Arica. Oficio.....	45
- Deterioro de base del Morro de Arica. Oficio.....	46
- Reconocimiento a diputada señora Rosa González.....	46
- Beneficios para vocales de mesa. Oficio.....	46

#### VIII. Documentos de la Cuenta.

- Mensajes de S. E. el Presidente de la República mediante los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. Crea la XIV Región de Los Ríos y la provincia de Ranco en su territorio. (boletín N° 4049-06) .....	49
2. Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá. (boletín N° 4048-06) .....	65
3. Aprueba el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur y sus Anexos; el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y su Anexo 1; y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, todos suscritos en Wellington el 18 de julio del año 2005. (boletín N° 4047-10) .....	80
- Oficios de S. E. el Presidente de la República por los cuales comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República respecto de los siguientes proyectos:	
4. Sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo. (boletín N° 3367-13).....	94
5. Introduce modificaciones a la aplicación de los procedimientos de la ley de tribunales de familia. (boletín N° 3989-07) .....	95
- Oficios de S. E. el Presidente de la República por los cuales retira la urgencia hecha presente para los siguientes proyectos:	
6. Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. (boletín N° 3562-06).....	95
7. Reforma constitucional en materia de gobierno y administración regional. (boletín N° 3436-07) .....	96
8. Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos. (boletín N° 3878-17).....	96
9. Permite renegociar, reprogramar o condonar parcialmente los créditos hipotecarios y saldos relacionados con préstamos para vivienda que se indican. (boletín N° 3924-14) .....	96

	Pág.
10. Crea nuevos escalafones en las plantas de la Policía de Investigaciones de Chile. (boletín N° 4001-02) .....	97
11. Bases de contratos administrativos de estudio y proyectos de inversiones de obras públicas. (boletín N° 3802-09) .....	97
12. Modifica la ley N° 19.419 en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco. (boletín N° 3825-11) (S).....	97
- Oficios de S. E. el Presidente de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia “suma” para los siguientes proyectos	
13. Sobre agricultura orgánica. (boletín N° 3674-01).....	98
14. Introduce en la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las adecuaciones necesarias para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República. (boletín N° 3962-07).....	98
15. Oficio de S. E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia “simple” para el despacho del proyecto de ley que aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Nueva Zelandia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y su Protocolo, suscrito en Wellington, el 10 de diciembre de 2003. (boletín N° 3973-10) .....	98
- Oficios del H. Senado por los cuales comunica que ha aprobado, con modificaciones, los siguientes proyectos:	
16. Sobre agricultura orgánica. (boletín N° 3674-01).....	99
17. Sanciona con mayor rigor el abigeato y facilita su investigación. (boletines N°s 3038-07; 3360-01 y 3495-07) .....	100
18. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, el proyecto que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica. (boletín N° 4035-05).....	102
- Primeros informes de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recaídos en los siguientes proyectos:	
19. Hace aplicable el procedimiento simplificado y la franquicia de arancel a todo contrato en que se aplique cualquier tipo de subsidio habitacional estatal a la adquisición de una vivienda social. (boletín N° 3992-14) .....	103
20. Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de facilitar la organización de los vecinos y la administración de los condominios de viviendas sociales. (boletín N° 3804-14) .....	109
 <b>IX. Otros documentos de la Cuenta.</b>	
<b>Contraloría General de la República:</b>	
- Diputado Seguel, cumplimiento de dictamen de Contraloría General de la República en términos de pagar asignación de modernización a funcionarios de la salud regidos por el Código del Trabajo. (Capredena).	

- Diputada Pérez, doña Lily, opinión de los Ministerios del Trabajo y de Defensa antes de resolver recurso de reclamación de Capredena.
- Diputado Prieto, solicitud a la Contraloría Regional VII Región, remita copia del informe y sus anexos N° 2842, de 26 de agosto de 2005.
- Diputado Espinoza, abandono de deberes de Concejales de la Municipalidad de Fresia.
- Diputado González, don Rodrigo, aplicación de ley que establece obligaciones a medios de comunicación y protege programación cultural.
- Diputado García-Huidobro, información sobre legalidad de traspasos presu-puestarios en Hospital de Rancagua.
- Diputada Pérez, doña Lily, información acerca de la medida adoptada por el Instituto de Salud Pública de suspender el análisis en regiones de las drogas decomisadas.
- Diputado Ulloa, información sobre funcionamiento de Oficina Nacional de Emergencia (Onemi).
- Diputado Navarro, rigurosidad frente a petición de condonación de intereses en “caso chispas”.
- Diputado Prieto, investigación sobre caída de puente “Los 5 metros” en el sector el Tabaco de Talca.
- Diputado García-Huidobro, antecedentes sobre autorizaciones a docentes no titulados en la VI Región.
- Diputado Lorenzini, información relativa asesorías licitadas por la Coordinadora General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Martínez, investigación detallada sobre asesoría de la Empresa de Servicios Sanitarios del Biobío, Essbio, a Comités y Cooperativas de agua potable rural.
- Diputado Hernández, investigación conducta funcionaria del señor Eberardo Lemus en el Hospital de Quilacahuín.

**Ministerio del Interior:**

- Diputado Sánchez, molestia por rigor en fiscalización de la Universidad de Valparaíso por el Servicio Nacional de Pesca en Aysén.
- Diputado Jofré, solicita incluya trabajadores portuarios en nómina beneficiarios de su distrito.
- Diputado Saffirio, recursos para transformar retén de Labranza en tenencia. Novena Región.
- Diputado Robles, igualdad en la enseñanza de la religión evangélica.
- Diputado Robles, solicitud de cambio de los encargados del proceso electoral de la Comuna de Alto del Carmen.
- Diputada Cristi, medidas para paliar efectos del temporal para familias de comunas de La Reina y Peñalolén.
- Diputado Forni, realización de estudios necesarios para crear la nueva Región de Aconcagua.
- Diputado García, aclarar situación de trabajadores del Pem y en el Pojh, a los que hicieron el servicio militar en 1973 y a quienes no recibieron tierras en los ex asentamientos durante la reforma agraria.

- Diputado Mulet, pensión administrativa por gracia de don Juan Carvajal Miranda, Rut N° 3.673.342-K de Caldera, III Región.
- Diputado Mulet, información respecto listado adjunto de Exonerados Políticos que no aparecen en programa, todos de la comuna de Caldera.
- Diputado Hernández, fundamentos del proyecto que dividirá la X Región y necesidades de la provincia de Osorno.
- Diputado Mulet, informe respecto solicitud exonerado político Pascual Muñoz A, de Tierra Amarilla , III Región.
- Diputado Navarro, copia estadística casos suicidios últimos diez años.
- Diputado Navarro, información sobre huelga de hambre en hogar universitario y centro de desarrollo sociocultural mapuche de Temuco.
- Diputado Kuschel, información sobre pandilla juvenil que atemoriza a la comunidad de Alerce.

**Ministerio de Relaciones Exteriores:**

- Proyecto de Acuerdo N° 707, condena declaraciones de Presidente de Irán sobre Israel.

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:**

- Diputado Jofré, información fundamentos habitantes de zona franca de Iquique pagan IVA adquisición de combustibles.
- Diputado Navarro, información respecto de servicios turísticos de navegación.

**Ministerio de Hacienda:**

- Diputado Navarro, información sobre vehículos que ha ingresado al país la empresa Toyota Chile, entre los años 1995 y 2005.
- Diputado Navarro, información de deudas y juicios con el Fisco de personas que indica.
- Diputado Bertolino, antecedentes sobre importación de papas desde Argentina.
- Diputado Mulet, SII informe sobre empresas que conforman Consejo Minero.
- Diputado Riveros, extensión de línea 2 del Metro a San Bernardo.
- Diputado Valenzuela, forma en que se distribuirán los recursos que arrojará la ley que establece un royalty minero.

**Ministerio de Educación:**

- Diputado González, don Rodrigo, aplicación de ley que establece obligaciones a medios de comunicación y protege programación cultural.
- Diputado Rossi, antecedentes respecto del funcionamiento de la empresa proveedora de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y becas, Alicopsa, en todo el país.
- Diputada Sepúlveda, implementación de jornada escolar completa en ciclo básico de escuela El Sauce.
- Diputada Sepúlveda, declaración de monumento nacional a la parroquia la Merced de Chimbarongo.
- Diputado Delmastro, información sobre la paralización de la construcción de una escuela nueva en la localidad de Antilhue, en la comuna de Los Lagos.
- Diputado Molina, información sobre escuelas rurales unidocentes.

- Diputado Navarro, información acerca de utilización del seguro escolar.
- Diputado Muñoz, don Pedro, declaración como monumento nacional de los lugares que fueron utilizados como centros de detención y tortura durante el régimen militar.

**Ministerio de Justicia:**

- Diputado Letelier, don Juan Pablo, antecedentes de denuncias por abusos deshonestos.
- Diputado Kuschel, factibilidad de destinar o redestinar los equipos e instalaciones de telefonía rural en desuso a las escuelas en la X Región.

**Ministerio de Defensa Nacional:**

- Diputado Kuschel, reposición de cinco furgones, instalación de teléfono de emergencia y aumento de dotación en la Quinta Comisaría de Carabineros de Puerto Montt.
- Diputado García, información sobre la situación que estaría afectando a quienes trabajaron en el Pem, Pohj, y a los que hicieron el servicio militar en 1973.
- Diputado Kuschel, informe sobre estado de conservación y trabajos de mejoramiento de las instalaciones de la avanzada de Carabineros en el paso Bariloche y las demarcaciones de Conaf desde el sector argentino.
- Diputado Navarro, información situación conscripto Mauricio Aedo Quezada.
- Diputado Bertolino, cuadro estadísticas últimos 16 años sobre porcentaje total conscripción anual.

**Ministerio de Obras Públicas:**

- Diputado Martínez, mejoramiento de caminos en comuna de San Ignacio.
- Diputado Martínez, reparación de caminos de la provincia de Ñuble, VIII Región.
- Diputado Ulloa, mantención de camino entre Cuatro Esquinas y Caleta Lengua, comuna de Hualpén.
- Diputado Quintana, pavimento básico para calles de localidad de Púa, comuna de Victoria.
- Diputado Quintana, pavimentación de camino Lautaro-Quillén, IX Región.
- Diputado Navarro, estudio sobre corte y reposición servicio agua potable en la Octava Región del Biobío.
- Diputado Navarro, evaluación de daños temporales de julio que afectaron a la VIII Región.
- Diputado Navarro, fiscalización de las obras efectuadas por Essbio S.A. en la captación del agua del estero Nonguén de Concepción.
- Diputado Letelier, don Juan Pablo, información respecto del proyecto de agua potable rural para El Romeral.
- Diputada Sepúlveda, mayor presupuesto para construcción de defensas fluviales en la VI Región.
- Diputado Kuschel, estado de avance de construcción del puente “La Dificultad” y del camino entre los sectores del lago “El Espolón”, de Futaleufú y “El Amarillo”, en Chaitén.
- Diputado Kuschel, estado de rampas de transbordadores del Canal de Chacao, X Región.

- Diputado Molina, estado de obras camino de Chañaral a Tuluahuén de Monte Patria.
  - Diputado García, situación de diversas obras viales en la IX Región.
  - Diputado Urrutia, información sobre fecha de iniciación de faenas de pavimentación del acceso norte de la comuna de Parral.
  - Diputado Delmastro, plan de inversiones especiales para comuna de Corral.
  - Diputado Hernández, solicitud de doble calzada en tramo de la Ruta 215 CH, sector Osorno Cardenal Samoré, X Región de Los Lagos.
  - Diputado Melero, ampliación de concesión a Cooperativa de Servicios de Agua Potable Estación Colina a favor de comuna de Lampa.
  - Diputado Jarpa construcción de nuevo by pass de Chillán y sobre otros caminos localizados en la provincia de Ñuble, VIII Región.
  - Diputado Letelier, don Juan Pablo, proyecto de expropiación del camino Las Delicias Norte, que une las comunas de Rengo y Requínoa.
  - Diputado Díaz, información sobre plantas de Nuevas Imperial, Freire y Pitruquén y sobre la Empresa Quepe S. A.
  - Diputado García, informe si se ha dado cumplimiento Res. N° 434, Julio 2005, relacionada con río Cautín.
  - Diputado Egaña, información sobre recursos para subsanar daños viales originados por temporales, en Concepción.
  - Diputado Von Mühlhembrok, pavimentación de camino que une Paillaco con Itropulli, X Región.
  - Diputado Navarro, fecha en que está planificada la conexión de la comuna de Florida con la Ruta del Itata.
  - Diputado Navarro, proyecto conservación vial para caminos Rafael-Coelemu, Tomé Dichato o Tomé Coliumo.
  - Diputado Urrutia, recursos para habilitar camino lateral a la Ruta L-667 de la localidad de Santa Cecilia, comuna de Retiro.
  - Diputado Correa, instruya al MOP para que habilite bermas para transitar por puente Palquibudi comuna de Rauco, Curicó.
- Ministerio de Agricultura:**
- Diputado Bertolino, antecedentes sobre importación de papas desde Argentina.
  - Diputado Kuschel, estado de conservación y trabajos de mejoramiento de las instalaciones de la avanzada de Carabineros en el paso Bariloche y las demarcaciones de Conaf desde el sector argentino.
  - Diputado García, aclaración o modificación de la reglamentación del Indap para el otorgamiento de créditos.
  - Diputado Palma, medidas para evitar propagación de enfermedad que afecta a ganado vacuno de Linares.
  - Diputado Bertolino, situación de plaga de “mosca blanca” que afecta a cítricos y hortalizas en la Cuarta Región.
  - Diputado Navarro, método evaluación manejo áreas silvestres protegidas.
  - Diputado Quintana, modificación del mecanismo de egreso de los pequeños agricultores del programa de desarrollo local, de Indap.

**Ministerio de Bienes Nacionales:**

- Diputado Navarro, información sobre proyectos de construcción de centrales hidroeléctricas en la XI Región.
- Diputado Alvarado, programa de saneamiento ribera sur de Ancud, Chiloé.
- Diputado Kuschel, información estado de avance construcción último tramo carretera austral.

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social:**

- Diputado García, información sobre situación de exonerados políticos.
- Diputado Mulet, derechos previsionales y de salud para trabajadores de la empresa minera "Pampa San Pedro.
- Proyecto de Acuerdo N° 521, incremento en el monto de las Pensiones Asistenciales de los mayores de 65 años.

**Ministerio de Salud:**

- Diputado Navarro, información medidas para evitar aparición virus Hanta.

**Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:**

- Diputado Von Mühlenbrock, ayuda a damnificados por aluvión que afectó la comuna de Futrono.
- Diputado Rojas, reparación de calles en Antofagasta.
- Diputado Correa, información sobre incumplimiento de compromiso de construir viviendas progresivas para 500 familias de la ciudad de Curicó.
- Diputado Navarro, información proyecto mejoramiento paso inferior Andalién y otros.
- Diputado Díaz, recursos recuperación espacios patrimoniales Carahue.
- Diputado Alvarado, información motivo retraso proyecto Chile Barrios, Ancud.

**Ministerio Secretaría General de la Presidencia:**

- Diputado Robles, apoyo de las autoridades a proyecto de empresa Agrosuper en Huasco.
- Diputado Leal, tramitación del proyecto sobre fondo de innovación tecnológica. Información sobre la distribución de los recursos.
- Diputado Navarro, fiscalización normas ambientales y sanitarias vertido riles empresa Agroloma-Socoagro.
- Diputado Navarro, información sobre instalación de cementerio en sector Navi Sur, Talcahuano, VIII Región.
- Diputado Delmastro, información convenios celebrados con doce municipalidades de la provincia de Valdivia.
- Diputado Letelier, don Juan Pablo, postergación de regulación de derechos de agua.
- Proyecto de Acuerdo N° 572, pasaje rebajado para el adulto mayor en el transporte público.

**Ministerio Secretaría General de Gobierno:**

- Diputado González, don Rodrigo, aplicación de ley que establece obligaciones a medios de comunicación y protege programación cultural.

**Ministerio de Planificación y Cooperación:**

- Proyecto de Acuerdo N° 612-E, medidas en relación con iglesias de origen colonial construidas por pueblos indígenas.

**Ministerio Público:**

- Diputado Navarro, información sobre diligencias para hallar a César Morales, desaparecido en la comuna de Arauco.

**Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes:**

- Proyecto de Acuerdo N° 612-D, medidas en relación con iglesias de origen colonial construidas por pueblos indígenas.

**Intendencia Regional del Bio-Bío:**

- Diputado Navarro, información acerca de las soluciones habitacionales previstas para familias de Alto Cocholgue, comuna de Tomé.

**Municipalidad de Alto del Carmen:**

- Diputado Robles, apoyo de las autoridades a proyecto de empresa Agrosuper en Huasco.
- Diputado Robles, construcción de doble vía entre Huasco y Vallenar. Tercera Región.

**Municipalidad de Tomé:**

- Diputado Navarro, proyecto agua potable para la localidad de Menque.

**Superintendencia de Servicios Sanitarios:**

- Diputado Navarro, copia antecedentes propuestas reformar herramientas fiscalización y pago multas cursadas a empresas contaminantes.

**Empresa de Ferrocarriles del Estado:**

- Diputado Recondo, información sobre el cruce particular en el sector de Tortal, comuna de Llanquihue.

## I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (101)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Bayo Veloso, Francisco	RN	IX	48
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo Vidaurrázaga, Patricio	PDC	V	11
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	IND-UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Delmastro Naso, Roberto	IND-RN	IX	53
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Escalona Medina, Camilo	PS	VIII	46
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Lavín, Guido	PPD	RM	18
González Román, Rosa	UDI	I	1
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Ibáñez Santa María, Gonzalo	UDI	V	14
Ibáñez Soto, Carmen	RN	V	13
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54

Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Jofré Núñez, Néstor	RN	I	2
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	17
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mella Gajardo, María Eugenia	PDC	V	10
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND-PS	I	1
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PPD	VI	35
Prieto Lorca, Pablo	IND-UDI	VII	37
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53

---

Soto González, Laura	PPD	V	13
Tapia Martínez, Boris	PDC	VII	36
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Varela Herrera, Mario	UDI	RM	20
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	IND-RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Asistieron, además, los ministros de Defensa Nacional, don Jaime Ravinet, y de la Secretaría General de Gobierno, don Osvaldo Puccio. -

**II. APERTURA DE LA SESIÓN**

*-Se abrió la sesión a las 11.10 horas.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**III. ACTAS**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
El acta de la sesión 54ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 55ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

**IV. CUENTA**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

**ESTUDIO DE CONVENIO DE ACUERDO APROBATORIO INTERNACIONAL POR COMISIÓN ESPECIAL.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de que el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, y sus anexos, sea estudiado por una comisión especial, en cuya integración queden incorporados miembros de esa comisión permanente.

Acordado.

**FIJACIÓN DE DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS DURANTE ENERO DEL PRÓXIMO AÑO.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
El señor Secretario va a dar lectura a un acuerdo de los Comités.

El señor **LOYOLA** (Secretario).-  
Reunidos en la mañana de hoy los jefes de los Comités, bajo la presidencia del señor Ascencio, acordaron trasladar para las semanas comprendidas entre el 16 y el 28 de enero de 2006 las sesiones ordinarias que debía celebrar la Cámara durante la primera quincena de ese mes.

**RENUNCIA DE PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
En virtud de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento, corresponde pronunciarse sobre la renuncia presentada a su cargo por el Primer Vicepresidente, don Alejandro Navarro Brain.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 3 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-  
**Aprobada.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Dittborn Cordua Julio; Forni Lobos Marcelo; González Torres Rodrigo; Guzmán

Mena María Pía; Hales Dib Patricio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leal Labrín Antonio; Longton Guerrero Arturo; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Mella Gajardo María Eugenia; Montes Cisternas Carlos; Navarro Brain Alejandro; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Jofré Núñez Néstor; Prieto Lorca Pablo; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Saffirio Suárez Eduardo; Sánchez Grunert Leopoldo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Ortiz Exequiel; Uriarte Herrera Gonzalo; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo; Walker Prieto Patricio

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Allende Bussi Isabel; Burgos Varela Jorge; García García René Manuel.

## V. ORDEN DEL DÍA

**REBAJA DE ARANCELES EN LAS INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS DE LAS POSESIONES EFECTIVAS. Proposición de la Comisión Mixta.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde pronunciarse sobre la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por los conservadores de bienes raíces.

*Antecedentes:*

*-Nuevo informe de la Comisión Mixta, boletín N° 3642-07, sesión 58ª, en 9 de noviembre de 2005. Documentos de la Cuenta N° 1.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Esta materia se votará al término del Orden del Día.

*-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las proposiciones de la Comisión Mixta recaídas en el proyecto que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Correa de la Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Guido; González Román Rosa; González Torres Rodrigo; Guzmán Mena María Pía; Hernández Hernández Javier; Ibáñez

Santa María Gonzalo; Ibáñez Soto Carmen; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; Leay Morán Cristián; Letelier Morel Juan Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Pérez Lobos Aníbal; Prieto Lorca Pablo; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Ortiz Exequiel; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Villouta Concha Edmundo; Walker Prieto Patricio.

*-Se abstuvo el diputado señor Kuschel Silva Carlos Ignacio.*

#### **CREACIÓN DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS. Primer trámite constitucional.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, originado en mensaje, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria.

Diputados informantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y de la de Hacienda son los señores Pedro Araya y Rodrigo Álvarez, respectivamente.

*Antecedentes:*

*-Segundo informe de la Comisión de*

*Hacienda, y primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 57ª, en 8 de noviembre de 2005. Documentos de la Cuenta N°s 3 y 4, respectivamente.*

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, solicito que recabe el acuerdo de los señores diputados para que pueda ingresar a la Sala el director de Impuestos Internos.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, el proyecto, que fue enviado a la Comisión de Constitución para que se pronunciara sobre el texto aprobado por la de Hacienda y sobre indicaciones formuladas en la Sala, busca fortalecer y perfeccionar la jurisdicción tributaria. Para ello separa al tribunal tributario propiamente tal de la dirección del Servicio de Impuestos Internos, otorga autonomía a sus resoluciones y al nombramiento de la persona que ejerce el cargo de juez tributario, y establece un procedimiento en cuanto a la reclamación de sanciones.

Los puntos más importantes que se pueden considerar en esta materia son los siguientes:

En primer lugar, se consigna en forma explícita la etapa de la reconsideración administrativa al interior del Servicio de Impuestos Internos, en carácter de obligatoria y como requisito previo a la interposición de una acción de reclamación ante el juez tributario, la cual debe ser resuelta por el Servicio dentro del plazo de cuarenta y cinco días. Con esto se pretende evitar la excesiva judicialización de las cuestiones tributarias, como ocurre en la actualidad.

En segundo lugar -quizás el aspecto central del proyecto-, se establece la indepen-

dencia del tribunal tributario, en la primera instancia del juicio tributario, en relación con el Servicio de Impuestos Internos. Para ello se aprobó que el nombramiento del juez y del secretario sea efectuado por el Presidente de la República sobre la base de ternas elaboradas por las cortes de apelaciones, de una lista de un mínimo de cinco y un máximo de diez nombres seleccionados en concurso público por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Las causas de remoción del juez tributario serán análogas a las de los jueces de los tribunales ordinarios y sus remuneraciones no estarán afectas a rendimiento de fiscalización. Su calificación se hará por la corte de apelaciones respectiva, conforme a los criterios establecidos en esta ley y en el Código Orgánico de Tribunales.

El resto de los funcionarios del tribunal serán calificados por el juez tributario respectivo, de acuerdo con las normas del Estatuto Administrativo, de lo cual podrán apelar ante el director.

En tercer lugar, se dispone la especialización de las cortes de apelaciones en materias tributarias -segunda instancia del juicio tributario- y la agilización del proceso de apelación. La agilización de la apelación se obtiene mediante un triple mecanismo: salas especializadas en materias tributarias en las principales cortes de apelaciones; integración de salas, esto es, nombramiento de ministros titulares especialistas en temas tributarios o contencioso administrativos y relatores también con especialización tributaria.

En cuarto lugar, se tiende a procedimientos judiciales más ágiles y eficientes, mediante procesos concentrados y plazos breves y se implementan sistemas de control de gestión en todas las etapas. El fisco continuará siendo representado por el Servicio de Impuestos Internos, el cual adquiere la calidad de parte desde la primera instancia.

Se ratifica el acceso gratuito al juicio tributario, sin necesidad de patrocinio de

abogado en primera instancia. Las costas se aplicarán sólo a la parte que carezca de motivo plausible para litigar.

En quinto lugar, se establece una gradualidad en la aplicación de la reforma, la que comenzará a regir en cuatro direcciones regionales piloto, luego de un año, contado desde la publicación de la ley; en otras seis, con menor número de contribuyentes, luego de dos años, y en las restantes seis, con mayor número de contribuyentes, luego de tres años.

Ésta es la estructura principal del proyecto de ley que establece este procedimiento, sobre el cual se pronunció la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con respecto al nombramiento del juez tributario, punto que tenía entrampada a la Comisión y a la Justicia, algunos de sus miembros sostuvimos que debía serlo mediante terna elaborada por la corte de apelaciones respectiva y sin intervención de la Dirección del Servicio Civil. Después de un arduo debate, se llegó a esta suerte de consenso, en el entendido de que se está buscando que la persona que acceda a ese cargo tenga el conocimiento y la capacidad técnica necesaria, de manera de asegurar la debida especialización que requieren dichos tribunales. De esta forma, el Presidente de la República deberá nombrar al juez tributario de ternas elaboradas por las cortes de apelaciones, de una lista de entre cinco y diez nombres de postulantes seleccionados en concurso público por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Por otra parte, los jueces tributarios que quieran hacer carrera dentro del Poder Judicial contarán con las mismas garantías de los jueces ordinarios. De igual forma, podrán acceder a estos cargos quienes hoy están en el escalafón ordinario del Poder Judicial, llámense jueces civiles o de la reforma.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Solicito el asentimiento de la Sala para autorizar el ingreso a la Sala del señor Bernardo Lara, subdirector del Departamento Jurídico del Servicio de Impuestos Inter-nos.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Rodri-go Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, antes de rendir el informe, felicito a su señoría por el triunfo que obtuvo en la elección de senadores efectuada el domingo pasado.

En nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar, en primer trámite constitu-cional y segundo reglamentario, sobre el proyecto que fortalece y perfecciona la ju-risdicción tributaria.

Respecto de su tramitación, cabe recordar que en la sesión 69ª, celebrada en 7 de abril de 2004, la Sala lo aprobó en general. Con fecha 4 de mayo del mismo año lo remitió a la Co-misión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que ésta informara sobre sus aspectos jurisdiccionales y procesales.

La iniciativa dice relación con una mate-ria que corresponde esencialmente a la Co-misión de Hacienda, pues se refiere a tribu-tos, materia que, según disposición constitu-cional, debe ser vista por esa Comisión; pero como también agrega una nueva jurisdicción y un nuevo sistema procesal, era necesario y adecuado que también fuera estudiada por la Comisión de Constitución.

Por lo tanto, a la Comisión de Hacienda le correspondió analizar las modificaciones que la Comisión de Constitución, Legisla-ción y Justicia incluyó en su informe de 14 de octubre de 2005.

No me referiré in extenso ni en profundi-dad a sus disposiciones, porque el diputado señor Pedro Araya lo hizo al rendir el in-forme de la Comisión de Constitución, Le-gislación y Justicia.

Sin embargo, debo señalar que no fueron modificados el artículo 1º, numerales 1), letras a) y b); 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10), 12), 16), 17), 18, 19), 20), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 31), 32), 33), letra b) del numeral 36); 37), letras a), b), d) e i) del numeral 38) y 39).

La modificación del resto de las disposi-ciones fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución.

Las indicaciones que presentamos junto al diputado señor Alberto Cardemil fueron rechazadas por ambas Comisiones, debido al acuerdo adoptado para la aprobación del proyecto.

No hay indicaciones declaradas inadmi-sibles.

Es importante destacar que algunas dis-posiciones aprobadas requieren quórum especial, de ley orgánica constitucional y de quórum calificado para su aprobación, las que están consignadas en el informe.

En cuanto a los antecedentes presupues-tarios o financieros, la Dirección de Presu-puestos actualizó su informe financiero de 2 de diciembre de 2002 con fecha 8 de no-viembre del presente año.

Al respecto, señaló que la iniciativa tendrá un costo de 1.184 millones de pesos, por la aplicación de los artículos 2º, 3º y 1º transito-rio, en los que se establece la dotación del personal de planta de los tribunales tributarios, y de 1.041 millones de pesos en régimen, por la aplicación de los artículos 4º y 4º transito-rio, que crean 12 cargos de ministros y 17 cargos de relatores en las cortes de apelacio-nes.

Al respecto, cabe recordar que el proyec-to establece relatores para todas las cortes y el aumento de los ministros para la creación de salas especiales, con competencia en ma-teria tributaria.

En la discusión habida en la Comisión de Hacienda se aprobaron las disposiciones de la Comisión de Constitución y se rechazaron indicaciones presentadas, entre otros, por el

diputado señor Alberto Cardemil y quien habla.

La Comisión de Hacienda aprobó el proyecto en sesiones de fecha 18 de octubre y 8 de noviembre de 2005, razón por la cual solicito a la Sala que lo apoye, porque perfecciona la legislación tributaria, sin perjuicio de que en la discusión en particular algunos diputados se referirán a algunos aspectos específicos.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, espero que hoy termine en la Cámara de Diputados la larga tramitación de un proyecto muy importante para el país. Quizás esté un poco olvidado, pero cuando singularizamos transversalmente la agenda pro modernización del Estado, este proyecto ocupaba un lugar muy importante.

Chile cuenta con un ente fiscalizador tributario de gran nivel y hemos avanzado notablemente en materia impositiva. En este sentido, el ejemplo más común, que me permito citar, es que el 85 por ciento de las declaraciones de impuesto a la renta se efectúan vía internet.

El país se moderniza. Sin embargo, todos coincidimos en que faltaba un elemento tendiente a lograr una justicia tributaria autónoma e independiente.

Este proyecto, aunque probablemente no sea el ideal, constituye un avance importante. Si me preguntan por el proyecto ideal para Chile, diría que en el siglo XXI debería existir una justicia contenciosa administrativa autónoma en todas estas materias, con los tribunales correspondientes.

La creación de dichos tribunales ha sido una aspiración desde comienzos del siglo pasado. La Constitución de 1925 contenía un artículo meramente programático que creaba

los tribunales contencioso-administrativos. Sin embargo, no se le ha dado prioridad, pues siempre han estado en la agenda constitucional otras prioridades, en especial, debido a razones presupuestarias.

Por lo tanto, tal como se han modernizado las justicias penal, laboral y de familia - también deberá ocurrir con la civil- tendrá que venir la creación de los tribunales contencioso-administrativos, los que, a mi juicio, constituyen un avance respecto de los derechos de las personas en un país moderno.

Como dije, la iniciativa constituye un avance importante, como lo comprobamos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde tuvimos la oportunidad de analizarla desde el punto de vista jurídico constitucional y de introducirle una serie de indicaciones.

Debemos aprobar este proyecto para enviarlo al Senado, porque resulta positivo para todo el mundo que tributa, especialmente para quienes suelen, con razón, quejarse de falta de garantías. Por ejemplo, durante la campaña electoral, pequeños empresarios hicieron presente su preocupación en esta materia.

El Ejecutivo, a través del Servicio de Impuestos Internos, ha sostenido que es perfectamente posible avanzar hacia una situación más justa respecto de los derechos impositivos y, por cierto, hacia la creación de instrumentos de persecución y sanción de quienes eluden el pago de impuestos. No cumplir con las obligaciones tributarias constituye un delito, en que se infringe un mandato no sólo legal, sino también moral.

En consecuencia, sin ser un experto en derecho tributario, me permito afirmar que esta iniciativa representa un avance importante, sin perjuicio de que falta una normativa sobre lo contencioso-administrativo.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique

Jaramillo.

El señor **JARAMILLO.-** Señor Presidente, este proyecto es muy importante para la modernización del sistema tributario. Chile, en esta etapa de crecimiento, por supuesto necesita un sistema moderno para combatir la elusión y la evasión.

Se ha dicho en esta Sala que uno de los pilares fundamentales de la política económica del Presidente Lagos -probablemente una de las más reconocidas a nivel mundial para un país de desarrollo medio como el nuestro- ha sido la seriedad en las finanzas públicas. Así como ha habido una buena administración y un correcto uso de los recursos fiscales, también debe existir un buen sistema tributario, capaz de evitar la evasión y la elusión, que son una constante que debemos asumir con responsabilidad en la Comisión de Hacienda, sobre todo en bien de los emprendimientos privados.

La política tributaria del Estado -en especial cuando se ha dotado de medios al Servicio de Impuestos Internos, tan bien conducido por nuestro director nacional, señor Juan Toro y su equipo de asesores-, nos ha dado tranquilidad en el debate en la Comisión y ha generado la posibilidad de llegar a una iniciativa de orden jurisdiccional tributaria. Se les dan al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República gran cantidad de atribuciones y de recursos humanos y materiales para que se pueda hacer bien el trabajo. Como contrapartida, se espera un conjunto de hechos mínimos o, a lo mejor, si logramos mejorar el proyecto, no tan mínimos para los derechos de los contribuyentes; de lo contrario, el Estado, a través de sus agencias tributarias, podrá cometer abusos en relación a los administrados.

Desde esta perspectiva y en el marco del acuerdo de la modernización del Estado, también denominada Agenda Procrecimiento, el Ejecutivo presenta este proyecto que

establece la judicatura tributaria especializada en primera instancia con un sistema de apelaciones en que, aunque tímidamente, se avanza hacia la especialización de las salas que deberán revisar las sentencias dictadas por los jueces del grado inferior.

Durante su tramitación se consideró lo expresado tanto por el Consejo de Defensa del Estado como por el Colegio de Abogados de Chile en la Comisión de Constitución, en cuanto a situaciones que merecen una revisión muy seria por parte de la Cámara. Una de ellas dice relación con la independencia del órgano jurisdiccional en primera instancia. A nuestro juicio, ese punto no logra asegurar un sistema en el cual el Servicio de Impuestos Internos se aparte del rol jurisdiccional administrativo que hoy tiene asignado en el Código Tributario.

Un juez de primera instancia subordinado al Servicio no es independiente. Más vale, lisa y llanamente, tener tribunales integrantes del Poder Judicial que estos de origen mixto, por mucho que se les asegure independencia y autonomía en sus decisiones y control disciplinario por las cortes de apelaciones.

Finalmente, respecto de la comparecencia personal, sin patrocinio de abogado en primera instancia, da la impresión de que se produce algo distinto de lo que hemos logrado con la reforma procesal penal. Esta propuesta insiste en una política llevada a cabo en los últimos gobiernos que, basada en el aseguramiento del acceso universal al amparo judicial, termina deteriorando la capacidad de defensa de las partes. Eso no está bien. Ha pasado en los tribunales de familia y podría pasar en los tribunales del trabajo. Si el tema es el encarecimiento de la defensa, ello debe compensarse entregando más recursos a las corporaciones de asistencia judicial o tratando en serio el tema del sistema de acceso a la justicia, pero en ningún caso dejando en manos de cada persona su defensa tributaria, pues tendremos a los

contadores defendiendo a las personas en juicios tributarios, como sucede hoy, lo cual no quiere decir que no es bueno, pero es malo para el defendido, para el contribuyente y para el sistema en general.

Espero que estas observaciones sean acogidas por el director del Servicio de Impuestos Internos, don Juan Toro, en el debate o en la asimilación del proyecto en el reglamento que debe tener una ley de alta importancia, que en su momento presentó como moción, con un grupo de economistas de la Comisión de Hacienda, el colega Pablo Lorenzini.

Recuerdo que era presidente de esa Comisión cuando el colega insistía en que esto debía concretarse y convertirse en realidad. Han pasado algunos años; cuesta sacar adelante este tipo de proyectos tan complejos.

Debo reconocer el trabajo y el empeño de los colegas José Miguel Ortiz y Pablo Lorenzini -yo también lo he hecho- para que la iniciativa sea pronto una realidad.

Por eso, espero el apoyo de la mayoría de los diputados, previa corrección de algunos aspectos puntuales.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo de la bancada de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, nadie niega el avance experimentado por Impuestos Internos en los últimos 20 ó 25 años, en cuanto a la efectividad con que se ha llegado a controlar el pago de los tributos y la simplicidad que existe hoy para que el contribuyente haga su declaración y pago. De hecho, un altísimo porcentaje de impuestos se paga hoy por medios electrónicos, por internet. Como es evidente, eso debe celebrarse, y todos lo hacemos, porque lo que ayude al contribuyente a cumplir sus obligaciones es positivo.

Sin embargo, existe un factor irritante en ese proceso y cuya modificación no puede postergarse: el hecho de que, en materia tributaria, el juez de primera instancia es hoy un funcionario del Servicio de Impuestos Internos. En un país moderno o que aspira a serlo, como el nuestro, no es razonable que cuando el contribuyente tiene discrepancias con quien cobra los impuestos debe acudir, en primera instancia, a un funcionario de dicho Servicio. Ello irrita a muchos contribuyentes y significa una denegación de justicia, por cuanto el mismo Servicio encargado de hacer cumplir las leyes tributarias y de cobrar los tributos es, en primera instancia, juez y parte ante al contribuyente. Por esa razón, muchos pequeños contribuyentes sienten que en primera instancia no existe justicia. Además, tampoco cuentan con los recursos, la asesoría legal y el tiempo para apelar del fallo de dicha instancia cuando es desfavorable, y continuar en las instancias posteriores para buscar que se haga justicia.

Por lo tanto, para nuestra bancada constituye un importante avance el hecho de que se garantice una efectiva justicia tributaria, de manera que cuando existan discrepancias entre el Servicio de Impuestos Internos y el contribuyente, éste pueda recurrir a una instancia independiente que dirima el conflicto.

Hemos sido y somos entusiastas partidarios de este proyecto, porque nos parece un avance, aunque no tanto como uno quisiera, dado que vemos en él todavía un temor de Impuestos Internos de establecer grados más importantes de independencia para los jueces, lo cual es comprensible, porque se piensa que una legislación de esta naturaleza podría afectar la recaudación. Este proyecto le quita grados importantes de poder y se los entrega a un cuerpo de jueces de relativa independencia, para que diriman los conflictos entre los contribuyentes y el servicio.

Celebramos el avance que significa este proyecto, pero creemos que sólo se trata de una primera etapa en un largo proceso para

alcanzar mayor justicia tributaria.

Por último, llamo a todas las bancadas a apoyar la iniciativa que, si bien no satisface el ciento por ciento de nuestras aspiraciones, constituye un paso muy importante en la dirección correcta.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, felicitaciones a su señoría y a todos los colegas presentes que fueron reelegidos, con mayor o menor respaldo, con quienes seguiremos trabajando juntos por cuatro años más.

Espero que este proyecto cuente con un gran respaldo, porque todos compartimos - ya lo señalaron los diputados Dittborn, Álvarez, Burgos y Jaramillo- el espíritu que lo inspira.

Quiero hacer un poco de historia y traer a la memoria de los señores diputados que con este tema partimos hace bastantes años. Quizás el diputado Jaramillo recordará, junto con los demás miembros de la Comisión de Hacienda, que el Presidente Lagos aceptó una sugerencia del diputado que habla de crear una comisión especial de alto nivel, que integraron representantes del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, del Ministerio de Justicia - recuerdo en especial al recién electo senador, el ex ministro José Antonio Gómez-, senadores y diputados. Nadie creyó mucho en esa comisión cuando inició su trabajo.

Se trata de cambiar las reglas del juego tributarias en el país. Sin duda, es un tema muy árido. Cuando en la universidad se le pregunta a los estudiantes de derecho y de contabilidad si quieren estudiar asignaturas tributarias, normalmente miran para el lado. Tenemos pocos especialistas tributarios en el país, pero buenos. De paso, aprovecho de

hacer una recomendación a los jóvenes: estudien estas especialidades, les permitirán ganar bastante dinero, porque, como ya señalé, los que hay, son pocos y buenos.

Quienes interpretan las leyes tributarias son funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Hoy contamos con la presencia de su director, el señor Juan Toro, y del subdirector jurídico, señor Bernardo Lara, con quienes hemos tenido una discusión leal, directa y franca en esta materia. Es un avance menor, pero ¿quién podría oponerse a un avance, por pequeño que sea?

He insistido y argumentado en comisiones especiales durante muchos días, en el quinto piso del Ministerio de Hacienda -no subíamos al doce, en el que se encontraba el ministro Nicolás Eyzaguirre-, con los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, con los que me enfrascaba en largas discusiones, planteando puntos de vista atendibles, como lo señaló el diputado Dittborn.

Existe temor a la baja en la recaudación, pero el primer temor que debemos abolir es a la democratización completa del país, pues ella no se ha logrado en materia tributaria.

Tenemos un Servicio de Impuestos Internos de los más adelantados y científicos del mundo. Hoy, después de muchos años, tiene gran capacitación y muchos recursos técnicos. El problema es que este Servicio es tan bueno que, al final, cuando llega la comerciante, el pequeño agricultor o el asesor que saca boletas y no entiende mucho del tema, se transforma en lo contrario. No sé si cuando ustedes realizan su declaración de impuestos leen el documento que se publica con los diarios, que tiene cerca de cien páginas. Hace algunos años hacía clases en la Universidad de Santiago, en un master sobre el tema tributario, y se planteaban problemas sobre dicho documento. Creo que las dos personas del Servicio de Impuestos Internos que nos acompañan en esta sesión, más otro par, entenderán esas cien páginas, porque cuando uno discute con sus fiscalizadores,

éstos recurren al computador, al manual y llaman a la central. Es bastante complejo.

Algún día haremos una reforma tributaria integral que simplifique los impuestos, que se pague una tasa de 10 ó 15 por ciento y otra de 25 ó 30 por ciento. ¡Se acabó! Nada de timbres, estampillas, que entra, que sale, que un poco para allá, que pongo, que la boleta, que sube, que baja. Al respecto, un par de impuestos, subamos dos o tres puntos, del 17 al 20 por ciento del impuesto a la renta, aunque se va a enojar mi candidata presidencial por lo que digo, pero cada uno tiene su opinión. Disminuyamos el IVA, ya que en esta misma Sala dijimos que el alza era transitoria, para financiar el Plan Auge. No podemos engañar a la ciudadanía y a los tres años mantenerla. ¡No es correcto! El IVA tiene que volver a su normalidad. La idea es subir en tres puntos la carga tributaria media al sistema empresarial. Basta ver el resultado de las utilidades de las multinacionales para disminuir la carga y hacerla más simple a los pequeños contribuyentes.

Si lo hacemos, esta reforma tributaria no tendría mayor sentido. Pero como no es así, el proyecto de ley propone que el contribuyente tenga un interlocutor que no sea Impuestos Internos. Cuando hay discrepancias, un tercero, que en cualquier país del mundo se llama juez y que de acuerdo con la materia puede ser de menores, de garantía, penal o del trabajo, en este caso será un juez tributario. El problema es que, en la práctica, todavía va a tener dependencia del Servicio de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, y su generación y nominación no se hará como en los tribunales. Eso hay que perfeccionarlo, que no dependa del SII, que tenga sus propios recursos, que se instalen como un juzgado normal donde la gente pueda recurrir con confianza.

Hemos logrado algo muy positivo -y en eso el Servicio de Impuestos Internos nos ha respaldado en el proyecto inicial-: una instancia previa negociadora. En un plazo de

45 días el contribuyente puede plantear su situación, con el objeto de llegar a un acuerdo en los problemas que no son penales, sino que en las cosas normales que suceden en nuestro país. El Servicio de Impuestos Internos planteaba que si eso se sabía, algunos no iban a pagar: don Juan Toro, creo en la responsabilidad fiscal de los contribuyentes. Fijar un período de reconsideración tributaria para que los contribuyentes se acerquen a plantear su situación, no es saltarse la ley. Se trata de negociar y afinar cosas pequeñas, de 100, 300 u 800 mil pesos; una pequeña multa por alguna equivocación del contador, etcétera. ¿Por qué no hacerlo con todos aquellos que no tengan juicios penales o que no hayan afectado los principios tributarios? Me refiero a los más de mil pequeños contribuyentes, que deben alrededor de 400 millones de dólares. No estoy hablando de un blanqueo. No estoy diciendo “el que debe nada paga”, sino que quien debe puede acercarse y utilizar lo propuesto para que limpie su negocio, su microempresa. Así se les da la oportunidad de ponerse al día -en seis meses- con el pago de los impuestos.

Con esto se logrará que los contribuyentes, en vez de tener una deuda de 500 ó 600 millones de dólares en los próximos cuatro o cinco años -las cortes están atochadas-, a lo mejor bajará a 100 millones de dólares y cuatro, cinco o diez mil pequeños contribuyentes estarán al día con el fisco. Ello les permitirá aprovechar la bonanza de la economía para limpiar y reactivar sus empresas, sin verse en la obligación de crear otras.

Creo que eso hace falta. No estoy haciendo un llamado a la gente para que no pague. Lo que se propone es que el pequeño contribuyente -no el pillo, no el que evade, no el que elude impuestos- tenga la oportunidad de pagar de otra forma, por ejemplo, 150 ó 300 mil pesos en seis o doce cuotas, con el objeto de “limpiar” su contabilidad, seguir trabajando y no sentirse moralmente complicado por esa deuda.

Estos son los temas que nos van a ayudar a avanzar en los próximos tres años. Tenemos el compromiso del Servicio de Impuestos Internos, que espero el señor Juan Toro lo ratifique. Existe un plazo de tres años -eran cuatro- para aplicar esta reforma en las distintas regiones del país. A partir de ahí el Servicio de Impuestos Internos seguirá cumpliendo su brillante labor y los jueces tributarios tendrán la responsabilidad de resolver materias de su competencia. Quizás, tres años de transición es mucho tiempo, pero aceptémoslos con el compromiso de que dentro del próximo gobierno de Michelle Bachelet vamos a tener tribunales tributarios de verdad, para que el pequeño contribuyente sienta asequible la justicia y no necesite de contadores ni de abogados que algo aprenden de contabilidad. (Si se le habla a alguno de los abogados presentes sobre corrección monetaria, tendrá que recurrir a un manual, porque no es su tema).

Con el dolor de mi alma y bastante molestia voy a votar favorablemente, pero afirmando, al igual que los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, señores Jaramillo, Dittborn, Burgos y Álvarez, que este proyecto es sólo un paso, que estamos recién comenzando, que nos queda camino por recorrer y que la verdadera justicia tributaria no ha llegado. Ojalá que en los cuatro años del próximo gobierno aparezca el Zorro, blanda su látigo y tengamos justicia tributaria en Chile.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Saludo al 4° año A del Instituto Comercial Alejandro Rivera Díaz, de Copiapó, invitado por el honorable diputado señor Carlos Vilches, quien, lamentablemente, sólo nos acompañará en esta Corporación hasta el 11 de marzo próximo, pues no se presentó a la reelección, pero deja una huella profunda por su buena labor parlamentaria.

*(Aplausos).*

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, agradezco sus palabras y el saludo al 4° año A del Instituto Comercial Alejandro Rivera Díaz, acompañado por apoderados y su profesora, señora Mirna Cortés.

El proyecto en debate es de la mayor sensibilidad para el desarrollo del país.

Hace muchos años se está reclamando una revisión del sistema tributario. Se ha formulado una aseveración que hoy hago mía: en Chile las personas pagan más impuestos y tributos que las propias empresas. Eso hace que el IVA tenga tanta significación y que su recaudación sea fundamental para el crecimiento del país y para que el Estado cumpla sus compromisos sociales. La normativa sobre el IVA ha sido objeto de varias modificaciones: de 17 por ciento pasó a 18 por ciento y hoy alcanza a 19 por ciento. Este impuesto es el que mayor recaudación tiene para el erario y por eso su importancia. Sin embargo, lo que quiero recalcar es la seriedad y la cultura tributaria que existe en Chile. Sabemos de las campañas que se hicieron en el pasado con el objeto de que la gente reclamara su boleta, precisamente para garantizar que se recaudara el impuesto al valor agregado, lo que ha permitido que Chile sea uno de los países con mayor recaudación por esta vía.

Cuando surgen discrepancias entre Impuestos Internos y los contribuyentes, ya sea en la fiscalización o en el pago de los impuestos, los propios directores regionales del Servicio se constituyen como jueces. El proyecto cambia esta situación al establecer que habrá jueces tributarios, independientes de Impuestos Internos.

La credibilidad ganada por el Servicio será acrecentada con estos cambios graduales, que espero se aprueben hoy.

Aprovecho la oportunidad de saludar a

don Juan Toro y decirle que el Servicio de Impuestos Internos tiene un prestigio reconocido por todos los chilenos.

El Servicio ha demostrado que el sistema computacional y la informática permiten agilizar los procesos. Hoy, todas las declaraciones de impuestos se pueden hacer vía internet. Pero esta modernización hace necesaria la independencia de los jueces tributarios que sancionarán cuando sea necesario y evitarán injusticias, que es la otra cara de la medalla.

Los chilenos nos sentiremos tremendamente satisfechos con la aprobación de este proyecto. Se dispone que habrá gradualidad en la aplicación de esta reforma, pues comenzará a regir en algunas regiones y posteriormente se irán integrando otras.

Por otra parte, la segunda instancia del juicio tributario, que tiene lugar en las cortes de apelaciones, contará con salas especializadas, lo que permitirá garantizar a cada contribuyente, a cada empresario o pequeño empresario un debido proceso y la correcta aplicación de las disposiciones tributarias, evitando las multas o sanciones equivocadas.

Por tanto, anuncio que el Comité de Renovación Nacional y los diputados independientes votaremos favorablemente el proyecto, y esperamos que sea aprobado -ojalá- antes de marzo del próximo año.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, estamos ante un gran proyecto, que cambia radicalmente la concepción que había en materia tributaria: de un planteamiento puramente administrativista interno de Impuestos Internos a uno de carácter jurisdiccional. Por primera vez, vamos a tener tribunales independientes e imparciales en la materia, con el objeto de dar debida garantía a los derechos de

los usuarios y de la ciudadanía en general.

En ese sentido, debo felicitar al director nacional del Servicio de Impuestos Internos y al Ejecutivo, que ha enviado un proyecto en el cual queda muy asegurada la independencia de los jueces tributarios, los que serán nombrados por el Presidente de la República, tal como ocurre en el resto de la administración de justicia, sobre la base de una terna que confeccionará la corte de apelaciones respectiva de una lista que enviará la Dirección Nacional del Servicio Civil. Más aún, para dejar en claro que la autoridad recae en el Poder Judicial, la corte respectiva puede rechazar, por una sola vez, la lista que envíe la Dirección Nacional del Servicio Civil. De esa manera, en el proyecto queda claro que se trata de un tema eminentemente jurisdiccional. Pero también es necesario que las personas que estén en el tribunal tengan las competencias o las capacidades necesarias, sobre todo porque la materia tributaria es compleja, requiere de especialistas y, por lo tanto, no cualquiera puede asumir un cargo dentro de los tribunales tributarios. Entonces, se establece una forma combinada, mixta, para que la Dirección Nacional del Servicio Civil envíe una lista de la cual la corte elabora la terna.

Por otra parte, es muy importante también para la independencia e imparcialidad de los jueces tributarios el tema de las remuneraciones. Ello queda debidamente establecido en el proyecto, pues desde el punto de vista económico, los jueces tributarios tendrán el mismo nivel y situación que aquellos del rango correspondiente dentro del Poder Judicial. De esa forma queda asegurada su exclusividad, imparcialidad e independencia.

En relación con la segunda instancia, en las cortes de apelaciones también queda asegurada la integración de salas especializadas en materia tributaria. La especialización tiene por objeto el debido cumplimiento y la debida garantía de los derechos de la

ciudadanía.

Por último, es importante consignar que se ha evitado una judicialización excesiva en una materia tan delicada como la tributaria. Este aspecto queda subsanado con una primera instancia de carácter administrativo obligatorio. Así se evita que muchos casos de fácil solución en la sede administrativa pasen al aspecto jurisdiccional, con lo cual se puede atiborrar de asuntos de esta naturaleza y, por lo tanto, no hacer eficiente ni garantizar los derechos de la ciudadanía, debido al exceso de trabajo que tendrían los tribunales tributarios al ocuparse de materias de fácil despacho en la instancia administrativa.

Ciertamente, será un paso cualitativo importante el que daremos con la aprobación de esta iniciativa, pero no el último, pues como señaló el diputado Burgos, esperamos que en un futuro no muy lejano se creen los tribunales contencioso-administrativos con competencia para conocer y fallar estas cuestiones y otras materias de carácter administrativo jurisdiccional.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, antes de abocarme al proyecto propiamente tal, voy a referirme a los desafíos que deberá enfrentar nuestro sistema tributario en el futuro, tal como lo hizo el diputado señor Lorenzini, con quien comparto que son dos los grandes problemas que deberemos abordar.

El primer desafío que deberemos enfrentar es la simplificación del sistema tributario; no la del Servicio de Impuestos Internos, cuyas principales autoridades se encuentran presentes, porque ella ya fue acometida y con resultados espectaculares. Lo reconozco. Me refiero a la simplificación de

las normas tributarias y su interpretación, para que haya una mejor comprensión por parte de los contribuyentes, no obstante lo difícil que eso resulta.

El otro gran desafío es la modificación de la estructura de los impuestos personales y, probablemente, también la de los impuestos de categoría. En este sentido, creo que es necesario hacer hincapié en la discusión acerca de qué modelo de tributos personales queremos para nuestro país, especialmente para los profesionales de clase media, pues si bien sus aportes impositivos se destinan principalmente a financiar programas y proyectos de educación, salud y vivienda, no es menos cierto que son ellos quienes reciben el peor trato de parte de nuestro sistema tributario, pues si uno compara la situación tributaria de las personas según su patrimonio, constatará que los más perjudicados son los profesionales y demás contribuyentes que perciben ingresos medios.

Por lo tanto, concuerdo plenamente con el diputado Lorenzini en que los debates pendientes y futuros son los relativos a la simplificación del sistema tributario y a la modificación de los tributos de carácter personal.

En cuanto al proyecto en debate, nos encontramos frente a una de las iniciativas más importantes del período legislativo que está por concluir, ya que dotará a nuestro país de tribunales tributarios independientes. Si bien aún hay mejoras que introducirle, sin duda constituye un tremendo avance y un gran paso en la búsqueda por alcanzar justicia e igualdad tributaria para los contribuyentes, pues permitirá superar situaciones que a ratos se vuelven críticas y otras de particular injusticia que incluso transgreden derechos humanos fundamentales, como contar con un acceso total, no a medias, a tribunales imparciales que impartan justicia tributaria, lo cual resulta especialmente relevante si se considera que hay claros ejemplos históricos que demuestran que algunos

de los conflictos más graves en la historia de la Humanidad se han producido en momentos en que no se contaba con una adecuada justicia tributaria ni con un sistema tributario que garantizara los derechos de los contribuyentes. Baste recordar, por ejemplo, los inicios de la Revolución Francesa y el proceso de independencia de Estados Unidos para darse cuenta de que buena parte del discurso revolucionario o independentista, en su caso, estaba confundido y unido con reivindicaciones de carácter tributario: se pedían tributos más simples, más bajos y más justos.

Respecto del contenido mismo del proyecto, ya me pronuncié cuando se discutió por primera vez en la Sala, por lo que no voy a reiterar mis argumentos. Simplemente quiero expresar que junto con los demás integrantes de mi bancada le daremos nuestro apoyo, no obstante que aún mantenemos algunas objeciones.

En efecto, si bien preferimos que la reconsideración administrativa sea voluntaria y no obligatoria, que los tribunales tributarios cuenten con más independencia y más financiamiento desde un comienzo, en materia procesal, tanto en lo relativo al procedimiento como a la prueba, en que es necesario introducir algunas modificaciones, consideramos tan relevante avanzar en una materia tan trascendental para la estructura de justicia y para la defensa de los contribuyentes, que creemos preferible aprobar el proyecto tal como viene de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, y que sea el Senado el que le introduzca las modificaciones a las que aún aspiramos, pues el proyecto lleva ya demasiado tiempo en la Cámara de Diputados.

Por eso, dejando clara constancia de que el proyecto tiene muchos aspectos positivos y otros, como los que he mencionado, que no aprobamos del todo -por lo menos en mi caso-, nos parece preferible dejar que el proyecto avance a una nueva discusión en la

Cámara o en el Senado.

Por eso, en mi nombre y en el de mi bancada anuncio nuestro voto favorable a la iniciativa en debate.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, en primer lugar, y en la misma línea de lo ya expresado, éste es un proyecto importante -tal vez, crucial- dentro de la modernización del Estado, porque no es posible que un país que ha exhibido tan alto grado de modernización institucional en las últimas décadas siga con un sistema de justicia tributaria -perdónenme la paradoja- tan injusto, atrasado e inquisitorial como el actual.

Tal vez, uno de los temas que queda rezagado es el contencioso-administrativo en materia de aduanas, que seguramente se deberá seguir analizando y resolviendo en la próxima legislatura.

Reitero que se trata de un proyecto importante e interesante, que se inscribe dentro de la agenda de modernización del Estado. Coincido con los honorables colegas que plantearon que, tal vez, es uno de los más decisivos, cruciales e importantes que hemos tenido que abordar en esta legislatura. Es de esperar que se resuelva positivamente.

En segundo lugar, felicito al director del Servicio de Impuestos Internos por la manera profesional, técnica y abierta con que ha enfrentado la discusión y la preparación del texto que hoy debemos votar. Y lo digo así porque no es fácil despojarse -hablo de funciones y de funcionarios del Estado- de atribuciones. Dicho Servicio abordó el tema de manera inteligente; se realizaron varias reuniones técnicas de trabajo con parlamentarios de las Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación y Justicia, y se avanzó bastante en la línea de definir los cambios.

Posteriormente, el trabajo se completó con la participación, también asertiva, inteligente y abierta, del director y de sus asesores técnicos en las comisiones indicadas.

Por supuesto, no hemos estado de acuerdo en todo. Creo que hay coincidencia en cuanto a que el proyecto va en la dirección correcta, pero, como aquí se ha dicho, distamos mucho todavía de concebir un sistema de administración de justicia tributaria absolutamente independiente, de manera que se transforme en una rama más de la administración de justicia autónoma e independiente plenamente identificada con el Poder Judicial. Esto es así, pero no cabe duda de que hay que apoyar el proyecto porque va en la dirección correcta.

Nosotros presentamos varias indicaciones, algunas con buen éxito y otras con mal resultado. En general, todas buscaban robustecer la autonomía en la administración de la justicia tributaria. En algunas materias logramos algunos avances, pero en otras no.

En general, creo que el proyecto habría quedado mucho mejor si el recurso de reconsideración, tal como lo expresó el diputado Álvarez, hubiera sido facultativo y no obligatorio. El Servicio de Impuestos Internos adujo variadas argumentaciones en el sentido de que no era adecuado, y entiendo que esté pensando más bien en una situación de transición -en una forma de probar, en un lapso de tiempo, cómo funciona el sistema-; pero espero que alguna vez podamos abordar y resolver este problema y que funcione bien el recurso de reconsideración obligatorio que quedará en la ley, cuestión en la cual considero que podríamos haber avanzado más.

Otras materias en las que también se avanzó dicen relación con los procedimientos. A través de algunas indicaciones, acogidas por el Ejecutivo, logramos un procedimiento más equitativo, a mi juicio, con más posibilidades de defensa para el contribuyente, que es quien nos interesa; se mejora-

ron los plazos, los recursos de apelación y el sistema de pruebas.

También hubo avances interesantes en las comisiones de Constitución y de Hacienda en la fijación de un estatus de nombramiento y calificación, lo más autónomo posible, de los jueces y del personal de los tribunales.

En suma, nos habría gustado avanzar más en otras materias, pero las indicaciones que presentamos en tal sentido fueron rechazadas. Nos declaramos relativamente satisfechos con las que se aprobaron. Una vez promulgada la ley, tendremos un sistema de justicia tributaria mucho más digno de llevar ese nombre que el vigente. Ha sido auspiciosa la forma en que el Ejecutivo, a través del Servicio de Impuestos Internos, ha abordado este asunto de modernización que estaba pendiente, y esperamos que se perfeccione aún más en los trámites siguientes.

Para terminar, anuncio que los diputados de Renovación Nacional y de la UDI, tal como lo adelantó el diputado Rodrigo Álvarez, votaremos a favor el proyecto.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- En el tiempo de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada demócratacristiana y de los integrantes de la Comisión de Hacienda, quiero expresar lo grato que nos resulta que se esté poniendo término al primer trámite constitucional de este proyecto que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria. En términos simples, estamos hablando de tribunales tributarios.

¿Por qué comienzo diciendo esto? Para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, debo recordar que el 7 de abril de 2004 -es decir, hace un año y ocho meses- la Sala aprobó en general esta iniciativa que tiene por objeto evitar que el Servicio de Impues-

tos Internos sea juez y parte. Ésa es la cuestión de fondo.

Expreso esto porque durante la campaña parlamentaria -el domingo pasado se llevó a cabo un proceso electoral ejemplar-, a quienes formamos parte de la Comisión de Hacienda -me consta que así ocurrió con ocho de sus trece miembros- en los foros a los cuales asistimos siempre nos planteaban el tema de la fiscalización que ejerce el Servicio de Impuestos Internos.

Desde esta tribuna -la ciudadanía me dio la posibilidad de permanecer aquí por cuatro años más, a contar del 11 de marzo de 2006- quiero referirme a una realidad. Cada vez que el Servicio de Impuestos Internos efectúa una fiscalización a una empresa, al comercio o a los pequeños y medianos empresarios, se produce gran temor porque, al fin y al cabo, los fiscalizadores son seres de carne y hueso. (A propósito, supe que muy pocos de ellos votaron por mí el domingo recién pasado, y lo digo no por cobrarles la cuenta, sino porque es una realidad).

Cuando en mi calidad de fiscalizador, como miembro de la Cámara de Diputados, recibo una denuncia, primero chequeo la información. Pues bien, debo reconocer que en los últimos años en mi región se han presentado por lo menos tres casos de excesos por parte de algunos fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, de lo cual di cuenta a la Dirección Nacional, que tomó las medidas del caso, porque no se puede actuar como en un campo de batalla donde los soldados primero disparan y después ordenan detenerse y levantar los brazos. La gran mayoría de los contribuyentes son personas honorables y respetables que crean riqueza, especialmente empleo, y posibilitan que nuestro país se desarrolle y se beneficie del excelente manejo que, por lo demás, ha tenido nuestra economía en estos últimos años.

El diputado Alejandro Navarro, que a partir del próximo año será uno de los 38 integrantes del Senado de la República, ten-

drá la oportunidad de preguntarse en forma reiterada si este proyecto resuelve o no el problema de la autonomía de la justicia tributaria en relación con el pago de los impuestos. En lo personal, creo que constituye un avance en ese sentido, y por eso me la jugué en la Comisión de Hacienda. Sin embargo, en cinco foros realizados en Concepción en los últimos veinte días, muchos comerciantes me señalaron públicamente que no estaban de acuerdo con la manera en que yo había defendido el proyecto durante su discusión en general, realizada el 7 de abril de 2004, pues querían mucho más. Pero en la vida no se puede lograr todo.

¿Qué pasó después de esa fecha? Que la Sala acordó que el proyecto fuera conocido también por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Por su parte, la Comisión de Hacienda -tal como lo dijo el colega Cardemil-, nombró una subcomisión en la cual participaron diputados de todos los partidos políticos con representación en esta Cámara de Diputados. Es decir, nadie podría decir que el Director Nacional de Impuestos Internos, señor Juan Toro; el subdirector jurídico de dicho servicio, señor Bernardo Lara, o el subdirector administrativo, señor René García, no nos dieron la posibilidad de tener todas las reuniones que se solicitaron desde el 7 de abril del año pasado hasta hace unos veinte días, con el objeto de ver la forma de perfeccionar el proyecto.

Y creo que es un avance, por lo siguiente. En su segundo trámite reglamentario, oportunidad en que el proyecto también fue conocido por la Comisión de Hacienda, fueron escuchados el presidente y la integrante de la comisión tributaria del Colegio de Abogados de Chile, el abogado consejero del Consejo de Defensa del Estado y el director del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo. Es cierto que ellos querían mucho más, pero todos reconocieron que el proyecto representaba un avance y que, desde el punto de vista administrativo, jurídico

y judicial, constituía una instancia para los contribuyentes que tenían problemas en relación con su declaración de impuestos.

¿Por qué creo que el proyecto va por el camino que corresponde a un país serio como el nuestro? En primer lugar, porque según consta en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Juan Toro, hizo una declaración de principios en cuanto a que sigue vigente, más que nunca, el permanente compromiso del Gobierno de perfeccionar la justicia y la equidad en materias contencioso-tributarias, tanto a nivel de primera como en segunda instancia.

Además, hizo un reconocimiento explícito de la etapa de reconsideración administrativa al interior del Servicio de Impuestos Internos, en carácter de obligatoria y como requisito previo a la interposición de una acción de reclamación ante el juez tributario, la cual debe ser resuelta por el Servicio dentro de un plazo de 45 días. Con eso se pretende evitar la excesiva judicialización de los problemas tributarios, con la finalidad de que los jueces tributarios conozcan fundamentalmente problemas de derecho.

Ello constituye un avance y da una señal al personal del Servicio de Impuestos Internos, en el sentido de que tiene la responsabilidad de analizar en forma muy minuciosa la instancia de reconsideración administrativa.

Asimismo, hizo un reconocimiento de la independencia del tribunal tributario, que corresponde a la primera instancia del juicio tributario, en relación con el Servicio de Impuestos Internos.

Por eso, es bueno que hayamos aprobado que el nombramiento del juez y del secretario del tribunal tributario deberá ser efectuado por el Presidente de la República, de ternas entregadas por las cortes de apelaciones, cuya elaboración provendrá de listas conformadas entre cinco y diez nombres seleccionados en concurso público por la Direc-

ción Nacional del Servicio Civil.

Otro avance se da en las remociones, que serán por causas análogas a las de los jueces de tribunales ordinarios.

Como lo expresaron varios colegas, se proyecta la especialización de las cortes de apelaciones en materia tributaria, que corresponden a la segunda instancia del juicio tributario. Ello tiende a lograr procedimientos judiciales más ágiles y eficientes y al establecimiento de algo muy importantes para los millones de contribuyentes: el acceso gratuito al juicio tributario sin necesidad de patrocinio de abogado en primera instancia. Las costas se aplicarán sólo a la parte que carezca de motivo plausible para litigar.

Esta reforma se aplicará en forma gradual. Comenzará a regir en cuatro direcciones regionales piloto luego de un año contado desde la publicación de la ley; a continuación en otras seis, con menor número de contribuyentes, luego de dos años, y en las restantes seis, con mayor número de contribuyentes, luego de tres años. No me cabe la menor duda de que una de las regiones piloto será la Octava Región. Hay una razón obvia: es una de las regiones con uno de los niveles más altos de exportaciones, las que deben pagar tributos.

Junto con anunciar que votaré a favor el proyecto, el cual fue analizado largamente en la Comisión de Hacienda, quiero expresar lo mismo que planteé en su última sesión, en cuanto a que al menos de aquí a tres años debiera llevarse a cabo una evaluación sobre la forma en que están funcionando los tribunales tributarios, a fin de determinar si es necesario efectuar modificaciones o perfeccionar la ley, pues toda obra humana es factible de ser mejorada.

En nombre de la bancada de la Democracia Cristiana anuncio que apoyaremos el proyecto, a fin de que sea despachado con prontitud al Senado.

He dicho.

*-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación el proyecto que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria, transcrito en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, el cual contiene todas las indicaciones que formuló la Comisión de Constitución.

Para su aprobación, algunas de las disposiciones del proyecto requieren el voto afirmativo de 66 señores diputados en ejercicio.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; Galilea Vidaurre José Antonio; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Guido; González Román Rosa; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Ibáñez Santa María Gonzalo; Ibáñez Soto Carmen; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa

Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; Leay Morán Cristián; Letelier Morel Juan Pablo; Longton Guerrero Arturo; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Montes Cisternas Carlos; Mora Longa Waldo; Moreira Barros Iván; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Pérez Lobos Aníbal; Prieto Lorca Pablo; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbeneles Alejandra; Silva Ortiz Exequiel; Tapia Martínez Boris; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

*-Se abstuvo la diputada señora Guzmán Mena María Pía.*

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Solicito la venia de la Sala para ceder la palabra al director del Servicio de Impuestos Internos.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Juan Toro.

El señor **TORO** (director del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, sólo quiero expresar mi agradecimiento a esta honorable Cámara y a los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación y Justicia, con quienes, durante varias sesiones, en equipos de trabajo pe-

queños, perfeccionamos un proyecto muy relevante en nuestro ordenamiento jurídico, que introduce una profunda reforma a la institucionalidad, pues no sólo toca a la primera instancia de la tramitación de la reclamación tributaria, sino también -como lo expresaron algunos señores diputados- moderniza en forma muy importante la segunda instancia, con principios muy claros y con una visión eminentemente técnica acerca de cómo mejorar la justicia tributaria en Chile, evitando la judicialización e intentando que sea mucho más oportuna.

Reitero mi agradecimiento por la voluntad y visión de país que se tuvo en el tratamiento de este proyecto.

Muchas gracias.

**NORMATIVA SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL. Primer trámite constitucional. (Votación).**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación general el proyecto sobre responsabilidad fiscal, con excepción de los artículos 6º, inciso quinto, y 18, que requieren quórum de ley orgánica constitucional para su aprobación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; Galilea Vidaurre José Antonio; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Guido; González Román Rosa; González Torres Rodrigo; Guzmán Mena María Pía; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Ibáñez Santa María Gonzalo; Ibáñez Soto Carmen; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leal Labrín Antonio; Leay Morán Cristián; Letelier Morel Juan Pablo; Longton Guerrero Arturo; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Mora Longa Waldo; Moreira Barros Iván; Navarro Brain Alejandro; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Pérez Lobos Aníbal; Prieto Lorca Pablo; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo.

do; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Ortiz Exequiel; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Villouta Concha Edmundo; Walker Prieto Patricio.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación general el inciso quinto del artículo 6° y el artículo 18, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de sesenta y seis señores diputados.

Si le parece a la Sala, se aprobarán con la misma votación anterior.

#### **Aprobados.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular el proyecto, dejándose constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

#### **Aprobado.**

Despachado el proyecto.

### **VI. PROYECTOS DE ACUERDO**

#### **DECLARACIÓN DE CARTAGENA COMO “CAPITAL DEL ADULTO MAYOR”.**

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario va a dar lectura al primer proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 617, del señor Navarro, de la señora María Eugenia Mella; de los señores Hidalgo, Venegas, Riveros, Vil-

ches, Delmastro, Errázuriz, Ortiz, Montes; de la señora Pía Guzmán y de los señores Escalona, Martínez y Bayo.

“Considerando:

Que Cartagena, la hermosa comuna balneario del litoral central, se ha transformado en el principal y más preferido lugar recreativo de los adultos mayores del país.

Que, por su natural belleza y excelente clima, brinda especiales comodidades de atención turística durante los doce meses del año.

Que posee un patrimonio inigualable, un foco cultural único y un enorme sentido social de histórico conocimiento nacional, enraizados en las más ricas costumbres y tradiciones chilenas.

Que, anualmente, es visitada por más de quinientos mil turistas y veraneantes de todo el país, especialmente durante el período estival.

Que es conocida en el mundo de las letras, particularmente en Europa (Francia), por Vicente Huidobro, uno de los poetas que más fama le ha dado a Chile y cuya tumba - ubicada en su propiedad - es centro de atracción turística nacional e internacional.

Que este balneario orientará todos sus esfuerzos para atender en forma preferente y adecuada a las personas que lo visiten, particularmente a los grupos de la tercera y de la cuarta edad, que han dado su vida, esfuerzo y trabajo en pro del crecimiento del país.

Que Cartagena ha realizado convenios de cooperación mutua con las comunas de mayor relevancia de la Región Metropolitana de Santiago, dando mayor énfasis a actividades dirigidas al adulto mayor, brindando una atención esmerada para darles la oportunidad de conocer los mayores atractivos naturales y arquitectónicos de este balneario, como playas, caletas, laguna, campos, casas patrimoniales, monumentos nacionales y habitantes.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República que:

1. Dicte el decreto supremo que declare capital del adulto mayor a la comuna de Cartagena.
2. Declare a esta comuna zona o centro de interés turístico nacional orientada al adulto mayor, sobre la base del artículo 11 del decreto ley N° 1.224, de 8 de noviembre de 1975, del Ministerio de Hacienda, que crea el Servicio Nacional de Turismo.
3. Instruya al Ministro Secretario General de la Presidencia a fin de que el director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor constituya una alianza estratégica, única en su género, para convertir a esta comuna en Centro Nacional del Adulto Mayor.
4. Instruya a la ministra de Vivienda y Urbanismo, a objeto de que confeccione un plan de desarrollo que acondicione el balneario con todas las facilidades estructurales para que sea amable y cómodo para el desplazamiento de los senescentes.
5. Instruya al ministro presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para que ofrezca un plan especial en la comuna que dé entretenimiento específico a este vasto sector nacional.”

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Samuel Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, en esta oportunidad, intervengo para defender algo que corresponde en justicia, de acuerdo con el desarrollo turístico del país.

En los años 20, 30 y en décadas posteriores, la comuna de Cartagena del departamento de San Antonio, tuvo un desarrollo importantísimo. La naturaleza -Dios, nuestro señor- le entregó la belleza, el clima y la idiosincrasia de un pueblo para que pudiera desarrollarse el turismo. Los santiaguinos -que tienen en verano un clima insoportable, y hoy una contaminación ambiental no conocida en otras partes- concurrían a este santuario de la natu-

raleza a liberar sus tensiones, a renovar el aire de sus pulmones y a disfrutar del legítimo descanso a que tenían derecho.

Los tiempos han cambiado, y hoy Cartagena es una comuna un tanto decaída, que no tiene presupuesto para asumir su recuperación y necesita que se la potencie económicamente. Con ese objeto, con mi colega diputado Carlos Hidalgo hemos acompañado a su alcalde y algunos miembros del concejo para requerir del Gobierno su disposición a fin de que esa comuna sea decretada “capital el adulto mayor”, en reconocimiento a su historia y a su clima y belleza. Queremos que los adultos mayores tengan el legítimo reconocimiento y trato digno que este Gobierno de la Concertación les ha dado para que no sean personas que se arrinconen, sino todo lo contrario, que puedan vivir momentos de descanso y de recreación. Por eso, es necesario que los turistas puedan llegar a Cartagena, el lugar más cercano del pulpo absorbente que es el área metropolitana, y ser atendidos como siempre, convenientemente, en los hogares, las residenciales y hoteles, lo que es reconocido por todos quienes la han visitado. Significa hacer justicia a una comuna que ha sido postergada y que, además, ha sufrido por la acción de los especuladores que han realizado allí tremendos negocios a través de los denominados “loteos brujos”.

Pido apoyar este proyecto de acuerdo, por el cual se solicita que se le conceda a Cartagena el legítimo derecho de convertirse en “la capital del adulto mayor”.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad.

**Aprobado.**

**PAGO DE ASIGNACIÓN ESTATAL PENDIENTE A PROFESORES.**

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 619, de los señores Mulet, Seguel, Lorenzini, Correa, Martínez, Bauer, Palma, Delmastro, Sánchez y Von Mühlenbrock:

“Considerando:

Que, para el estudio y la proposición de una solución definitiva -dentro de las posibilidades del erario- que permita poner término a la deuda que el Estado de Chile adquirió con los profesores por el no pago oportuno de los municipios de la asignación establecida en el decreto ley N° 3.551, de 1981, es necesaria la intervención del Presidente de la República, al objeto de que encargue de ello al Ministro de Educación y a las demás reparticiones públicas que estime necesario, a fin de que escuchen al profesorado y a los municipios del país. Para este objetivo, la Cámara de Diputados le manifiesta al Jefe de Estado su disposición de apoyo a la fórmula que se acordare, en tanto requiriera sanción legislativa.

Que es atendible la situación de numerosos profesores del país, que dejaron de percibir la asignación dispuesta en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, de 1981, por cuanto los municipios a quienes se traspasó la administración educacional no contaban con la provisión de fondos que debieron recibir del Estado.

Que, asimismo, los profesores afectados entablaron juicios en diversas comunas en contra de los respectivos municipios, muchos de los cuales terminaron con sentencia favorable, declarándose, incluso, la responsabilidad del Estado, en cuya representación los municipios adquirieron la obligación.

Que, por el tiempo transcurrido, es conveniente acelerar la solución de este problema, teniendo en vista que, si bien la deter-

minación que se adopte debe beneficiar a quienes obtengan fallos favorables, podría estudiarse la factibilidad de reconocer la situación de quienes perdieron el juicio o no demandaron.

Que, para resolver el asunto en forma global, es conveniente la participación del Congreso Nacional, del Gobierno, de los municipios y del gremio de los profesores.

Que, no obstante, hasta la fecha no se han concretado medidas que posibiliten poner fin a los problemas derivados de la ‘deuda histórica’ que el Estado mantiene pendiente con el profesorado.

Que el H. Senado ha aprobado un proyecto de acuerdo similar al presente.

La Cámara de Diputados acuerda:

1. Solicitar a S.E. el Presidente de la República que disponga el estudio de la situación planteada, destinado a proponer medidas concretas que den solución definitiva -en las condiciones y plazos que los recursos fiscales lo permitan- a la deuda adquirida por el Estado de Chile con los profesores, originada por el no pago oportuno de los municipios de la asignación establecida por el decreto ley N° 3.551, de 1981.
2. Reiterar a S.E. el Presidente de la República el apoyo a la fórmula que se acuerde, en tanto ésta requiera sanción legislativa.”

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

**Aprobado.**

**VII. INCIDENTES****CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN PUENTE NEGRO, COMUNA DE SAN FERNANDO. Oficio.**

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, Puente Negro, uno de los sectores rurales más populosos de la comuna de San Fernando, sufre serios problemas por la falta de alcantarillado.

La habilitación del alcantarillado trae aparejado beneficios muy importantes para la zona, como la recuperación medioambiental, el mejoramiento de la gestión productiva y la mejoría de un balneario bastante populoso ubicado en esta localidad, al cual las familias más humildes de la comuna de San Fernando concurren los fines de semana y durante las vacaciones.

Entiendo que Essbío tiene proyectada la construcción de una red de alcantarillado para el 2009 ó 2010, con una inversión de 600 millones de pesos.

Por lo expuesto, pido que se oficie al intendente de la Sexta Región, señor Juan Ramón Núñez, para que reevalúe el proyecto de red de alcantarillado en Puente Negro y, a través de fondos reembolsables, invierta en ello unos 200 millones de pesos. Al parecer, Essbío estaría dispuesta a realizar la inversión el próximo año.

El gobierno regional podría realizar esa inversión preliminar en una obra que beneficiaría a más de tres mil familias de la zona; se trata de pequeños agricultores que pertenecen a un sector turístico relevante de la Sexta Región.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).-

Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**FOMENTO DE LOS TURISMOS RURAL Y DE LA TERCERA EDAD. Oficio.**

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, deseo expresar algunas ideas en relación con el fomento del turismo.

Nuestras características climáticas -sin tsunamis, huracanes, tornados ni otros fenómenos climáticos como los que este año han sacudido a países de América y de Asia- nos dan la gran oportunidad de brindar a los turistas, que buscan tranquilidad en nuestros lagos, cordilleras y costas, todos los atractivos naturales que privilegian nuestro territorio.

Para aquellos que gustan recorrer a pie o en bicicleta los principales ecosistemas naturales precordilleranos y cordilleranos se han construido kilómetros de caminos y senderos. Lamentablemente, los chilenos no sabemos aprovechar las bellezas naturales del país.

Por lo tanto, pido que se oficie, a través del ministerio respectivo, al director del Servicio Nacional de Turismo, a fin de que desarrolle un programa especial de fomento del turismo rural.

Asimismo, deseo felicitar al Gobierno por preocuparse de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a través del desarrollo de programas como el de vacaciones para la tercera edad y el de descuentos en servicios turísticos. Así, este grupo de chilenas y chilenos, en vez de quedarse solos, muchas veces abandonados en sus casas, puede gozar de los atractivos turísticos que ofrece nuestro país, distraerse y descansar.

Muchas de mis intervenciones en esta Cámara dan cuenta de mi preocupación por

el turismo local y por los adultos mayores de escasos recursos para que también puedan mejorar su calidad de vida a través de la actividad turística. Todos sabemos que la alegría remedia la enfermedad.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

#### **IDENTIFICACIÓN PERSONAL POR SISTEMA DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE IMPRESIÓN DIGITAL.**

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, con el objeto de facilitar el cobro de documentos bancarios o la realización de trámites para los cuales se exige la identificación de la persona a través de la cédula de identidad, me gustaría que, para el efecto, se promoviera la implementación del sistema de reconocimiento electrónico de la impresión dactilar, tal como hacen las isapres y otras organizaciones.

Recuerdo que hace un tiempo me referí a los problemas que debían enfrentar las personas a cuyo nombre se han abierto cuentas corrientes y solicitado créditos sin su consentimiento y con documentos falsos. En aquella ocasión señalé que una forma de evitar que continuaran cometiéndose esos delitos era exigir, a quien realice un trámite de esa naturaleza, la entrega de una fotografía propia, de manera de identificar a quienes usurpan la identidad de las personas a cuyo nombre se abren cuentas corrientes o se solicitan préstamos.

Sin duda, la implementación del sistema electrónico al que me refiero no sólo permitiría identificar al delincuente, sino que evitaría la suplantación y que los eventuales afectados pasaran por situaciones bochornosas.

Estas razones me llevan a estimar que sería muy bueno que el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y otros organismos con competencia en estas materias promo-

vieran la utilización del sistema de reconocimiento electrónico de la impresión dactilar de los dedos pulgar o índice.

Es una idea que merece ser estudiada con detención.

He dicho.

#### **PRÓRROGA DE PLAZO PARA POSTULAR A CRÉDITO UNIVERSITARIO. Oficio.**

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- En el tiempo que le resta al Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, hoy me he enterado de un problema que afecta a un gran número de jóvenes y que requiere una pronta solución. Me refiero a ese 27 por ciento de aspirantes al crédito universitario con aval del Estado que han quedado fuera del proceso por fallas en la postulación.

Es lamentable lo que ha sucedido y era obvio que así ocurriera, pues se trata de un sistema nuevo que sólo este año ha comenzado a aplicarse.

En varias ocasiones nos hemos referido en esta Sala a las dificultades que genera tanto trámite burocrático, tanto papeleo, ya que entorpece la agilidad que deben tener procesos como el de postular a un crédito universitario e induce a error.

En consideración a la gravedad del problema, que afectará a muchos jóvenes que intentan ingresar a las universidades para formarse profesionalmente, desarrollarse como persona y contribuir al crecimiento del país, y frente a la posibilidad cierta de que muchos de ellos se queden sin estudiar, pues sus familias no están en condiciones de financiarles las carreras sin la ayuda del crédito universitario con aval del Estado, pido que se oficie al ministro de Educación para que se establezca un nuevo plazo para las postulaciones, ya que no es posible que esos jóvenes queden fuera de la universidad por problemas de forma.

Hago esta petición porque, más allá de los detalles administrativos, me interesa que se cumpla el objetivo final, esto es, que esos jóvenes puedan ingresar a la universidad y cumplir sus sueños.

Por lo demás, durante el proceso electoral que estamos viviendo, que culminará el 15 de enero de 2006 con la segunda vuelta presidencial, hemos apreciado que ningún chileno desea que se limite la posibilidad de que estudiantes, con talento y capacidad, ingresen a la universidad por falta de medios económicos.

Por lo expuesto, pido oficiar al ministro de Educación para que busque con prontitud una solución al problema descrito y proporcione mayor plazo de postulación al 27 por ciento de jóvenes estudiantes que, en justicia, aspiran a un crédito con aval del Estado para ingresar a una universidad del país.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los señores Enrique Jaramillo, Edmundo Villouta, Juan Bustos, Carlos Abel Jarpa, de la señora Ximena Vidal y de quien habla.

#### **REEMPLAZO DE BARCAZA QUE OPERA EN LAGO RANCO. Oficio.**

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, hace algunos días, la opinión pública fue conmovida por un hecho terrible acaecido en el sur de Chile, puntualmente en el distrito 54, el cual represento con mucho orgullo. Me refiero al accidente ocurrido en el lago Maihue, donde perdieron la vida diecisiete personas, situación que pudo evitarse. He solicitado al Partido por la Democracia que mañana me conceda algunos minutos para rendir un homenaje a quienes

fallecieron en este trágico hecho, a sus familiares y a los sobrevivientes del accidente.

Solicito oficiar a la Dirección Nacional de Vialidad, para que se adquiriera con urgencia la barcaza que se acordó comprar el próximo año para reemplazar a la que opera en el lago Ranco. Dicho gasto está contemplado en el presupuesto de la nación para el 2006, pero este tipo de situaciones que se viven a diario en el país llevan a que se concreten con urgencia obras que se deberían realizarse en el año venidero.

En estos días de elecciones pude notar que la barcaza que traslada personas entre las localidades de Futrono e isla Huapi se encuentra en pésimo estado, antecedente que está en conocimiento de todas las autoridades pertinentes de la región. Prueba de ellos es que debiera trasladar pasajeros diariamente, pero debido a su mal estado, lo está haciendo sólo tres veces a la semana.

Vuelvo a reiterar que la Dirección de Vialidad cuenta con los recursos para solucionar el problema de inmediato, porque el próximo año podría ser muy tarde. Por eso he hecho referencia a lo ocurrido a la gente que vive en el sector de Rupumeica, en el lago Maihue. Espero que a los habitantes de la isla Huapi no se les produzca un daño similar por no haberse adoptado las medidas del caso.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Carlos Vilches, José Miguel Ortiz y de quien preside.

**PAVIMENTACIÓN Y REPARACIÓN DE CAMINOS EN COMUNAS DE LA UNIÓN Y LOS LAGOS. Oficio.**

El señor **JARAMILLO**.- En segundo lugar, solicito oficiar al director nacional de Vialidad para que estudie la posibilidad de ejecutar la pavimentación básica de tres kilómetros, que no representa un alto costo, que conectan la ruta 5 hacia el interior, donde se encuentran las escuelas y la posta de salud del sector Choroico, en la comuna de La Unión.

Ese camino es público y comienza en un atravesado de la ruta 5 Sur. Su pavimentación significaría un notable beneficio para el traslado de los alumnos, como también de los enfermos que deben atenderse en la posta.

También pido que se informe a la Dirección de Vialidad que en la comuna de Los Lagos se ha producido un corte en la ruta de Los Lagos a Panguipulli, lo que ha ocasionado varios accidentes. Hace unos días fui interpelado por un taxista, quien me dijo: "Usted, como autoridad, no se ha preocupado de este problema.", en circunstancias de que ya he solicitado a la Dirección de Vialidad la reparación del camino, que ya estaba en pésimas condiciones.

Si no se han producido accidentes, ¡qué estamos esperando! Existen los fondos necesarios para solucionar esta situación, pero no se ha iniciado ninguna obra que indique la intención de reparar este camino rural, que se encuentra en una lamentable precariedad.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores José Miguel Ortiz, Carlos Vilches y de quien habla.

**REINICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA EN ANTILHUE. Oficio.**

El señor **JARAMILLO**.- Por último, solicito oficiar al ministro de Educación, para que nos informe por qué se paralizó la construcción de una moderna escuela en

Antilhue, comuna de Los Lagos, en la cual se han invertido alrededor de 50 millones de pesos. Al parecer, se originó un grave problema con aguas subterráneas, no detectadas en su oportunidad porque no se hizo el necesario estudio de ingeniería.

Además, a raíz de un incendio de hace algunos años, los alumnos de los sectores rurales fueron ubicados en una casa particular, que se habilitó como internado. Comprenderán que 50 ó 60 alumnos y alumnas no pueden vivir en esas condiciones.

Por tanto, solicito al ministro de Educación que informe cuándo se reiniciarán los trabajos de construcción de esa escuela, por cuanto toda la ciudadanía de Antilhue ha reclamado mediante paros y movimientos para solicitar nada más que lo justo.

He dicho.

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores José Miguel Ortiz, Carlos Vilches y de quien habla.

**INFORMACIÓN SOBRE CONDONACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS SERVIU. Oficio.**

El señor **NAVARRO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, solicito oficiar a la ministra de Vivienda, para que informe sobre las dificultades surgidas a raíz de la condonación de parte o del total de las deudas hipotecarias correspondiente a viviendas construidas a través de programas del Serviu.

Puntualmente, quiero saber la situación de algunas personas que no han recibido dicho beneficio. Quiero ser la intermediaria entre estas personas y la autoridad para que revise la posibilidad de ampliar esos beneficios.

Es fundamental ser coherente con la realidad existente en la Región Metropolitana.

En este sentido, la ministra de Vivienda nos debe hacer llegar una completa información sobre los criterios con que se entregaron estos beneficios y las posibilidades de aumento de los mismos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia del texto de su intervención y con la adhesión de los diputados señores Enrique Jaramillo, Alejandro Navarro y de quien habla.

#### **FELICITACIONES A LA EMPRESARIA XIMENA MORENO PROHENS.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, saludo y felicito a la señora Ximena Moreno Prohens, empresaria de la Región de Atacama, quien ha sido destacada entre las cien mujeres líderes del país.

Doña Ximena Moreno pertenece a una familia tradicional de Copiapó y ha entregado grandes oportunidades a los atacameños con su empuje empresarial, lo que nos enorgullece. Su empresa Agrosevilla-Chile, dirigida por ella, tiene contrato de exportación con una empresa española, lo que le permite dar trabajo a cientos de mujeres y hombres en el valle de Copiapó.

Por ello, pido enviar una nota de reconocimiento y saludo a la señora Ximena Moreno y a su hermosa familia, porque ha demostrado su capacidad empresarial y liderazgo. Asimismo, pido adjuntar copia de mi intervención, realizada con mucho cariño.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se procederá de la manera solicitada por su señoría.

#### **CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO DEL LICEO POLIVALENTE DE TOMÉ. Oficios.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité Socialista y Radical.

Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, solicito oficiar al alcalde de la municipalidad de Tomé y al ministro de Educación, a fin de que nos informen acerca del estado de construcción del gimnasio del liceo polivalente de Tomé.

El gimnasio, cuyo costo es superior a los 2 millones de dólares, es estupendo, extraordinario y se parece al de una universidad. Pero, a pesar de la gran gestión del municipio que encabeza Eduardo Aguilera, su construcción quedó pendiente.

Hemos hecho esfuerzos para continuar esa construcción, se han reunido la comunidad, el centro de padres, el centro de alumnos y los profesores con su director, porque se requiere un gimnasio para practicar deportes, lo que no se puede hacer dentro del establecimiento. En invierno padecieron el frío y la lluvia.

Por lo tanto, solicito oficiar también al intendente regional, con el objeto de que se evalúe la posibilidad de entregar recursos regionales para la construcción del gimnasio del liceo polivalente de Tomé, reclamada tanto por la comunidad tomecina como por los estudiantes, padres y apoderados y profesorado.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

#### **PROBLEMAS LABORALES Y HABITACIONALES DE PESCADORES DE CALETA COCHOLHUE, COMUNA DE TOMÉ. Oficios.**

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, pido que se oficie a los ministros del Trabajo y Previsión Social y del Interior y al Subsecretario de Pesca en relación con el flagelo del desempleo que sufren los pescadores de merluza de la caleta Cocholhue, de la comuna de Tomé, Octava Región, debido a que no tienen cuota de extracción. En ese lugar la pesca es de los industriales. Lo paradójico es que hay merluza, pero se pesca en diversas regiones y los pescadores de Cocholhue, a pesar de tener asignado 70 por ciento de cuota, no pueden pescar en la Novena Región.

En Cocholhue hay graves problemas. Si bien los pescadores cuentan con cupos de empleo que les han sido entregados por su pesca, decenas han debido emigrar a la Sexta Región a recoger cerezas como fuente de empleo.

Necesitamos fortalecer el empleo en la caleta y necesitamos tener claridad respecto de la cuota asignada por la Subsecretaría de Pesca para el año 2006.

Además, deseamos saber sobre la situación de las más de noventa familias que en los últimos temporales resultaron afectadas por el derrumbe de sus viviendas debido a una falla geológica en el lugar, las que serán trasladadas a un sector de Tomé, medida que ha sido criticada.

Hemos pedido al Serviu que expropie unos terrenos aledaños a la caleta. La ley autoriza al Ministerio de Vivienda a expropiar por una emergencia mayor, y lo que queremos es trasladar a un grupo de pescadores que viven muy lejos de su fuente de trabajo, porque en las laderas del cerro no pueden vivir.

La ministra de Vivienda tiene que hacer uso de sus facultades y expropiar terrenos para construir las noventa o cien viviendas para los pescadores de Cocholhue.

En definitiva, pido que se oficie al Subsecretario de Pesca en relación con las cuotas de pesca; a los ministros del Trabajo y

del Interior en materia de empleos y al Alcalde de Tomé, con el objeto de que nos envíe un informe completo respecto del traslado de esas familias. En la Municipalidad de Tomé se ha puesto todo el empeño posible para solucionar esa situación, pero existen observaciones de diversos actores comunales en cuanto al lugar donde se trasladarán esas familias de manera provisional.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

#### **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA ELEVADORA EN TUCAPEL BAJO, CONCEPCIÓN. Oficios.**

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, pido que se oficie al superintendente de Servicios Sanitarios respecto de la construcción de la planta elevadora de Tucapel Bajo, comuna de Concepción, y al intendente regional, con el objeto de que nos informe sobre el estado del proyecto y la disponibilidad de recursos para realizar esa inversión.

Ese sector no cuenta con alcantarillado, lo cual hace insostenible la situación de los vecinos. No puede ser que a mil, mil quinientos o dos mil metros de la Plaza de Armas de Concepción existan sectores tan atrasados, como tan bien lo sabe el diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CARABINEROS DE OCTAVA REGIÓN. Oficios.**

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Defensa y al subsecretario de Carabineros en relación con la reposición de vehículos policiales existentes en las comunas de Florida, Tomé, Hualqui, particularmente en la localidad de Rafael, Talcamávida y Copilemu. Han sido usados durante más de siete u ocho años y, por lo tanto, deben cambiarse. Si el Estado no los vende, su reparación resultaría demasiado onerosa. Hay que hacerlo a tiempo, porque los vehículos policiales no pueden fallar. Tienen que estar siempre en las mejores condiciones.

Por lo tanto, solicito que se destinen recursos para modernizar la planta de vehículos de las comisarías ubicadas en los lugares que he planteado.

También, que se nos informe respecto de la construcción definitiva de la tercera comisaría de Talcahuano, tan anhelada por la comunidad. Aquí ha habido esfuerzos transversales de todos los parlamentarios para solicitar recursos para terminar la construcción de una comisaría en pleno centro de Talcahuano, lo cual, sin dudas, va a facilitar el desempeño de Carabineros.

Por otra parte, la tenencia de Florida está en una situación en que uno entra y tiembla. Los calabozos no dan para más. Claramente, no está a la altura de lo que la comuna de Florida, Octava Región, merece.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Defensa y al intendente Regional para que disponga los recursos con el objeto de renovar la tenencia de Florida.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**REPOSICIÓN DE ESCUELA DE RAFAEL, COMUNA DE TOMÉ. Oficios.**

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Educación, al Alcalde de Tomé y al intendente regional respecto de la reposición de la escuela de Rafael, la única que nos va quedando por reponer. En San Carlitos se hizo una gran inversión.

La escuela de Rafael se encuentra en precarias condiciones y tiene informes negativos respecto de su seguridad y deseo conocer las dificultades que ha tenido el proyecto.

Por lo tanto, pido que se oficie al secretario regional del Ministerio de Educación, al intendente regional, y al ministro de Educación, a fin de que nos señalen los motivos por los cuales no se ha dado viabilidad a la reposición de la escuela básica Rafael. La comunidad está molesta con justa razón, porque hay escuelas particulares que están captando la mayoría de las matrículas, lo que produce un ciclo perverso, pues si la subvención de las escuelas municipales se traslada al sector privado -el que tiene el legítimo derecho de captarla- baja el financiamiento y se producen deudas. Tal como los establecimientos particulares subvencionados, el Estado también debe ofrecer -como en el caso de la escuela Rafael- establecimientos adecuados para retener las matrículas.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO BIOVÍAS, EN OCTAVA REGIÓN. Oficio.**

El señor **NAVARRO.-** Por otra parte, pido que se oficie al gobierno regional para solicitar información respecto del proyecto Biovías, en el cual están trabajando el Serviu y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a fin de que nos dé a conocer la situación del cruce ferroviario del eje Paicaví.

Algunos vecinos han planteado reparos debido a que la línea férrea que atraviesa sobre el paso nivel de Paicaví carece de un piso que proteja la eventual caída de objetos, no cuenta con impedimento alguno para el acceso peatonal, presenta separación entre sus durmientes y otros detalles.

Hay gran alegría en la comunidad por la ejecución del proyecto, pero también enorme preocupación por el daño que sufrieron algunas viviendas durante su implementación, en especial debido a la canalización de las aguas lluvia. Efectué una visita en terreno junto algunas autoridades técnicas del Serviu, en la que no pudieron estar presente representantes de Biovías, porque hay compromisos que cumplir.

Además, solicito que el gobierno regional me informe qué se ha hecho con las solicitudes planteadas por juntas de vecinos tanto a quienes tienen a su cargo el proyecto Biovías como al Serviu y me haga llegar los alcances técnicos de las reparaciones de las viviendas y de los trabajos de evacuación de aguas lluvia, así como de otras observaciones y antecedentes de esa obra.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**CATASTRO DE VIVIENDAS REPARADAS POR EL SERVIU EN LA OCTAVA REGIÓN. Oficio.**

El señor **NAVARRO**.- Del mismo modo, pido que se oficie a la ministra de Vivienda, Urbanismo y Bienes Nacionales, a fin de que disponga que me hagan llegar un informe sobre el estado de las viviendas reparadas por el Serviu en la Octava Región del Biobío, particularmente en la provincia de Concepción. Solicito que me den a conocer

el número de viviendas reparadas, cuál ha sido la inversión efectuada, cuántas reparaciones se encuentran pendientes en las comunas de Coronel, Tomé, Penco y Concepción y si hay plazos establecidos de licitación para su reparación. Necesito saber si se han llevado a cabo las reparaciones en San Pedro, Michaihue y la villa Futuro, en Chiguayante, cuál ha sido el costo de esas obras y cuántas se encuentran pendientes. Estamos en una época en que imperan buenas condiciones climáticas, de manera que las reparaciones deberían efectuarse ahora.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**ANTECEDENTES SOBRE TRABAJOS DE ILUMINACIÓN EN BARRIO MODELO DE CONCEPCIÓN. Oficio.**

El señor **NAVARRO**.- Por otro lado, pido que se oficie al director del Serviu de la Octava Región, a fin de que me haga llegar un informe sobre los trabajos de iluminación que se deben efectuar en el Barrio Modelo de la comuna de Concepción. El Ministerio de Vivienda ha hecho una gran inversión para iluminar el sector que se encuentra detrás de los blocks, pero aún hay sectores que requieren de iluminación. Si bien se han ejecutado proyectos pequeños en tal sentido, solicito que el Serviu me informe si es posible incluir dentro del Programa Mejoramiento de Condominios Sociales la iluminación de los sectores ubicados en la parte posterior de los blocks construidos, que me señalen a qué proyectos se puede postular y si está contemplado algún proyecto que permita la inmediata iluminación de esos sectores.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**EVALUACIÓN DE PRESIÓN DE AGUA EN POBLACIONES DE TALCAHUANO. Oficio.**

El señor **NAVARRO**.- Por último, pido que se oficie al superintendente de Servicios Sanitarios, a fin de que lleve a cabo una evaluación de la presión del agua potable de las poblaciones Centinela I y Antonio Varas, de Lirquén, y Los Cóndores, de Talcahuano, en las que se producen cobros excesivos debido a la poca o mala calibración de los medidores. Se requiere efectuar una fiscalización al respecto, porque en algunos casos se ha obtenido la devolución de recursos al comprobarse que la baja presión del agua potable permite el paso de aire a través de los medidores. Essbí ha reconocido esa situación y ha devuelto dinero a los usuarios debido a cobros indebidos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

A todos los oficios solicitados por el señor diputado, se adjuntará copia de su intervención.

**INFORMACIÓN SOBRE OBRAS PÚBLICAS EN PRIMERA REGIÓN. Oficio.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra la diputada señora Rosa González.

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Señor Presidente, pido que se oficie el ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de que disponga que se me informe sobre cada una de las obras, con sus respectivos montos, que se han ejecutado durante el presente año en la Primera Región. Solicito que se especifique claramente si las obras se licitaron en la Primera Región, como correspondía, o en Santiago, sus respectivos montos y los metros cuadrados construidos. Es muy impor-

tante que los antecedentes que solicito se envíen absolutamente detallados y se indique la nómina de las personas que se presentaron a la propuesta, el monto de sus ofertas y -reitero- el lugar de licitación.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

**DEFICIENCIAS DE INFRAESTRUCTURA Y FALTA DE PERSONAL EN HOSPITAL DE ARICA. Oficio.**

La señora **GÓNZALEZ** (doña Rosa).- Señor Presidente, varias veces me he referido a los problemas que afectan al hospital de Arica, para cuya reparación se le prometieron, hace más de ocho meses, 136 millones de pesos. Además, es una vergüenza constatar que no cuenta con médicos, remedios ni insumos.

La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo N° 28, con el objeto de otorgar incentivos a los médicos que se trasladaran a trabajar a Arica. Sin embargo, dicha iniciativa duerme hasta hoy el sueño de los justos.

Solicito, por tanto, que se oficie al ministro de Salud, quien lamentablemente no ha recibido a los diputados preocupados de estos problemas, con el objeto de que nos informe sobre lo que sucedió con el proyecto de acuerdo mencionado.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

**CONTAMINACIÓN CON PLOMO EN ARICA. Oficio.**

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro del Interior, con el objeto de que nos informe respecto de su labor frente al problema de la contaminación con plomo.

La Comisión Especial de la Cámara de

Diputados, que estudió el tema durante meses y entregó sus conclusiones, determinó que debían concurrir a Arica especialistas para estudiar los casos de la gente afectada. La contaminación es cada vez mayor.

Hasta hoy, el proyecto de acuerdo sobre el particular duerme en algún lugar del Ministerio del Interior, mientras los habitantes de Arica, especialmente sus niños, se mueren a causa de los altos índices de plomo.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

#### **DETERIORO DE BASE DEL MORRO DE ARICA. Oficio.**

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Otro tema que quiero tratar, y que es mucho más grave todavía, se refiere al deterioro de la base del morro de Arica, que constituye un peligro para las personas que transitan por ese lugar.

Con la finalidad de afirmar las bases del morro, el Gobierno destinó 136 millones de pesos y llamó a propuesta pública.

En su oportunidad, sostuve que el monto era insuficiente, ya que era igual que dar un pie para adquirir una casa. No alcanza y, cualquier sismo de intensidad, como suelen ocurrir en esa región, va a costar la vida de seres humanos.

Solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, a fin de que se me informe a quién le corresponde ejecutar dicha obra y quién va a responder en caso de que suceda lo que he denunciado hasta el cansancio.

Algunas empresas suizas han presentado propuestas y ofrecido créditos. Sin embargo, Arica todavía no recibe respuesta.

Los ariqueños consideran que no realizamos la fiscalización que corresponde, pero sucede que el Ejecutivo parece ignorar las propuestas de la Cámara.

Voy a decir fuerte y claro lo que pienso. Es una vergüenza que, luego de estudiar y

analizar las iniciativas, éstas al final duermen el sueño de los justos o de los injustos en alguna parte de La Moneda.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

#### **RECONOCIMIENTO A DIPUTADA SEÑORA ROSA GONZÁLEZ.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora María Angélica Cristi.

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, voy a aprovechar este tiempo para hacer un reconocimiento a mi colega señora Rosa González, quien recién hizo uso de la palabra, por su compromiso con la ciudad de Arica. Desgraciadamente, ya no la representará.

Desde que asumió como diputada y hasta los últimos días, siempre ha defendido los intereses de Arica. Es muy meritorio de su parte y espero que así lo reconozcan las personas que residen en esa zona.

#### **BENEFICIOS PARA VOCALES DE MESA. Oficio.**

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, recién tuvimos una importante elección presidencial y parlamentaria, y extraño que en esta hora de Incidentes no se haya hecho alusión a lo que fue ese proceso del domingo recién pasado, al que se han referido reiteradamente los medios de comunicación.

Desde hace muchos años, hemos abogado en la Cámara de Diputados, para que haya un cambio radical en el sistema de votación y en la forma de recoger la opinión ciudadana.

Tengo la sensación de que, en cuanto al procedimiento, el último acto electoral fue uno de los más complicados y desorde-

nados que recuerde.

Nunca se ha hecho caso a nuestras peticiones de una mayor consideración hacia los vocales de mesa, a fin de que cuenten con comodidades y atenciones, al menos, alimentación. Incluso, hemos pedido un bono para ellos, pues muchos tienen que dejar de trabajar para cumplir con esa obligación. Hay gente muy modesta que lo necesita.

Hoy, el subsecretario del Interior decía que este era un acto patriótico y voluntario, “mártires del servicio ciudadano”. Creo que no es así. Es un servicio obligatorio, con sanciones para el que no lo cumple más allá de su situación personal y de su estado de salud. Muchas mujeres se desmayaron, había embarazadas y mucha gente estuvo desde las seis de la mañana hasta la una de la mañana del día siguiente. Fue tremendo.

La mayor parte de las comunas eligió vocales nuevos, algunos más preparados, profesionales, jóvenes universitarios, pero otros con muy poca preparación, que lo pasaron muy mal, que les costó mucho constituir las mesas porque nadie se preocupó de instruirlos. Se les entregó un folleto poco didáctico sobre la forma en que funciona el sistema, lo que evidentemente atrasó la instalación de las mesas, especialmente en los sectores más populares; fue un caos, a lo que se sumó el calor y la incomodidad de los colegios, no iguales a los de las comunas más pudientes. Algunas personas llegaron a las 8 de la mañana, y a las 13 horas aún no podían votar.

Muchos de los delegados del registro electoral estaban mal preparados, daban instrucciones contradictorias y hacían caso omiso a los reclamos de los apoderados generales. Insisto, creo que fue la elección más desastrosa que he visto en cuanto a organización.

El sistema de por sí ya es caduco. Recuerdo que el ex diputado señor Gutenberg Martínez, hace ya muchos años, junto a otros parlamentarios propusieron que se hiciera un esfuerzo por modernizar electró-

nicamente el sistema de votación, como ya existe en muchos países del mundo. No sé por qué razón esa propuesta no ha prosperado.

Otro inconveniente del sistema actual es que los presidentes de mesas, muchas veces personas que el servicio acoge a último minuto porque no llegan las designadas, deben ir al día siguiente a dejar un sobre con una de las actas y, además, son obligados a quedarse para el recuento y revisión de los votos, lo que se llama revisión de escrutinios generales.

En mi comuna, ayer, tuvo que participar una joven que hoy debía rendir un examen y tenía que prepararse para ello. La obligaron a quedarse. Estaba desesperada porque no tendría tiempo para estudiar, lo que podía significar reprobar su examen.

El sistema es cruel. Por ello, en el nuevo período los diputados insistiremos en la modificación y modernización del sistema de votación. Mientras tanto, solicitaremos al Gobierno que en forma urgente envíe el proyecto que legisle sobre una atención digna para quienes deberán ser vocales. Muchas personas que se presentaron voluntariamente y que reemplazaron a las designadas tendrán que volver a ser vocales. Seguramente, ellas tenían planificadas sus vacaciones, por lo que les va a significar tener que pagar pasajes y, a lo mejor, no tienen los recursos para hacerlo. Estoy segura de que si el Ejecutivo manda un proyecto de emergencia para dar un bono especial a las personas que nuevamente serán vocales de mesa, lo despacharemos rápidamente. Debería dárseles un bono, una colación, una bebida y una atención más digna y honrosa. Si el Ejecutivo está dispuesto, de aquí a muy pocos días, se puede enmendar en algo esta situación. Lo ideal es que el sistema en general se modernice. Nuestro país no puede continuar con un sistema de votación absolutamente rudimentario y anticuado.

Por último, quiero adelantar que uno de

mis objetivos en el próximo período va a ser lograr el despacho de un proyecto que presenté hace muchos años, firmado por todas las diputadas, con la sola excepción de una, para que de una vez por todas se termine con la instalación de letreros en las calles. En los países modernos no existe el desorden y la contaminación que hemos visto acá, sino que se ponen en las casas, en los jardines dentro de ciertas medidas.

En todo caso, la ley es poco clara al respecto: que se puede, que no se puede; quince días antes, quince días después; ¿qué es propaganda y cuál no? Que el que pone un letrero y no dice vote por mí, no está haciendo publicidad y, por lo tanto, lo puede hacer antes. En definitiva, la mejor manera de terminar con esta situación incómoda, engorrosa y costosa es prohibir antes, durante y después cualquier tipo de propaganda en la vía pública, que aunque está prohibida, la ley no se respeta porque no es clara. Lo mejor sería decir: “Ante ninguna circunstancia ni motivo se pueden colocar letreros en las calles.”

Además, los alcaldes son los encargados de hacer cumplir la ley y los que quisieron hacerla cumplir, lo hicieron -es el caso de Las Condes, y otras comunas-, donde hubo muy poca propaganda en la calle, pero muchos no se atrevieron, porque no querían perjudicar a uno u otro de sus candidatos que necesitaban publicitar su nombre en las calles. Ahora hay muchos medios que no

existían hace cincuenta años para hacer propaganda: tecnología moderna, teléfonos, calles pavimentadas, vehículos, fax, computadores. Además, el trabajo que se debe hacer es estar cerca de la ciudadanía y de los problemas de la comunidad más que depender de letreros. Aparentemente, se cree que el que gana la pelea en la calle es quien gana la elección. Eso no es cierto.

De hecho, en mi comuna hubo una candidata que inundó las calles, que tuvo recursos sobre el límite posible, pero no salió elegida.

Hay mucho que hacer en esta materia. Espero que no se olvide, porque así sucede con el tiempo.

Por lo tanto, pido que se oficie al Presidente de la República, para que se le comunique lo que se ha pedido en la Cámara: trato digno a los vocales de mesa, un bono, una colación, una bebida y algunas otras facilidades, que les puedan hacer menos dramático ese día, sobre todo si se considera que estas últimas elecciones fueron las peores que nos ha tocado ver.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 13.56 horas.*

**JORGE VERDUGO NARANJO,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

---

**VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA****1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual inicia un proyecto de ley que crea la XIV Región de Los Ríos y la provincia de Ranco en su territorio. (boletín N° 4049-06)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley, en materia de división política y administrativa del país, que tiene por finalidad crear la XIV Región de Los Ríos, que derivará del actual territorio de la Región de Los Lagos, y específicamente del total del actual territorio de la Provincia de Valdivia, región que se integrará por dos Provincias, la de Valdivia y la de Ranco, que también se crea.

**I. ANTECEDENTES PARA LA CREACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

El 26 de agosto de 2005, se promulgó la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, que introdujo modificaciones a la Constitución Política de la República. Entre otros, modificó sus actuales artículos 49 y 110, a través de los cuales se eliminó el numeral referido a la cantidad de regiones y se uniformó el procedimiento para crearlas y suprimirlas, dejando entregado a una ley, de rango orgánico constitucional, lo relativo a la división política y administrativa del país.

A partir de entonces, resulta posible adecuar, si resulta necesario, la división territorial del país, de manera que ésta sea coherente con el proceso de descentralización que se desarrolla en el país, por ley, si bien orgánica constitucional.

Ahora bien, en este contexto, el Gobierno estima que ha llegado la oportunidad de acceder a una solución definitiva respecto de la provincia de Valdivia. Para ello, es necesario remontarse al origen y las causas de la situación actual de este territorio.

La división regional de nuestro país se implementó en situaciones políticas e institucionales muy distintas del esquema constitucional vigente. En el caso de la región de Los Lagos, hubo desde la fecha de su creación, frustración y reclamaciones de Valdivia por estimar su comunidad que dicha ciudad reunía los requisitos de capitalidad regional, basándose en fundamentos de carácter económico, demográfico, territorial, histórico e institucional.

Diversos estudios realizados desde 1978, en los que se analiza la estructura territorial de la X Región de Los Lagos, han reconocido implícita o explícitamente un desajuste original en la estructura de la región de Los Lagos, lo que motivó la aplicación de medidas de carácter económico presupuestario; institucionales y administrativas, destinadas a resolver o atenuar los efectos derivados de la configuración territorial en comento.

A ello debe agregarse que la configuración resuelta para la X Región de Los Lagos, al agrupar dos realidades geográfica y económicamente disímiles y con serios problemas de accesibilidad (distancia-tiempo) entre sus áreas limítrofes extremas (Provincias de Valdivia y Palena), ha impedido la consolidación e integración plena de la provincia de Valdivia en la región de que forma parte.

De ahí que la nueva región que se propone se estructurará sólo con el territorio de la provincia de Valdivia, cuya población alcanza a los 356.396 habitantes (Censo 2002), fijándose

su capital en la ciudad de Valdivia. Esta cuenta con una clara identidad; posee una importante dotación de servicios tanto públicos (algunos de nivel regional) como en el ámbito financiero, y una adecuada estructura urbano-rural.

Se prevé que con la creación de esta región y la instalación consiguiente de la institucionalidad correspondiente, como igualmente la asignación de recursos propios del nivel regional, y la operatividad de instancias de participación y demás aspectos particulares del nivel regional, se facilitará el diseño e implementación de estrategias tendientes a optimizar su nivel de desarrollo, en base a soluciones específicas generadas e impulsadas por su propia comunidad.

No obstante lo señalado, las regiones, vistas en el contexto de la globalización, no deben constituirse como espacios ni comunidades de tipo autárquico sino que como instancias de vinculación y coordinación sistémica entre sí, esto es, con un enfoque supra o macroregional, lo que sólo puede traer como resultado su potenciación mutua tanto interna como hacia el exterior.

## **II. INSTITUCIONALIDAD REGIONAL.**

El establecimiento de la región que se propone, requiere de la institucionalidad correspondiente en el área de Gobierno Interior (Intendencia); de administración regional descentralizada (Gobierno Regional); de la administración pública nacional desconcentrada (Secretarías Regionales Ministeriales y Direcciones Regionales de Servicios Públicos); Servicios Públicos territorialmente descentralizados (Servicio de Vivienda y Urbanización); Administración de Justicia; Tribunal Electoral Regional, y Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

Para la implementación de esta institucionalidad, en materia de recursos humanos, es necesario modificar un conjunto de leyes que regulan el personal en cuanto a su cantidad y tipo de cargos, para lo cual se propone facultar al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley, efectúe las adecuaciones pertinentes.

Por otra parte, corresponde considerar en la Ley de Presupuestos respectiva los recursos necesarios para el funcionamiento y la inversión regional que corresponderá al Gobierno Regional de Los Ríos.

## **III. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE RANCO.**

La creación de la Región de Los Ríos con el territorio propuesto, implica necesariamente, por imperativo constitucional, el establecimiento de una segunda provincia, la que se constituiría con parte de los territorios de la actual provincia de Valdivia.

Dicha provincia comprende doce comunas, de las cuales cuatro de ellas presentan una clara vinculación y mejor conectividad con La Unión, como son las comunas de Paillaco, Lago Ranco, Río Bueno y Futrono. Por ello, éstas constituirán el territorio de la propuesta Provincia de Ranco, además de la comuna de La Unión.

La mencionada denominación se fundamenta en que el lago homónimo constituye la cuenca de todas las comunas de la provincia propuesta, no teniendo el carácter de ribereña sólo la comuna de Paillaco, aunque igualmente se encuentra sujeta a su influencia. Tal es así, que las municipalidades de las comunas aludidas han constituido una Asociación cuya denominación han vinculado con el lago en comento, lo que demuestra la relevancia que éste

tiene en la zona. Por otra parte, este lago tiene la particularidad de ser el de mayor superficie en el territorio propuesto para la nueva región y de especial connotación internacional por sus características turísticas.

La población de esta provincia es de 115.429 habitantes (Censo 2002), con una superficie de 9.128 Km<sup>2</sup>, quedando por tanto la nueva provincia de Valdivia con una población de 235.311 habitantes y una superficie de 9.301 Km<sup>2</sup>.

La ciudad capital de esta nueva unidad territorial, La Unión, es un centro promotor de actividades en el área territorial propuesta y tuvo la condición, hasta 1975, de capital de departamento. Cuenta con una población de 25.615 habitantes y su distancias hacia las sedes de las comunas de su territorio son: 35,1 kms. a Paillaco; 10,5 kms. a Río Bueno; 54,5 kms. a Lago Ranco; y 88,6 kms. a Futrono, todas ellas a través de rutas de alto estándar.

Las particulares características geográficas y productivas de esta provincia cuya vocación se orienta a los rubros agrícola y ganadero, y con un importante potencial turístico, le garantizan un desarrollo sustentable de proyecciones suprarregionales.

De esta forma, desde su capital provincial, dotada de la correspondiente institucionalidad, se podrá planificar y coordinar las acciones necesarias para conducir la aplicación de las políticas que se determinen en el nuevo contexto regional en que se inserta.

#### **IV. INSTITUCIONALIDAD PROVINCIAL.**

El establecimiento de la Provincia de Ranco requiere la implementación de la institucionalidad correspondiente, consistente en la Gobernación; el Consejo Económico y Social Provincial; y las Direcciones Provinciales de Servicios Públicos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco del proyecto de reforma constitucional regional que se encuentra actualmente en tramitación en esa H. Corporación, el Gobierno propondrá que los intendentes regionales ejerzan las atribuciones que en la actualidad tienen los gobernadores de las provincias cabecera de región. Creemos que esto ayudará a hacer más eficaz la labor administrativa, evitando duplicidades de esfuerzos en las responsabilidades de gobierno interior.

En cuanto a la dotación de los recursos humanos, como se señaló precedentemente, se propone facultar al Presidente de la República para que modifique los preceptos que permitan dotar a los organismos provinciales señalados del personal correspondiente en las plantas y escalafones que se señalan.

#### **V. ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA REGIÓN.**

El Proyecto de Ley propone que la nueva regulación legal entre en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha en la cual corresponderá designar al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la Provincia de Ranco. En la misma fecha se constituirá el Consejo Regional de la nueva Región, integrado transitoriamente por los actuales consejeros elegidos en representación de la provincia de Valdivia, que permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que de conformidad a la ley corresponda la nueva elección de los Consejos Regionales.

En todo caso, si en el transcurso de la discusión parlamentaria se estima necesario instalar los respectivos Consejos Regionales con la totalidad de los consejeros que les correspondería

elegir, el Gobierno estima que ello podría ser posible mediante las elecciones complementarias que se requieran.

Mientras no se establezcan en la Región de Los Ríos las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las correspondientes a los descentralizados de los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos, continuarán ejerciendo sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

El proyecto de ley no innova en materia de administración de la región, es decir, mantiene la misma organización que existe en el resto de las regiones del país. Es cierto que se han hecho diversas propuestas en materia de flexibilización de la estructura administrativa regional; pero el Gobierno estima que ello debe ponerse en consonancia con la discusión que este, y otros proyectos de ley, abrirán en materia de regionalización.

Por ello, se ha estimado prudente no plantear desde ya una nueva forma de administración, sino más bien propiciar que ésta nazca de la propia discusión parlamentaria, enriquecida con el diálogo con los diversos actores implicados en la materia.

Respecto del proceso de instalación de la estructura administrativa de la Región de Los Ríos, se dispone que a contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios para instalar las secretarías regionales ministeriales en la Región de Los Ríos y, en los casos que procediere, en la Región de Los Lagos; y asimismo, la de los servicios públicos, con el mismo objeto. Por otra parte, deberá prestar asesoría y coordinar la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para los efectos de obtener la información y antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno Regional de Los Ríos, así como los derechos y obligaciones que le correspondan.

## **VI. MODIFICACIONES EN MATERIA DE DIVISIÓN DEL PAÍS PARA EFECTOS ELECTORALES.**

La asignación del número XIV a la Región de Los Ríos, se basa en la condición de par de la región de origen, calidad que se desea mantener para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 de la Constitución Política, en el sentido de que la futura elección de senadores sea coincidente con la oportunidad de renovación de los senadores de la Región de Los Lagos.

Se trata, ésta, de una cuestión que no fue adecuadamente resuelta en las reformas constitucionales políticas, por lo que deberá ser decidida en el marco de la reforma constitucional regional que se ha señalado, de manera que en lo sucesivo sea la ley la que señale qué regiones deberán elegir senadores y en qué período, eliminándose la referencia a regiones pares e impares, lo que por otro lado se traducirá en la consolidación de los nombres de cada una de ellas.

Cabe señalar que la creación de la XIV Región de los Ríos implica la modificación de la 16ª Circunscripción Senatorial, que en la actualidad comprende los distritos electorales N° 53, 54 y 55, los dos primeros que consideran comunas de la actual Provincia de Valdivia y el último, comunas de la Provincia de Osorno, siendo por tanto necesario transferirlo a la 17ª Circunscripción Senatorial. Esta quedaría, por tanto, conformada por los distritos electorales N°s. 55, 56, 57 y 58.

Asimismo, en el contexto de esta proposición de región, debe necesariamente modificarse el artículo 180 de la Ley N° 18.700, en cuanto considera con dos circunscripciones a la Región de Los Lagos

Por todo lo anterior, se propone la modificación de los artículos 180 y 181 de la Ley N° 18.700.

## VII. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El artículo 1°, crea la XIV Región de Los Ríos, comprendiendo la actual provincia de Valdivia de la X Región de Los Lagos, haciéndose referencia al límite de la actual Provincia de Valdivia para efectos de la descripción territorial de la nueva región.

El artículo 2° de la iniciativa, propone la creación de la Provincia de Ranco en la Región de Los Ríos, con capital en ciudad de La Unión, que comprenderá las comunas de La Unión, Paillaco, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno, de la actual Provincia de Valdivia. Esta queda, a su vez, conformada por las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina y Panguipulli.

El artículo 3°, fija la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Ríos, con los cargos que se consideran mínimos dentro de los parámetros actuales de las plantas de los Gobiernos Regionales, pero que se estima le permitirán servir en forma eficiente las importantes funciones que a dichas entidades han sido asignadas. Esta materia es considerada en el proyecto, por ser indispensable que la Autoridad Regional pueda contar prontamente con personal, de modo tal de garantizar que constituido el nuevo Gobierno Regional, obtenga el apoyo y asesoramiento administrativo que es esencial para su plena y efectiva operatividad como la principal instancia de administración de la región.

El artículo 4°, pretende modificar la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior incorporando un cargo de intendente destinado a la Región de Los Ríos y un cargo de Gobernador para la Provincia de Ranco. Además, considera un incremento de la planta de personal antes mencionada, creando nuevos empleos, destinados al cumplimiento de las funciones del Servicio de Gobierno Interior en la nueva región.

El artículo 5°, como se expresó, vincula las correspondientes circunscripciones electorales, 16ª y 17ª, al territorio de sus respectivas regiones, y considera asimismo, la adecuación del artículo 180 de la Ley N° 18.700, en el sentido de suprimir la referencia a la Región de Los Lagos como objeto de dos circunscripciones.

El artículo 6°, aumenta la planta de cargos correspondientes al Servicio Electoral, lo cual es necesario efectuar en esta iniciativa legal, teniendo en consideración que la planta de ese Servicio está fijada en una ley de rango orgánico constitucional, por lo cual su modificación no admite la existencia de delegación de facultades.

El artículo 7°, modifica el artículo 72 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con el objeto de considerar en su planta de personal, el número de cargos necesarios para el funcionamiento de la mencionada institución en la nueva región.

Los artículos 8°, 9° y 10, consideran modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, a la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de familia y a la Ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, dirigidas a adecuar la organización del Poder Judicial por efectos de la presente ley.

El artículo 11, pretende relacionar la normativa que alude a la Región de Los Lagos o a la X Región con la nueva región, en el sentido que se entienda aplicable a la Región de Los Ríos.

El artículo 12, se refiere al mayor gasto fiscal que implicará la presente iniciativa a contar de su fecha de publicación, aspecto en que se considera financiamiento que se efectuará mediante reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos, de manera de permitir la debida instalación y funcionamiento de las instituciones de la Administración en la nueva región y provincia.

El artículo 13, autoriza al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir el dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren situados en el territorio de la nueva Región, como asimismo del traspaso de los derechos y obligaciones que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos.

El artículo 14, señala la fecha de vigencia de la normativa que se propone.

Las normas transitorias, por su parte, disponen lo siguiente.

El artículo primero, determina la fecha de constitución del Consejo Regional de la Región de Los Ríos, lo que tendrá lugar el primer día de vigencia de la Ley, es decir el primer día hábil del mes de enero del año siguiente a la publicación de la presente iniciativa. En cuanto a su conformación, dicho Consejo se integra con los actuales consejeros de la Provincia de Valdivia, quienes durarán en sus cargos por el tiempo que falte para completar el período de cuatro años.

El artículo segundo dispone que la Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Los Ríos. Asimismo, considera una disposición que señala que en el primer año de vigencia de esta ley, la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se efectuará considerando las trece regiones actuales, distribuyendo los recursos correspondientes a la actual Región de Los Lagos entre las dos regiones que surgen de ella. Para el segundo año de vigencia de esta ley, los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se actualizarán considerando el aumento en el número de regiones y se dispone que la Ley de Presupuestos correspondiente a dicho año establecerá la provisión de recursos necesaria para compensar a aquellas regiones que en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006.

El artículo tercero determina que el Gobierno Regional de Los Lagos, entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento. Los antecedentes respectivos deberán ser entregados al Gobierno Regional de Los Ríos dentro de los primeros diez días de vigencia de la ley.

El artículo cuarto faculta al Presidente de la República para que, en un plazo de seis meses, desde la publicación de la ley, mediante decretos con fuerza de ley, modifique las plantas de personal tanto de los ministerios, como de los servicios públicos, con el fin de dotar a la Región de Los Ríos y a la Provincia de Ranco del personal directivo que se requiera para el funcionamiento de los mismos en los niveles regional y provincial. Además, faculta al Presidente de la República para disponer traspasos de funcionarios desde la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Lagos al de Los Ríos.

El artículo quinto autoriza al Presidente de la República para que, en el primer año de vigencia de la ley, pueda designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Los Ríos a cualquier funcionario público que se estime necesario y que posea la experticia requerida para apoyar la instalación y gestión del mismo, hasta por un plazo de un año.

El artículo sexto dispone que en tanto no se instalen en la nueva Región las Secretarías Regionales Ministeriales, las Direcciones Regionales de los servicios públicos centralizados y las pertinentes a los servicios descentralizados, los órganos correspondientes a la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y atribuciones en el territorio de ambas regiones. Dicha norma será también aplicable a la Región de Los Ríos cuando los respectivos órganos tengan su sede en la Región que se crea.

El artículo séptimo establece que el Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, deberá coordinar la acción de los ministerios para instalar las secretarías regionales ministeriales en la Región de Los Ríos, y cuando sea procedente, en la Región de Los Lagos, como asimismo, las direcciones regionales de los servicios públicos, con el mismo objeto. Por otra parte, a dicha Subsecretaría le corresponderá prestar asesoría y coordinar la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio antes reseñado.

El artículo octavo establece las normas necesarias para incorporar a los funcionarios del Gobierno Regional de Los Ríos a la totalidad de los incrementos por desempeño institucional y colectivo de la Ley N° 19.553, a partir del segundo año desde la instalación de la nueva Región.

El artículo noveno, determina un procedimiento para la primera provisión de los empleos del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Ríos.

En consecuencia tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Créase la XIV Región de Los Ríos, capital Valdivia, que comprende la actual Provincia de Valdivia, de la Región de Los Lagos y la nueva Provincia de Ranco, a que se refiere el artículo siguiente. Los límites de la actual Provincia de Valdivia se encuentran establecidos en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N°2-18.715, del año 1989, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- En la Región de Los Ríos, créase la Provincia de Ranco, capital La Unión, que comprende las comunas de La Unión, Paillaco, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno, de la actual Provincia de Valdivia, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina y Panguipulli.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 14, nuevo, en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

“14) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</b>			
Jefes de División	4°	3	3
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DE- CRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Jefe de Departamento	5°	2	
Jefe de Departamento	6°	2	
Jefe de Departamento	7°	2	
Jefe de Departamento	8°	2	8
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA</b>			
Directivos	9°	1	1
<b>PROFESIONALES.</b>			
Profesionales	4°	1	
Profesionales	5°	2	
Profesionales	6°	3	
Profesionales	7°	3	
Profesionales	8°	4	
Profesionales	9°	3	
Profesionales	10°	3	
Profesionales	11°	3	
Profesionales	12°	2	
Profesionales	13°	1	25
<b>TÉCNICOS.</b>			
Técnicos	10°	1	
Técnicos	13°	1	2
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Administrativos	12°	1	
Administrativos	13°	1	
Administrativos	14°	1	
Administrativos	15°	1	
Administrativos	16°	1	
Administrativos	17°	1	
Administrativos	18°	1	
Administrativos	19°	1	
Administrativos	20°	1	9
<b>AUXILIARES</b>			
Auxiliares	19°	1	
Auxiliares	20°	1	
Auxiliares	21°	1	
Auxiliares	22°	1	
Auxiliares	23°	1	
Auxiliares	24°	1	
Auxiliares	26°	1	7
<b>TOTAL</b>			<b>55"</b>

Artículo 4º.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes nuevos cargos:

Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total
<b>AUTORIDADES DE GOBIERNO</b>			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3º	1	2
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Jefe de Departamento	6º	1	
Jefe de Departamento	8º	2	
Jefe de Departamento	9º	2	
Jefe de Departamento	10º	1	6
<b>PROFESIONALES.</b>			
Profesionales	10º	1	
Profesionales	12º	2	3
<b>TÉCNICOS.</b>			
Técnicos	14º	1	
Técnicos	15º	1	2
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Administrativos	15º	1	
Administrativos	16º	1	
Administrativos	17º	1	3
<b>AUXILIARES.</b>			
Auxiliares	20º	1	
Auxiliares	22º	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>18</b>

**Artículo 5º.-** Modifícase la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en la siguiente forma:

- 1) En el artículo 180, sustitúyese el punto y coma (;) que sigue a la expresión “Biobío” por una coma (,) y agrégase la conjunción “y”, y elimínase la siguiente oración ”y X, de Los Lagos,”.
- 2) En el artículo 181 introdúcense las siguientes modificaciones:
  - a) Reemplázase en el párrafo referido a la circunscripción 16ª, la frase “constituida por los distritos electorales N°s 53, 54 y 55 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la XIV Región, de Los Ríos;”, y
  - b) Sustitúyese en el párrafo referido a la circunscripción 17ª, la frase “constituida por los distritos electorales N°s 56, 57 y 58 de la X Región, de Los Lagos;”, por las expresiones: “constituida por la X Región, de Los Lagos;”.

**Artículo 6º.-** Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1º de la Ley N° 18.583, los siguientes nuevos cargos:

ESCALA- FÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	TOTAL
<b>DIRECTIVOS</b>				
Director Regional	II	6°	1	1
<b>OFICIALES ADMINISTRATIVOS</b>				
Oficiales Administrativos	II	16°	1	
Oficiales Administrativos	II	18°	1	2
<b>CHOFERES</b>				
Choferes	I	22°	1	1
Total				4

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 72 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: "Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 2 cargos; Profesionales, 8 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativo, 7 cargos, y Auxiliares, 3 cargos."

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) En su artículo 16:

a) Suprímense en el acápite correspondiente a la "Décima Región de Los Lagos" los párrafos comprendidos entre las expresiones "Mariquina", la primera vez que aparece en el texto, y "Futrono."

b) A continuación del acápite correspondiente a la "Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena" incorpórese el siguiente acápite nuevo:

"Decimocuarta Región de los Ríos:

Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco.

Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.

Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono."

2) En su artículo 21:

a) Suprímense en el acápite correspondiente a la "Décima Región de Los Lagos" el párrafo comprendido entre las expresiones "Valdivia", la primera vez que aparece en el texto, y "Río Bueno."

b) A continuación del acápite correspondiente a la "Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena" incorpórese el siguiente acápite nuevo:

"Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panquipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno."

3) En su artículo 37, suprímense los párrafos comprendidos entre las expresiones "Dos", la primera vez que aparece en el texto, y "Lago Ranco;"

4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

"Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.

Artículo 9º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º de la Ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

1) En su literal j) suprímese el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral.”.

2) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo:

“n) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica:

1) En su artículo 1º:

a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral; y”.

b) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.

2) En su artículo 13:

a) Suprímese en su numeral 6) el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

b) Incorpórase el siguiente numeral 7 bis), nuevo, del siguiente tenor:

“7 bis) Reemplázase el artículo 39 bis de la siguiente forma:

“Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.

3) En su artículo 14, introdúzcanse las siguientes modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo:

a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral, y”.

b) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”

Artículo 11.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan, a la Provincia de Valdivia se entenderán referidas a la Región de Los Ríos. Las que actualmente se refieren a la Región de Los Lagos o a la X Región, deberán entenderse asimismo referidas a ambas regiones.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que requiera la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 14.- Autorízase al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

El traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran, a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la Provincia de Ranco.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Consejo Regional de la Región de Los Ríos se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia de Valdivia, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo segundo.- La Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la presente ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Los Ríos, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional.

La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional el año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Los Lagos se distribuirá entre la nueva Región de Los Ríos y la Región de Los Lagos ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

No obstante lo señalado en la oración final del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley, se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrá en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Los Lagos.

Artículo tercero.- El Gobierno Regional de Los Lagos, entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento. Para tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Los Ríos; en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 7° de la Ley N° 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que se alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Los Ríos dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República en el sentido siguiente:

1. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el Ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios públicos y otros organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Los Ríos y a la Provincia de Ranco del personal necesario para el funcionamiento de los mismos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.
2. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Minis-

terio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a ocho funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, la dotación máxima de éste se disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los trasposos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Los Ríos a cualquier funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo sexto.- Mientras no se establezcan en la Región de Los Ríos las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Los Lagos.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la Provincia de Valdivia, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables respecto a la Región de Los Lagos.

Artículo séptimo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales que sean necesarias en las Regiones de Los Ríos

y de Los Lagos. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Artículo octavo.- Para los efectos del primer pago de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo tercero de la Ley N° 19.553, a los funcionarios del Gobierno Regional de Los Ríos, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo sexto y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo séptimo de dicha ley, procediendo el pago de los porcentajes que correspondan a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo noveno.- El Intendente de la Región de Los Ríos procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional a que se refiere el artículo 3°, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que desempeñarán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 18.834, y asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO VIDAL SALINAS, Ministro del Interior; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda; LUIS BATES HIDALGO, Ministro de Justicia”.

**INFORME FINANCIERO**  
**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS Y**  
**LA PROVINCIA DE RANCO, EN SU TERRITORIO**

**Mensaje N° 370-353**

1. Contenido del proyecto: Creación de la nueva región de Los Ríos y una provincia adicional en su territorio.
2. Costo fiscal en personal: \$ 2.517 millones para funcionamiento de las nuevas instituciones, así como para dotar de directivos a otras que tienen estructura regional o provincial.
3. Detalles del Costo Fiscal por concepto de personal:

<b>Instituciones</b>	<b>N° Funcionarios</b>	<b>Costo Anual en millones</b>
Gobierno Regional de Los Ríos	56	668
Servicio de Gobierno Interior	18	253
Servicio electoral	4	32
Ministerio Público	27	510
Poder Judicial	0	16
Otros directivos de instituciones con estructura regional o provincial (seremis, directores regionales o provinciales)	41	1.038

Total	146	2.517
-------	-----	-------

4. Adicionalmente, para otros gastos de operación permanentes de las instituciones ya señaladas, se estiman \$ 610 millones.
5. A partir del año 2009 el proyecto de ley considera 6 consejeros regionales adicionales, con un costo anual de \$ 54 millones.
6. Gastos por una sola vez: se estima \$ 174 millones asociados a inversión y equipamiento.
7. Flujos anuales.

## Millones de \$

Gastos	Año 1 (aprobación ley)	Año 2 (primer año de operación)	Año 3 (segundo año de operación)	..... ..... .....	Año 2009	Año 2010
Personal	0	2.517	2.517		2.517	2.517
Operación	0	610	610		610	610
Consejo Regional	0	0	0		54	54
Inversión y equipamiento	0	705	0		9	0
Total	0	3.832	3.127		3.190	3.181

8. En síntesis, considerando la mantención de los niveles de actividad actuales y el territorio geográfico, cuya división política administrativa se modifica, el mayor gasto permanente anual en régimen ascenderá a \$ 3.181 millones considerando 146 funcionarios y 6 consejeros regionales, adicionales. Cabe consignar que el número de funcionarios adicionales es un mínimo pues no se contempla personal profesional complementario o de apoyo para seremis y directores regionales o provinciales. Por otra parte, el mayor costo señalado considera los valores netos: i) el proyecto de ley incluye traslado de 8 funcionarios desde el Gobierno Regional de Los Lagos a la nueva Región de Los Ríos, e ii) a partir de 2009 se disminuye en 8 el número de consejeros regionales en la región de Los Lagos.
9. Fuentes de Financiamiento.

El proyecto considera que el gasto en que puedan incurrir las distintas instituciones el año de aprobación de esta ley para facilitar su entrada en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, serán financiados con reasignaciones internas en los presupuestos vigentes de las mismas.

Los recursos necesarios para el primer año de operación de la ley y siguientes serán considerados en los respectivos proyectos de ley de presupuestos que se envíen al Congreso Nacional para su aprobación.

(Fdo.): MARIO MARCEL CULLELL, Director de Presupuestos”.

**2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual inicia un proyecto de ley que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá. (boletín N° 4048-06)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley en materia de división política y administrativa del país, que tiene por finalidad crear la Región de Arica y Parinacota, a partir de territorios de la actual Región de Tarapacá, y la Provincia del Tamarugal, en territorios de la actual provincia de Iquique, constitutiva de la Región de Tarapacá.

**I. ANTECEDENTES PARA LA CREACIÓN DE LA REGIÓN.**

El 26 de agosto de 2005, se promulgó la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, que introdujo modificaciones a la Constitución Política de la República. Entre otros, modificó sus actuales artículos 49 y 110, a través de los cuales se eliminó el numeral referido a la cantidad de regiones que tenía nuestro país y se uniformó el procedimiento para crearlas y suprimirlas, dejando entregado a una ley, de rango orgánico constitucional, lo relativo a la división política y administrativa del país.

A partir de entonces, resulta posible adecuar, si resulta necesario, la división territorial del país, de manera que ésta sea coherente con el proceso de descentralización que se desarrolla en el país, sin necesidad de reforma constitucional.

Ahora bien, la actual división regional de nuestro territorio, se implementó en situaciones políticas e institucionales muy distintas del esquema constitucional vigente. Respecto de la región de Tarapacá, hubo, desde la fecha de su creación, frustración y reclamaciones de la comunidad de la provincia de Arica por estimar que reunía los requisitos de regionalidad y capitalidad suficientes para constituirse en región por sí misma, basándose en fundamentos de carácter económico, demográfico, territorial, histórico e institucional.

A este respecto, cabe señalar que los fundamentos de dichas demandas se sustentan, entre otras razones, en las especiales condiciones de este territorio y, por lo tanto, en el impacto de éstas en su comunidad, tales como su condición internacional bifronteriza; la distancia a los centros de decisión política tanto regional como nacional y contar con una población mayoritariamente de distinto origen étnico-cultural, respecto al resto del territorio regional.

De ahí que el Gobierno proponga la creación de una nueva región a la consideración de esa H. Cámara. Esta se estructurará con las actuales provincias de Arica y Parinacota, sin modificación de carácter territorial alguna, las que tienen una población de 188.811 habitantes, fijándose su capital en la ciudad de Arica. Esta cuenta con una importante dotación de servicios y con una adecuada comunicación hacia el interior de la región, el exterior y con la región vecina.

Se prevé que con la creación de la región y la instalación consiguiente de la institucionalidad correspondiente, como igualmente la asignación de recursos propios del nivel regional y la operatividad de instancias de participación y demás aspectos propios del nivel regional, se facilitará el diseño e implementación de estrategias tendientes a la obtención de soluciones específicas para las condiciones aludidas en el párrafo precedente y, lo más importante, generadas e impulsadas por su propia comunidad.

No obstante lo señalado, las regiones, vistas en el contexto de la globalización, no deben constituirse como espacios ni comunidades de tipo autárquico sino que como instancias de vinculación y coordinación sistémica entre sí, esto es, con un enfoque supra o macroregional, lo que sólo puede traer como resultado su potenciación mutua, tanto interna como hacia el exterior.

## **II. INSTITUCIONALIDAD REGIONAL.**

El establecimiento de la región que se propone, requiere de la institucionalidad correspondiente en el área de Gobierno Interior, de administración regional descentralizada, de la administración pública nacional desconcentrada, de Servicios Públicos territorialmente descentralizados, de Administración de Justicia, Tribunal Electoral Regional, y de Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

Para la implementación de esta institucionalidad, en materia de recursos humanos, es necesario modificar un conjunto de leyes que regulan el personal en cuanto a su cantidad y tipo de cargos, para lo cual se propone facultar al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, cree los cargos directivos necesario y efectúe las adecuaciones pertinentes.

Por otra parte, corresponde considerar en la Ley de Presupuestos respectiva los recursos necesarios para el funcionamiento y la inversión regional que corresponderá al Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

## **III. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA.**

La creación de la Región de Arica y Parinacota implica dotar necesariamente de una segunda provincia a la Región de Tarapacá, sin perjuicio de los antecedentes técnicos que, además, la justifican.

La actual provincia de Iquique comprende dos realidades territoriales y demográficas contrapuestas: la del litoral, con una alta concentración demográfica y actividades económicas de servicios y portuarias, y otra, la de la planicie central y del altiplano. Esta cuenta con un amplio territorio; una población reducida, de distribución muy dispersa y que desarrolla actividades esencialmente de tipo agropecuario extensivo; con una creciente y significativa actividad minera, y con una amplia área limítrofe con Bolivia.

Estas diferentes realidades justificarían por sí solas la estructuración en dos provincias de esta región de origen lo cual, además, se ve reforzado porque desde el punto de vista jurídico-administrativo una región debe estar constituida por más de una de estas unidades territoriales.

De esta forma, la provincia del Tamarugal que se propone, quedará constituida por cinco de las siete comunas de la actual provincia de Iquique, esto es, por Pozo Almonte, Pica, Huara, Colchane y Camiña, con una población total de 22.307 habitantes y con un alto crecimiento intercensal que alcanza a un 38,2%. Su territorio tendrá una extensión de 38.923 km<sup>2</sup>.

Se propone como capital de esta nueva provincia a la ciudad de Pozo Almonte, que congrega al 28,6 % de la población provincial, presentando una expedita comunicación vial hacia todas sus comunas constitutivas.

Desde esta capital provincial, dotada de su correspondiente Gobernación, se podrá ejercer un control más directo del gobierno y administración interior, especialmente en su extensa

área limítrofe internacional con Bolivia, a través de sus 335 kilómetros, que comprenden 43 pasos fronterizos, de los cuales 3 están habilitados.

#### **IV. INSTITUCIONALIDAD PROVINCIAL.**

El establecimiento de la provincia del Tamarugal, requiere la implementación de la institucionalidad correspondiente, consistente en la Gobernación, el Consejo Económico y Social Provincial, y de las Direcciones Provinciales de Servicios Públicos que se estimen pertinentes en atención a su condición geopolítica.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco del proyecto de reforma constitucional regional que se encuentra actualmente en tramitación en esa H. Corporación, el Gobierno propondrá que los intendentes regionales ejerzan las atribuciones que en la actualidad tienen los gobernadores de las provincias cabecera de región. Creemos que esto ayudará a hacer más eficaz la labor administrativa, evitando duplicidades de esfuerzos en las responsabilidades de gobierno interior.

En cuanto a la dotación de los recursos humanos, se propone, como se ha expresado, facultar al Presidente de la República para que modifique los preceptos que permitan dotar a los organismos provinciales señalados del personal directivo correspondiente.

#### **V. ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA REGION.**

El Proyecto de Ley considera que la iniciativa legal entre en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha en la cual corresponderá designar al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la Provincia del Tamarugal, que se crea en la Región de Tarapacá. En la misma fecha se constituirá el Consejo Regional de la nueva Región integrado, transitoriamente, por los actuales consejeros elegidos en representación de las Provincias de Arica y Parinacota, que permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que de conformidad a la ley, corresponda la nueva elección de los Consejos Regionales.

En todo caso, si en el transcurso de la discusión parlamentaria se estima necesario instalar los respectivos Consejos Regionales con la totalidad de los consejeros que les correspondería elegir, el Gobierno estima que ello podría ser posible mediante las elecciones complementarias que se requieran.

Mientras no se establezcan en la Región de Arica y Parinacota las respectivas secretarías regionales de los ministerios correspondientes y las respectivas direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las correspondientes a los descentralizados, los órganos de la Administración de la Región de Tarapacá continuarán ejerciendo sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

El proyecto de ley no innova en materia de administración de la región, es decir, mantiene la misma organización que existe en el resto de las regiones del país. Es cierto que se han hecho diversas propuestas en materia de flexibilización de la estructura administrativa regional; pero el Gobierno estima que ello debe ponerse en consonancia con la discusión que este, y otros proyectos de ley, abrirán en materia de regionalización.

Por ello, se ha estimado prudente no plantear desde ya una nueva forma de administración, sino más bien propiciar que ésta nazca de la propia discusión parlamentaria, enriquecida con el diálogo con los diversos actores implicados en la materia.

Respecto del proceso de implementación de la nueva región, se dispone que a contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de su Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios para instalar las correspondientes secretarías regionales ministeriales en la Región de Arica y Parinacota y, en los casos que procediere, en la Región de Tarapacá; y asimismo, la de los servicios públicos nacionales, con el mismo objeto. Por otra parte, deberá prestar asesoría y coordinar la acción del Gobierno Regional de Tarapacá para los efectos de obtener la información y antecedentes que sean necesarios para el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, así como los derechos y obligaciones que le correspondan.

## **VI. MODIFICACIONES EN MATERIA DE DIVISIÓN DEL PAIS PARA EFECTOS ELECTORALES.**

La asignación de número XV a la Región de Arica y Parinacota, se basa, por una parte, en la condición de impar de la región de origen, calidad que se desea mantener respecto de la nueva región para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49, de la Constitución Política, en el sentido que la futura elección de los senadores sea coincidente con la oportunidad de renovación de los senadores de la Región de Tarapacá, y por la otra, porque el número XIII está en uso desde hace algún tiempo respecto de la región metropolitana de Santiago, en el marco de la codificación única de todas las regiones.

Se trata, ésta, de una cuestión que no fue adecuadamente resuelta en las reformas constitucionales políticas, por lo que deberá ser resuelta en el marco de la reforma constitucional regional que se ha señalado, de manera que en lo sucesivo sea la ley la que señale qué regiones deberán elegir senadores en qué período, eliminándose la referencia a regiones pares e impares, lo que, por otro lado, se traducirá en la consolidación de los nombre de cada una de ellas.

Por otra parte, la creación de la XV Región de Arica y Parinacota no demanda modificar la actual determinación de los distritos electorales.

Respecto de las circunscripciones senatoriales vigentes, es necesario efectuar adecuaciones en cuanto las mismas; pero por imperativo constitucional, deben ser coincidentes con el territorio de la región determinada. En tal contexto, se propone la creación de una nueva circunscripción 20ª, con lo cual se evita alterar la numeración de las restantes circunscripciones.

De esta manera, además de incrementarse el número de senadores a 40, se equilibra la renovación parcial alternada del Senado entre las regiones pares e impares, ya que en la actualidad las regiones pares más la Metropolitana de Santiago, eligen a 20 de los 38 senadores.

Para la concreción de esta propuesta se modifica el artículo N° 181 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

## VII. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Su artículo 1º, crea la XV Región de Arica y Parinacota, comprendiendo las actuales provincias de Arica y Parinacota, de la actual I Región de Tarapacá, haciéndose referencia al DFL 2-18.715, de 1989, que la delimita.

El artículo 2º de la iniciativa, propone la creación de la Provincia del Tamarugal en la I Región de Tarapacá, con capital en Pozo Almonte, que comprenderá las comunas de: Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la actual Provincia de Iquique, provincia que queda conformada por las comunas de Iquique y de Alto Hospicio.

El artículo 3º, fija la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con los cargos que se consideran mínimos dentro de los parámetros actuales de las plantas de los Gobiernos Regionales, pero que le permitirán servir en forma eficiente las importantes funciones que a dichas entidades han sido asignadas. Esta materia es considerada en el proyecto, por ser indispensable que la Autoridad Regional pueda contar prontamente con personal, de modo tal de garantizar que constituido el nuevo Gobierno Regional, obtenga el apoyo y asesoramiento administrativo que es esencial para su plena y efectiva operatividad como la principal instancia de administración de la región.

El artículo 4º, modifica la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior, incorporando un cargo de Intendente destinado a la Región de Arica y Parinacota y un cargo de Gobernador para la Provincia del Tamarugal. Además, considera un incremento de la planta de personal antes mencionada, creando nuevos empleos, destinados al cumplimiento de las funciones del Servicio de Gobierno Interior.

El artículo 5º, como se expresó, modifica las actuales circunscripciones electorales, incorporando la 20ª, constituida por el territorio de la XV Región de Arica y Parinacota. Para tal efecto se efectúan adecuaciones a la Ley N° 18.700.

El artículo 6º, aumenta la planta de cargos correspondientes al Servicio Electoral, lo cual es necesario efectuar en esta iniciativa legal, teniendo en consideración que la planta de ese Servicio está fijada en una ley de rango orgánico constitucional, por lo cual su modificación no admite ser delegada.

El artículo 7º, modifica el artículo 72 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con el objeto de considerar en su planta de personal, el número de cargos necesarios para el funcionamiento de la mencionada institución en la nueva región. Asimismo, se aprovecha la ocasión para adecuar las posiciones relativas de los cargos profesionales, en el sentido de disminuir el grado de inicio, actualmente de grado IX al grado XI.

Los artículos 8º, 9º y 10, modifican, respectivamente, el Código Orgánico de Tribunales, la Ley N° 19.968, que Crea los Juzgados de Familia y la Ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral, con el objeto de adecuar sus disposiciones a la existencia de una nueva región.

El artículo 11, modifica el artículo 12 de la Ley N° 18.846.- relativa a la Zona Franca de Iquique, adecuando la mención que la norma vigente hace, respecto del precio de la concesión, a “las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes”, por “las demás municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes”, a fin de asegurar que las comunas que la componen continúen percibiendo la parte de la concesión que les corresponde.

El artículo 12, modifica el artículo 6º de la Ley N° 19.669, que permite al Gobierno Regional de I Región de Tarapacá integrar y participar en la formación y constitución de una

corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es fomentar el progreso de las provincias de Arica y Parinacota. El propósito del cambio es sustituir la mención al Gobierno de la “I Región de Tarapacá” por el de la “XV Región de Arica y Parinacota”.

El artículo 13, establece un precepto dirigido a relacionar la normativa que aluda a las Provincias de Arica y Parinacota con la nueva Región de Arica y Parinacota, e igualmente, a que la referida a la Región de Tarapacá o a la I Región se entienda aplicable a la XV Región de Arica y Parinacota.

El artículo 14, se refiere al mayor gasto fiscal que implicará la presente iniciativa a contar de su fecha de publicación, aspecto en que se considera financiamiento que se efectuará mediante reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos, de manera de permitir la debida instalación y funcionamiento de las instituciones de la Administración en las nuevas región y provincia.

El artículo 15, autoriza al Gobierno Regional de Tarapacá para transferir el dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren situados en el territorio de la nueva región, como asimismo, del traspaso de los derechos y obligaciones que correspondan o incidan en el territorio de la XV Región de Arica y Parinacota.

El artículo 16, determina que la presente ley entre en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha en la cual deberá ser nombrado el Intendente de la Región de Arica y Parinacota y el Gobernador de la Provincia del Tamarugal, y se constituirá el consejo regional de la forma que señala la disposición primera transitoria de esta iniciativa de ley.

Las normas transitorias, por su parte, disponen lo siguiente.

El artículo primero, determina la fecha de constitución del Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota, lo que tendrá lugar el primer día de vigencia de la ley, es decir, el primer día hábil del mes de enero del año siguiente a la publicación de la presente iniciativa. En cuanto a su conformación, dicho Consejo se integra con los actuales consejeros de las Provincias de Arica y de Parinacota, quienes durarán en sus cargos por el tiempo que falte para completar el período de cuatro años.

El artículo segundo, dispone que la Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota. Asimismo, considera una disposición que señala que en el primer año de vigencia de esta ley, la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se efectuará considerando las trece regiones actuales, distribuyendo los recursos correspondientes a la actual Región de Tarapacá entre las dos regiones que surgen de ella. Para el segundo año de vigencia de esta ley, los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se actualizarán considerando el aumento en el número de regiones, y se dispone que la Ley de Presupuestos correspondiente a dicho año establecerá la provisión de recursos necesaria para compensar a aquellas regiones que en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006.

El artículo tercero, determina que el Gobierno Regional de Tarapacá, entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Arica y Parinacota y para asegurar su adecuado funcionamiento. Los antecedentes respectivos deberán ser entregados al Gobierno Regional de Arica y Parinacota dentro de los primeros diez días de vigencia de la ley.

El artículo cuarto, faculta al Presidente de la República para que, en un plazo de seis meses desde la publicación de la ley, mediante decretos con fuerza de ley, modifique las plantas de personal, tanto de los ministerios como de los servicios públicos, con el fin de dotar a la XV Región de Arica y Parinacota y a la Provincia del Tamarugal del personal directivo que se requiera para el funcionamiento de los órganos pertinentes, en los niveles regional y provincial. Además, faculta al Presidente de la República para disponer trasposos de funcionarios desde la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Tarapacá al de Arica y Parinacota.

El artículo quinto, autoriza al Presidente de la República para que en el primer año de vigencia de la ley pueda designar, en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a cualquier funcionario público que se estime necesario y que posea la experticia requerida para apoyar la instalación y gestión del mismo, hasta por un plazo de un año.

El artículo sexto, dispone que en tanto no se instalen en la nueva Región las secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las pertinentes a los servicios territorialmente descentralizados, los órganos correspondientes a la Administración de la Región de Tarapacá continuarán cumpliendo las respectivas funciones y atribuciones en el territorio de ambas regiones. Dicha norma será también aplicable a la Región de Tarapacá cuando los respectivos órganos tengan su sede en la región que se crea.

El artículo séptimo, establece que el Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, deberá coordinar la acción de los ministerios para instalar las secretarías regionales ministeriales en la Región de Arica y Parinacota, y cuando sea procedente, en la Región de Tarapacá, como asimismo, las direcciones regionales de los servicios públicos, con el mismo objeto. Por otra parte, a dicha Subsecretaría le corresponderá prestar asesoría y coordinar la acción del Gobierno Regional de Tarapacá para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio antes reseñado.

El artículo octavo, determina que los senadores que se encuentran elegidos por la actual 1ª Circunscripción Senatorial se entenderá que continúan representando tanto a la Región de Tarapacá como a la de Arica y Parinacota.

El artículo noveno, establece las normas necesarias para incorporar a los funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a la totalidad de los incrementos por desempeño institucional y colectivo de la Ley N° 19.553, a partir del segundo año desde la instalación de la nueva Región.

El artículo décimo, determina un procedimiento para la primera provisión de los empleos del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

El artículo undécimo, autoriza para efectuar los concursos dirigidos a la provisión de los empleos del Servicio de Gobierno Interior, a contar de la fecha de publicación de esta ley, sin perjuicio de que los cargos respectivos se asuman al momento de vigencia general de la misma.

En consecuencia tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales Provincias de Arica, y Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- En la I Región de Tarapacá, créase la Provincia del Tamarugal, capital Pozo Almonte, que comprende las comunas de Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la actual Provincia de Iquique, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 15, nuevo, en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

“15) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota:

<b>Planta/Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>N° Cargos</b>	<b>Total</b>
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</b>			
Jefes de División	4°	3	3
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Jefe de Departamento	5°	1	
Jefe de Departamento	6°	2	
Jefe de Departamento	7°	2	
Jefe de Departamento	8°	2	7
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA</b>			
Directivos	9°	1	1
<b>PROFESIONALES</b>			
Profesionales	4°	1	
Profesionales	5°	2	
Profesionales	6°	2	
Profesionales	7°	2	
Profesionales	8°	3	
Profesionales	9°	3	
Profesionales	10°	2	
Profesionales	11°	2	
Profesionales	12°	2	
Profesionales	13°	1	20
<b>TÉCNICOS</b>			
Técnicos	10°	1	
Técnicos	13°	1	2
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Administrativos	12°	1	
Administrativos	14°	1	
Administrativos	15°	1	
Administrativos	16°	1	
Administrativos	18°	1	
Administrativos	20°	1	6

**AUXILIARES**

Auxiliares	19°	1	
Auxiliares	21°	1	
Auxiliares	22°	1	
Auxiliares	23°	1	
Auxiliares	24°	1	
Auxiliares	26°	1	6
<b>TOTAL</b>			<b>45"</b>

Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes nuevos cargos:

<b>Planta/Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>N° Cargos</b>	<b>Total</b>
<b>AUTORIDADES DE GOBIERNO</b>			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3°	1	2
<b>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Jefe de Departamento	6°	1	
Jefe de Departamento	8°	2	
Jefe de Departamento	9°	2	
Jefe de Departamento	10°	1	6
<b>PROFESIONALES.</b>			
Profesionales	10°	2	
Profesionales	12°	3	5
<b>TÉCNICOS.</b>			
Técnicos	14°	1	
Técnicos	15°	2	3
<b>ADMINISTRATIVOS.</b>			
Administrativos	15°	1	
Administrativos	16°	2	
Administrativos	17°	1	4
<b>AUXILIARES.</b>			
Auxiliares	20°	1	
Auxiliares	22°	2	3
<b>TOTAL</b>			<b>23</b>

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 181 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el párrafo referido a la circunscripción 18ª, la coma (,) y la letra “y” que la sigue, por un punto y coma (;);
- b) Sustitúyese en el párrafo referido a la circunscripción 19ª, el punto final (.) por una coma (,) seguida por la letra “y”, y
- c) Incorpórase la siguiente nueva circunscripción: “20ª. Circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota.”.

Artículo 6°.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1° de la Ley N°18.583, los siguientes nuevos cargos:

ESCALA-FÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	TOTAL
<b>DIRECTIVOS</b>				
Director Regional	II	6º	1	1
<b>OFICIALES ADMINISTRATIVOS</b>				
Oficiales Administrativos	II	16º	1	1
<b>CHOFERES</b>				
Choferes	I	22º	1	1
Total Cargos				3

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 72 de la Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de la siguiente manera:

- a) Créanse en la planta de personal diecinueve nuevos cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 6 cargos; Técnicos, 3 cargos; Administrativos, 5 cargos, y Auxiliares, 2 cargos, y
- b) Sustitúyese la expresión “VI-IX”, a continuación del numeral “860”, por la expresión “VI-XI”.

Artículo 8º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

- 1) En su artículo 16:
  - a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones.”.
  - b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórese el siguiente acápite nuevo:
 

“Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:  
Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones.”.
- 2) En su artículo 21:
  - a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones.”
  - b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo:
 

“Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:  
Arica, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones.”.
- 3) En su artículo 28, suprímese el párrafo que se inicia con la expresión “Cuatro” y termina con la palabra “Parinacota;”.
- 4) Incorpórase un artículo 39 ter del tenor siguiente:
 

“Artículo 39 ter. En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras:  
Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.
- 5) En su artículo 55:

a) Reemplázase en su literal a) la frase “las provincias de Arica y Parinacota, de la Primera Región de Tarapacá” por “la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota”.

b) Suprímese en su literal b) la expresión “la provincia de Iquique, de”.

Artículo 9º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º de la Ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

1) En su literal a), suprímese el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota.”.

2) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórese el siguiente acápite nuevo:

“ñ) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:

Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica:

1) En su artículo 1º:

a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”.

b) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“n) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:

Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.

2) En su artículo 13:

a) Suprímese en su numeral 2) el párrafo comprendido entre las expresiones “Tres”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota, y”.

b) Incorpórase un numeral 7 ter), nuevo, del siguiente tenor:

“7 ter) Reemplázase el artículo 39 ter de la siguiente forma:

“Artículo 39 ter. En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota. “.

3) En su artículo 14, introdúcense las siguientes modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo:

a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”.

b) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“n) Décimo Quinta Región de Arica y Parinacota:

Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.

Artículo 11.- Reemplázase en el artículo 12 de la Ley N° 18.846, la expresión “en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por igua-

les partes;”, por la frase “en un treinta por ciento en favor de las municipalidades de la Provincia del Tamarugal, por iguales partes;”.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 19.669, en el sentido de sustituir la expresión “I Región de Tarapacá”, por “XV Región de Arica y Parinacota”, debiendo procederse a la respectiva modificación de los estatutos de la corporación de derecho privado creada conforme a lo señalado en la mencionada disposición.

Artículo 13.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan, conjuntamente, a las Provincias de Arica y Parinacota se entenderán referidas a la Región de Arica y Parinacota. Las que actualmente se refieren a la Región de Tarapacá o a la I Región deberán entenderse, asimismo, referidas a ambas regiones.

Artículo 14.- El mayor gasto fiscal que requiera la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 15.- Autorízase al Gobierno Regional de Tarapacá para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

El traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Tarapacá, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Arica y Parinacota, se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran, a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en virtud de requerimiento escrito del Intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la Provincia del Tamarugal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de las Provincias de Arica y Parinacota, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo segundo.- La Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la presente ley, considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional.

La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Tarapacá se distribuirá entre la nueva Región de Arica y Parinacota y la Región de Tarapacá ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

No obstante lo señalado en la oración final del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley, se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrá en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Tarapacá.

Artículo tercero.- El Gobierno Regional de Tarapacá, entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Arica y Parinacota y para asegurar su adecuado funcionamiento. Para tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Arica y Parinacota; en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 70 de la Ley Nº 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que se alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Arica y Parinacota dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República en el sentido siguiente:

1. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el Ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios públicos y otros organismos públicos, con el fin de dotar a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá y a la Provincia del Tamarugal del personal necesario para el funcionamiento de los mismos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.
2. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a siete funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, la dotación máxima de éste se disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios,

excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota a cualquier funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo sexto.- Mientras no se establezcan en la Región de Arica y Parinacota las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Tarapacá continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, correspondiéndoles integrar, asimismo, los respectivos gabinetes regionales. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Tarapacá.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la Provincia de Arica, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables respecto a la Región de Tarapacá.

Artículo séptimo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales que sean necesarias en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Tarapacá para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Artículo octavo.- Mientras no corresponda realizar una nueva elección de senadores, los que se encuentren en ejercicio en la actual 1ª Circunscripción, se entenderá que continúan representando a las Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota.

Artículo noveno.- Para los efectos del primer pago de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo tercero de la Ley N° 19.553, a los funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley, se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo sexto y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo séptimo de dicha ley, procediendo el pago de los porcentajes que correspondan a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo décimo.- El Intendente de la Región de Arica y Parinacota procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división, y en carácter de suplentes a las personas que desempeñarán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 18.834, y asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.

Artículo undécimo.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, se podrá llamar a concurso para la provisión de los empleos del Servicio de Gobierno Interior a que se refiere la letra b) del artículo 4º, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. No obstante, los nombramientos se realizarán a partir de la oportunidad dispuesta en el referido artículo 17.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO VIDAL SALINAS, Ministro del Interior; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda; LUIS BATES HIDALGO, Ministro de Justicia”.

**INFORME FINANCIERO**  
**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

**Mensaje N° 372-353**

1. Contenido del proyecto: Creación de la nueva región de Arica y Parinacota y una provincia adicional en la actual región de Tarapacá.
2. Costo fiscal en personal: \$ 2.340 millones para funcionamiento de las nuevas instituciones, así como para dotar de directivos a otras que tienen estructura regional o provincial.
3. Detalle del costo fiscal para concepto de personal:

Instituciones	N° Funcionarios	Costo Anual en millones
Gobierno Regional de Arica y Parinacota	46	566
Servicio de Gobierno Interior	23	295
Servicio Electoral	3	27
Ministerio Público	19	372
Poder Judicial	0	16
Otros directivos de instituciones con estructura regional o provincial (seremis, directores regionales o provinciales).	42	1.064
<b>Total</b>	<b>133</b>	<b>2.340</b>

4. Adicionalmente, para otros gastos de operación permanentes de las instituciones ya señaladas, se estiman \$ 550 millones.
5. A partir del año 2009 el proyecto de ley considera 12 consejeros regionales adicionales, con un costo anual de \$ 109 millones.

Asimismo, a partir del año 2010 se necesitará anualmente \$ 228 millones correspondientes a los mayores gastos del senado por la elección de 2 senadores adicionales.

6. Gastos por una sola vez: se estima \$ 739 millones asociados a inversión y equipamiento.

7. Flujos anuales.

Gastos	Año 1 (aprobación ley)	Año 2 (primer año de operación)	Año 3 (segundo año de operación)	..... ..... ..... .....	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Personal	0	2.340	2.340		2.340	2.340	2.340
Operación	0	550	550		550	641	641
Consejo regional	0	0	0		109	109	109
Senado	0	0	0		0	137	137
Inversión y equipamiento	0	697	0		18	24	0
Total	0	3.587	2.890		3.017	3.251	3.227

8. En síntesis, considerando la mantención de los niveles de actividad actuales y el territorio geográfico, cuya división administrativa se modifica, el mayor gasto permanente anual en régimen ascenderá a \$ 3.227 millones considerando 133 funcionarios adicionales, 2 nuevos senadores y 12 consejeros regionales adicionales. Cabe consignar que el número de funcionarios adicionales es un mínimo pues no se contempla personal profesional complementario o de apoyo para seremis y directores regionales o provinciales. Por otra parte, el mayor costo señalado considera los valores netos: i) el proyecto de ley incluye traslado de 7 funcionarios desde el gobierno regional de Tarapacá a la nueva región de Arica y Parinacota e ii) a partir de 2009 se disminuye en 2 el número de consejeros regionales de la región de Tarapacá.

9. Fuentes de financiamiento.

El proyecto considera que el gasto en que puedan incurrir las distintas instituciones el año de aprobación de esta ley para facilitar su entrada en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, serán financiados con reasignaciones internas en los presupuestos vigentes de las mismas.

Los recursos necesarios para el primer año de operación de la ley y siguientes serán considerados en los respectivos proyectos de ley de presupuestos que se envíen al Congreso Nacional para su aprobación.

(Fdo.): MARIO MARCEL CULLELL, Director de Presupuestos”.

**3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur y sus anexos; el memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y su anexo 1; y el acuerdo de cooperación ambiental, todos suscritos en Wellington, el 18 de julio del año 2005. (boletín N° 4047-10)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur y sus Anexos; el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y su Anexo 1; y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, entre los mismos países, todos suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de Julio del presente año.

## I. ANTECEDENTES.

La estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha sido exitosa y ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico.

Esta política es compartida por los principales actores del país y durante los últimos años, ha tenido como objetivo posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial.

Para ello hemos maximizado las oportunidades que nos presenta la economía global, dotando a nuestro país de una red de acuerdos comerciales, que aseguran y mejoran el acceso de los productos y servicios chilenos a los mercados internacionales y resguardan, al mismo tiempo, nuestros intereses a través de adecuados instrumentos de defensa comercial.

De esta manera, el aprovechamiento de las oportunidades derivadas de la inserción internacional ha permitido diversificar las exportaciones, y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

Hoy, cerca del 80 por ciento del comercio exterior de Chile está regido por los Acuerdos Comerciales que nuestro país ha suscrito. Asimismo, la incidencia de las exportaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) ha aumentado en un 10,3 por ciento anual, durante el período 1998-2004. En efecto, mientras las exportaciones de bienes realizadas en el año 1998 representaron el 18,6 por ciento del PIB, en el año 2004 estas ascendieron al 33,4 por ciento.

La inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

La apertura unilateral se ha concretado a través de la disminución de los aranceles para los productos importados. En efecto, en los últimos años, Chile ha aplicado dos reducciones importantes de sus aranceles: una, a comienzos de los años 90, cuando los aranceles se redujeron de un 15 a un 11 por ciento, y la otra entre los años 1999 y 2003, periodo durante el cual los aranceles se redujeron progresivamente desde 11 a un 6 por ciento.

La segunda forma de inserción internacional ha sido a través de la suscripción de acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Hoy se encuentran vigentes 13 acuerdos de esta naturaleza, de los cuales 1 es un Acuerdo de Asociación (Unión Europea); 6 son Tratados de Libre Comercio (EE.UU., Área Europea de Libre Comercio (Efta), Corea, México, Canadá y Centro América); y 6 son Acuerdos de Complementación Económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración Aladi (Mercosur, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela).

Finalmente, se ha procurado la activa participación de Chile en foros y acuerdos multilaterales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), y el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (Apec).

En el caso específico de nuestra estrategia de integración comercial con la región Asia-Pacífico, en el Foro Apec, Chile ha buscado activamente promover los acuerdos bilaterales y

sub-regionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica entre los países de la Región, considerando que en los últimos años el Asia Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial internacional. En este contexto, el año 2004, durante el cual Chile fue sede de las actividades de este Foro, representa la consolidación de la política antes descrita.

En mi mensaje al Congreso Nacional del año 2002 expresé que, una vez desarrolladas las negociaciones con la Unión Europea y el proceso de profundización de los Acuerdos con la mayoría de los países de América Latina, el desafío de Chile era apuntar a un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico. El presente Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica es una respuesta concreta a ese desafío

Este Acuerdo es el resultado de un proceso de negociaciones que fue iniciado por el Presidente de Chile y los Primeros Ministros de Singapur y Nueva Zelanda durante la Cumbre de Líderes de Apec, celebrada en Los Cabos, México, en el mes de octubre del año 2002. A este proceso de negociaciones se sumaría posteriormente Brunei Darussalam.

Una de las características más importantes de este Acuerdo es que la cantidad y diversidad de materias que abarca es considerablemente más vasta que la de los Tratados de Libre Comercio convencionales. En efecto, junto con los líderes de Nueva Zelanda y Singapur, acordamos establecer una alianza estratégica que no sólo abordara los temas económicos y comerciales tradicionales, sino también, privilegiara la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

El objetivo central de esta definición fue establecer que el Acuerdo de Asociación, junto con liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también debería contribuir a que los cuatro países mejoren sus capacidades para competir en los mercados internacionales y particularmente en la región del Asia-Pacífico.

De esta forma, el presente Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam, son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata además de economías abiertas y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello, que este Acuerdo de Asociación Económica Estratégica se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico.

Es necesario señalar que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, no tiene sentido cifrar las ventajas de este Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos.

La relevancia más significativa de este Acuerdo estará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Tal como lo hacen las grandes empresas transnacionales, las que además de competir, establecen alianzas estratégicas, asimismo deben hacerlo los países, particularmente aquellos

que por su escala reducida están imposibilitados de influir en las grandes tendencias de la economía mundial.

En efecto, la competitividad también depende de la capacidad de establecer alianzas con economías que comparten visiones y objetivos similares en el comercio mundial, es decir, se trata de cooperar para competir mejor. Esta cooperación estratégica deberá reflejarse no sólo en materia de distribución y comercialización en terceros mercados, sino también en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación, cultura, educación y aspectos de propiedad intelectual, por mencionar algunos.

En el futuro esta alianza debiera resultar también en posturas comunes en materias del ámbito económico y planteamientos coordinados en los organismos multilaterales.

Asimismo, esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales a través de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta, y que se presentan a vuestro conocimiento y aprobación en este proyecto de Acuerdo. Estos instrumentos internacionales son el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Medio Ambiental, los cuales tienen como objetivo central reafirmar el carácter amplio e integral de la alianza entre los países suscriptores.

Finalmente, quisiera remarcar que conforme al compromiso de mi Gobierno, y tal como ha acontecido en todas las negociaciones comerciales recientes, este Acuerdo de Asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves del mismo.

## II. ESTRUCTURA DEL ACUERDO ESTRATÉGICO TRASPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA

### 1. Introducción.

Chile tuvo en el año 2004 un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US\$ 135 millones, con una balanza comercial superavitaria que llega casi a los US\$ 29 millones.

**Comercio P4, Año 2004**  
(Miles de dólares)

I. PAÍS	II. EXPORTACIONES	III. IMPORTACIONES
Brunei Darussalam	0	0
Nueva Zelanda	22.869	25.160
Singapur	59.011	27.904
Total	81.880	53.064
Balanza Comercial	28.816	
Intercambio Comercial	134.944	

En términos generales este es un acuerdo de cobertura amplia, en el cual todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 10 años. La única excepción corresponde a los productos lácteos que se importen a Chile, los que tienen un plazo de desgravación especial de 12 años. Además, se estableció la consolidación arancelaria para las Partes y la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro, junto con compromisos de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el

comercio entre los países signatarios. También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

## 2. Estructura.

El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam consta de 20 Capítulos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. Los títulos de estos 20 Capítulos son: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Política de Competencia, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Comercio de Servicios, Entrada Temporal, Transparencia, Solución de Controversias, Asociación Estratégica, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Disposiciones Generales, Excepciones Generales y Disposiciones finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

Los cuatro Anexos contienen las listas de eliminación arancelaria, Anexo 1, las reglas específicas de origen, Anexo 2, y las medidas de servicios, Anexos 3 y 4.

## 3. Contenidos y elementos esenciales del acuerdo.

### a. Disposiciones iniciales.

Los objetivos de este tratado, tal como se recogen en su artículo 1.1, son establecer una Alianza Económica y Estratégica entre las Partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación. Asimismo, se establece un marco para la cooperación entre las Partes, particularmente en las áreas comercial, económica, agrícola, educacional, científica y tecnológica. Además, con el objeto de expandir e incrementar los beneficios de este Acuerdo, la cooperación puede ser extendida a otras áreas en conformidad a lo acordado por las Partes.

En el ámbito específicamente comercial, los objetivos a lograr a través de la aplicación de los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes, incluyendo procurar minimizar los costos de transacción; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, establecida en conformidad con el Artículo 1.2; aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; y crear un mecanismo eficaz a fin de prevenir y resolver controversias comerciales.

### b. Evaluación de la Desgravación Arancelaria

Como resultado de las negociaciones, Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación del 69% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a 3 años, quedaron un 3% de los productos. En categorías más largas, como 7 años, Brunei otorgó a Chile el 18% de los ítem arancelarios y a 10 años un 10%.

Singapur le otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar libre de aranceles a Singapur. Entre los productos favorecidos con esta concesión están los licores.

En cuanto a las concesiones entregadas por Nueva Zelanda a Chile, las categorías de desgravación arancelaria son: inmediata, a 3 años, a 5 años y a 10 años. Considerando las líneas arancelarias, un 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; en des-

gravación a 3 años un 1,8% de los productos; a 5 años un 7,9%, mientras que un 10,4% de los productos quedó en desgravación a 10 años.

Considerando las exportaciones efectivas a Nueva Zelanda, según cifras del año 2004, el 94,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo. A todas luces, un acuerdo ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Entre los productos con potencial exportador, es decir aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: Carnes de cerdo, carnes de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

c. Apertura comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a sus socios del Acuerdo, que es la misma para los tres países, un 74,6% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en desgravación a 3 años un 11,4%, en desgravación a 6 años el 10,9%, y en categorías de 10 y 12 años el 3,1% de los productos. En términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

Junto con esta apertura comercial, se consideraron períodos largos de desgravación arancelaria para los sectores productivos sensibles de nuestro país. En este grupo de productos están los textiles y calzados. Además, con desgravación a 10 años se consideraron los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

d. Situación especial de los Productos Lácteos en el Acuerdo.

En relación con los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, que tienen una gran sensibilidad respecto de las importaciones provenientes de Nueva Zelanda, éstos se desgravarán en 12 años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%. Es decir, se estableció una categoría especial de eliminación de los aranceles para estos productos.

Además, como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio de este Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, entonces las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

e. Reglas de Origen.

El acuerdo de origen negociado consta de un texto normativo y un Anexo con las normas específicas de origen por producto.

Los aspectos normativos tratados incluyen los siguientes elementos:

- i. Criterios para la calificación de los bienes como originarios.
- ii. Operaciones que no confieren origen.
- iii. Acumulación.
- iv. De minimis.
- v. Materiales indirectos usados en la producción.

- vi. Materiales de empaque ya sea para la venta al detalle o para el transporte.
- vii. Tránsito a través de terceros países.
- viii. Procesamiento fuera de los territorios.

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

- i) totalmente obtenidas,
- ii) cambio de clasificación arancelaria y
- iii) valor de contenido regional.

El porcentaje de valor de contenido regional es de 45%, excepto para el sector textil en que el porcentaje es de 50%. Asimismo, se permite la acumulación de materiales y se establece una regla “de minimis” de 10%.

En el Anexo II se establecen las reglas de origen a nivel de productos. Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron con una norma que considera los intereses chilenos. En el sector agro-industrial, por ejemplo, se logró una regla flexible para las conservas de mezclas de frutas y para las mezclas de jugos. Por otra parte, los sectores textiles, confecciones y del acero quedaron protegidos por una norma estricta.

#### f. Procedimientos Aduaneros

La certificación de origen se realizará por parte del exportador o del productor, por medio de un certificado de origen o una declaración en factura. Además, se establecen ciertas disciplinas respecto de las exigencias para los exportadores o productores que certifican el origen y de los procesos de verificación de origen cuando la aduana de uno de los países socios tiene dudas acerca del origen de los productos. Estas disciplinas son similares a las que Chile ha establecido en otros tratados comerciales.

En materias aduaneras, las partes se comprometieron a cooperar entre ellas con el fin de facilitar las operaciones comerciales. Entre las materias acordadas está la emisión de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria y de origen, con el fin de darle mayor previsibilidad a las operaciones comerciales. Además, se acordaron disciplinas en materia de transparencia, publicación de legislación aduanera, envíos de correo rápido, despacho de mercancías, manejo de riesgos y confidencialidad de la información.

#### g. Defensa Comercial – Salvaguardias Globales.

Para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (*OMC*), en los términos previstos en nuestra legislación. La legislación chilena permite la aplicación de salvaguardias que consisten en sobretasas arancelarias por un plazo máximo de un año, renovables por una sola vez por un período no superior a un año.

### **Defensa Comercial - Antidumping y derechos compensatorios**

En este tratado, cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

Los derechos antidumping son un instrumento de carácter transitorio que busca enfrentar el dumping, que consiste en la venta de un producto en el exterior a un precio menor al precio que se registra en el mercado interno y siempre que cause o amenace causar daño a la rama de producción nacional afectada. Los derechos compensatorios, por su parte, constituyen un instrumento que se puede aplicar para contrarrestar el daño producido por importa-

ciones subvencionadas. Los subsidios o subvenciones son aquellas contribuciones financieras u otra forma de ayudas otorgadas por un gobierno u organismo público a una empresa o rama de la producción, mediante la cual le confiere una ventaja.

i. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este Acuerdo confirma la intención de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y la aplicabilidad de los estándares internacionales, las pautas y las recomendaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales relevantes como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y el Codex Alimentarius.

Este capítulo permitirá ampliar las oportunidades comerciales a través de la facilitación del comercio entre las Partes, buscando resolver las materias de acceso a los mercados, y estableciendo mecanismos para el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de las prácticas de regionalización mantenidas por las Partes, consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

Para concretar e implementar este Capítulo adecuadamente, las Partes acordaron establecer un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias que incluirá representantes de las autoridades competentes de las Partes. Este Comité podrá acordar el establecimiento de grupos técnicos de trabajo constituidos por representantes expertos de las Partes, y considerará cualquier materia referente a la implementación del capítulo como el establecimiento, monitoreo y revisión de los planes de trabajo; como también iniciar, desarrollar, adoptar, revisar y modificar Acuerdos de Implementación sobre materias técnicas asociadas.

Estos Acuerdos de Implementación serán trabajados entre las Partes con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo y abordarán aspectos sobre criterios para las decisiones de Regionalización, Reconocimiento de Medidas, Certificación, Inspección de Importación y Procedimientos para Determinación de la Equivalencia, entre otros.

Además, el capítulo contempla la realización de consultas entre las Partes con el propósito de resolver asuntos sobre la interpretación y aplicación de disposiciones comprendidas en el mismo. Esto permitirá un correcto entendimiento entre las Partes y el buen uso de los mecanismos de solución de controversias de este Acuerdo.

Finalmente, se consideró apropiado mantener y estrechar aún más el acercamiento entre las Partes a través de un artículo de cooperación que permitirá desarrollar materias de interés mutuo consistentes con las disposiciones de este Capítulo.

j. Barreras Técnicas al Comercio.

El objetivo principal de este capítulo es facilitar el comercio, evitando que las normas, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (procedimientos utilizados para determinar si las medidas se cumplen) se transformen en obstáculos innecesarios al comercio.

El capítulo establece medidas de transparencia que facilitan la participación en los procesos normativos bilaterales y como forma de facilitar el comercio entre las Partes. Además, plantea la identificación de iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, que podrán incluir la cooperación en materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos técnicos, alineamiento con normas internacionales, la confianza en la declaración de conformidad del proveedor, el uso de la acreditación, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

Este proceso de cooperación se canalizará a través de un Comité que se constituirá cuando entre en vigencia el Acuerdo y al cual ya se le han asignado preliminarmente programas de trabajo en algunas áreas específicas.

k. Políticas de Competencia.

Este capítulo establece la obligación para las Partes, de conformidad con su legislación interna, de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia, y específicamente con el fin de evitar que a través de estas prácticas anticompetitivas se menoscaben o frustren los beneficios de la liberalización comercial del Acuerdo. Además, el capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación y coordinación con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio, en materia de notificaciones, consultas e intercambio de información.

El capítulo reconoce a las Partes su derechos a designar monopolios; asimismo a establecer o mantener empresas del Estado, o empresas que gocen de derechos exclusivos o especiales, pero exige que tales empresas actúen de manera compatible con las obligaciones del Acuerdo y sujeten su actuar a las reglas generales de la competencia.

En todo caso, no podrá invocarse el sistema de solución de controversias del tratado para el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones.

l. Propiedad Intelectual.

El capítulo renueva el reconocimiento de cada una de las Partes de la importancia de la Propiedad Intelectual como una herramienta útil para promover el comercio de bienes y servicios; el desarrollo económico y social, especialmente en la nueva economía digital; y la innovación y transferencia tecnológica.

De forma congruente con la política de propiedad intelectual del Gobierno de Chile, el capítulo reconoce la necesidad de establecer regímenes equilibrados que respeten los derechos de los titulares y los legítimos intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando una sobreprotección que dificulte o haga más costoso el acceso de la población a las obras o bienes protegidos. En dicha línea de pensamiento, se ratifica la facultad de las Partes para establecer medidas que permitan prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, en particular, aquellas preventivas de prácticas anticompetitivas que resulten del abuso de los mismos. Por otro lado, se confirma que las partes podrán disponer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual y se reconoce la importancia de la protección de los conocimientos tradicionales de sus pueblos.

El capítulo ratifica los compromisos de las Partes asumidos en virtud de tratados internacionales previamente suscritos, confirmando de este modo un marco homogéneo y seguro que pueda atraer la inversión y favorecer la transferencia de tecnología en un área de gran dinamismo como es la actividad innovativa. Al mismo tiempo establece áreas y actividades específicas de cooperación a ser realizadas entre las Partes.

Recogiendo la inquietud manifestada por la industria exportadora nacional para la protección del nombre de país, se asume el compromiso explícito de impedir su uso de forma que engañe a los consumidores en cuanto al origen de los bienes.

El área de mayor discusión y al mismo tiempo el principal logro para Chile en este capítulo, fue el reconocimiento por parte de Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur de la totalidad de las indicaciones geográficas chilenas de vinos y la del pisco. Lo anterior significa el reconocimiento en dichos países de más de ochenta indicaciones geográficas nacionales, lo que favorece, de una forma efectiva, al posicionamiento exitoso en mercados de alto poder adquisitivo de los vinos y del pisco chileno.

m. Contratación Pública.

El Capítulo de Contratación Pública consagra los principios fundamentales de no discriminación, trato nacional, transparencia y debido proceso aplicados a las contrataciones de mercancías y servicios que efectúen las entidades de las Partes, listadas en el Anexo 11A. Seguidamente, se establecen normas de procedimiento que refuerzan el cumplimiento de estas obligaciones, tales como la publicación de avisos sobre futuras contrataciones, procedimientos de licitación, adjudicación e impugación de los contratos.

Asimismo, el capítulo contiene disciplinas destinadas a incentivar el uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública. Es así como los proveedores de las Partes se beneficiarán del compromiso de mantener un punto de acceso electrónico único, tanto para las medidas relativa a la contratación pública como para las oportunidades de negocios en esta materia. Adicionalmente, en virtud de este Capítulo 11, las Partes se comprometen a alentar el uso de internet en la diseminación de la documentación relativa a las licitaciones, así como en el proceso de recepción de ofertas.

Finalmente, cabe señalar que este capítulo sigue la línea de otros acuerdos internacionales suscritos por Chile en la materia y, en términos generales, no incluye compromisos adicionales a aquellos ya contemplados por nuestra legislación.

n. Comercio de Servicios.

El Acuerdo prescribe la liberalización en el campo de los servicios, a través del Capítulo 12, el que profundiza los compromisos adquiridos ante la OMC, abarcando una amplia gama de sectores y contemplando una mayor liberalización de cada subsector.

El capítulo considera el comercio de servicios en sus dos dimensiones: los servicios transfronterizos y los servicios prestados mediante la presencia comercial. En términos de las actividades reguladas, se incluyen las medidas respecto de la producción, distribución, comercialización y venta de los servicios; la compra y el pago, el acceso y uso de las cadenas de distribución y los sistemas de transporte relacionados con los servicios; la presencia en el territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte y la provisión de un valor financiero como condición para la prestación de un servicio.

Este capítulo garantiza y otorga protección a los prestadores de servicios, mediante el concepto de la no discriminación. Esto se logra a través de la consagración de los principios de Trato Nacional, que evita la discriminación entre nacionales y extranjeros; y el de Nación Más Favorecida que impide la discriminación entre extranjeros de distintos países. Adicionalmente, se exime de la exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio y se fijan criterios objetivos y de transparencia de información para la obtención de licencias y certificados.

Asimismo, el Anexo III contiene las Medidas Existentes Disconformes y el Anexo IV las Medidas Futuras Disconformes.

Los servicios profesionales son una de las principales actividades de servicios. Por ello, este capítulo contempla disciplinas orientadas a facilitar y promover la prestación de este tipo de servicios. A objeto de evitar barreras innecesarias al comercio, se establecen procedimientos para la expedición de licencias y certificación de profesionales. Estos procedimientos se llevarán a cabo con criterios objetivos y transparentes, considerando por ejemplo, la capacidad profesional, el no ser más gravosos de lo necesario para garantizar la calidad de los servicios y el que no constituyan una restricción para la prestación de un servicio. Se establecen mecanismos para alentar a los organismos competentes para acordar el reconocimiento mutuo de licencias y certificados, aun-

que no existe obligación de reconocer automáticamente los estudios o experiencia de un prestador de servicios proveniente de la otra Parte.

Cabe señalar que el comercio de los siguientes servicios ha sido excluido del ámbito de aplicación de este capítulo: los servicios financieros, los servicios de transporte aéreo (derechos de tráfico aéreo), las compras de gobierno o de empresas del Estado y los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado.

ñ. Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Acuerdo contempla un capítulo sobre entrada temporal de personas de negocios, el cual tiene por objeto facilitar, a través de procedimientos migratorios más expeditos, la entrada temporal de personas de negocios provenientes de cualquiera de las Partes, que realicen actividades de comercio de bienes o suministro de servicios entre ellas.

Adicionalmente, las Partes reafirman el valor de los compromisos asumidos en la materia, tanto en el marco de APEC, como en el de la OMC.

Asimismo, se consagra el derecho de los países de velar por la protección de su mercado laboral y la soberanía de determinar las políticas migratorias que estimen convenientes. Además se estipula que los compromisos adquiridos en esta disciplina no alteran los requisitos generales de inmigración relativos al orden público, seguridad nacional, requisitos sanitarios y de documento de viaje.

Finalmente, las Partes han acordado la posibilidad de negociar en el futuro, la introducción de distintas categorías específicas de personas de negocios que serían beneficiadas por los compromisos del capítulo.

o. Transparencia.

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el tratado.

Cada Parte se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado y responder las preguntas de otra Parte relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada Parte debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

En cuanto a procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

p. Solución de controversias.

Un sistema de solución de controversias eficaz es fundamental para asegurar el adecuado funcionamiento de las normas acordadas en un tratado de libre comercio. Para un país como Chile, muy abierto al mundo y con recursos limitados, contar con un mecanismo de este tipo es la única manera de asegurar que los contenciosos que se susciten con sus socios no sean resueltos por éstos de manera unilateral.

El procedimiento de solución de diferencias de este tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y conforme a Derecho, aquellos conflictos que afecten la relación

comercial de las Partes, en lo concerniente a las disciplinas acordadas en el ámbito comercial. Este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el tratado, salvo a aquéllas que están expresamente excluidas, como es el caso del capítulo sobre competencia y de asociación estratégica.

El referido procedimiento considera dos instancias. La primera es la de consultas o negociaciones directas entre las Partes. La segunda es el establecimiento de un tribunal arbitral, de naturaleza ad hoc y compuesto de tres árbitros, el cual deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar su decisión final. Además, incorpora los estándares de la Organización Mundial de Comercio en lo referente al cumplimiento y retorsión en caso de incumplimiento de la decisión de Tribunal Arbitral.

q. Asociación Estratégica.

De acuerdo a las instrucciones impartidas, se incorporó como elemento central del acuerdo un Capítulo sobre Asociación Estratégica que busca identificar posibles áreas de colaboración y cooperación entre las Partes del Acuerdo. Es justamente este objetivo, el que hace que el Acuerdo vaya más allá de un tratado de libre comercio y sea un Acuerdo Transpacífico de Asociación Estratégica.

Las posibilidades de aplicar este punto del Acuerdo se refuerzan por el hecho de que las economías participantes, teniendo diversos niveles de desarrollo, presentan dimensiones proporcionales y el propósito común de expandir sus redes en el Asia y América Latina. Chile será para Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam una puerta de entrada en el espacio latinoamericano, así como nuestros tres socios lo serán para Chile en el continente asiático.

Este capítulo incluye dos elementos:

-El capítulo sustantivo en sí, que identifica las áreas de cooperación, a saber: cooperación económica, en ciencia y tecnología, en educación, en cultura y en industria primaria.

-Un anexo, en el que se distinguen posibles líneas de acción y proyectos en cada una de las áreas, elementos que ayudarán a que la implementación del Acuerdo tenga una base inicial ya avanzada.

Para ejemplificar las posibilidades que se abren con los acuerdos logrados, podemos decir que en lo económico-comercial se perfilan, entre otras, las posibilidades de trabajar conjuntamente en terceros mercados como es el caso de India y China, países con los cuales Chile está en proceso de negociación.

En el campo de la ciencia y tecnología hay grandes espacios de colaboración en los campos de ciencias de la tierra, recursos marinos, cambio climático, biotecnología y nanotecnología, basados en proyectos conjuntos e intercambio de investigadores.

En Educación se destacan los proyectos conjuntos de expansión del idioma inglés, según lo acordado en Apec, así como intercambio de experiencias curriculares.

En Industria Primaria hay importantes intereses comunes, en especial con Singapur en recursos marinos y con Nueva Zelanda en silvicultura y agroindustria, en especial el sector lácteo. En el ámbito cultural se identificaron líneas en lo referente a cultura local, defensa del patrimonio histórico y temas audiovisuales.

Además de la identificación de áreas y líneas de acción, se acordó que cada una de las Partes nominaría un punto focal, responsable de facilitar el contacto con las diversas agencias, empresas y organismos nacionales que hagan posible la concreción de este acuerdo. Dicho punto de contacto, reportará directamente a la comisión de seguimiento del avance del Tratado.

Un elemento transversal del Acuerdo es el reconocimiento de que esta colaboración y cooperación es posible sólo a través de una estrecha relación entre los organismos públicos y privados de las Partes. Para ello, se identifican mecanismos y formas de incorporar a cada uno de los actores relevantes.

Por todo lo anterior, este Acuerdo se distingue de los tradicionales convenios internacionales y busca crear un espacio de colaboración conjunta que, poco a poco, vaya incorporando a los diversos actores gubernamentales, empresariales y universitarios, y que por otro lado, logre desarrollar un vínculo mutuo que potencie el desarrollo científico, tecnológico, comercial, cultural y educacional de las partes.

r. Administración del tratado.

La institucionalidad prevista en el tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

En primer lugar, el tratado establece que la entidad encargada de su administración es la Comisión de la Alianza Estratégica y Económica, denominada la Comisión, integrada por representantes de nivel ministerial o funcionarios de más alto rango, mutuamente determinado por las Partes, la que se reunirá, a lo menos, una vez al año.

La Comisión podrá adoptar decisiones por mutuo acuerdo de aquellas Partes presentes en la reunión. Cualquier decisión que afecte a una Parte sólo podrá ser adoptada por la Comisión con acuerdo expreso de esa Parte. Lo anterior, con el fin de no obligar a participar en la administración a todos los miembros del Tratado cuando un asunto compete sólo a algunos.

### **III. CONTENIDOS ESENCIALES DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL.**

Con respecto a Normas Laborales y a través de un Memorando de Entendimiento paralelo, las Partes dejaron constancia de su voluntad de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de proteger, mejorar y hacer cumplir los derechos básicos laborales, en la búsqueda de empleos que conlleven los principios básicos de la OIT.

Las Partes asumieron como obligaciones aquellas que los socios tienen en tanto miembros de la OIT, afirmando su compromiso con los principios de la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (1998), -lo que tiene especial relevancia en el caso de Brunei Darussalam, país que no es miembro de OIT ni había adherido a esta Declaración-. Cada Parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales. Se reconoce que es inapropiado establecer o usar sus leyes laborales para promover el comercio o las inversiones a través del debilitamiento de las protecciones laborales domésticas y se promoverá el conocimiento público de sus propias leyes laborales.

El Memorando dedica una mención especial a la Cooperación que, entre otros aspectos puede abarcar la legislación y prácticas laborales, incluyendo la promoción de derechos y obligaciones laborales, “trabajo decente”, sistemas de fiscalización laboral y resolución de disputas.

La institucionalidad es simple y, en caso de surgir algún tema sobre la interpretación o aplicación del texto, una Parte puede requerir consultas con la otra u otras Partes a través de los Puntos de Contacto Nacional. La materia también podrá ser tratada en una reunión conjunta de las Partes interesadas, la que podrá incluir a los Ministros responsables.

En el contexto asiático, el Memorando es significativo en cuanto está libremente negociado y aceptado entre Estados relativamente similares en cuanto a su peso político y económico. El Memorando incorpora los temas en el marco de la negociación comercial, estableciendo diversos compromisos sobre temas fundamentales como la Declaración de la OIT, el concepto de trabajo decente y la consistencia de la legislación interna con los compromisos internacionales, incluso de un país no miembro de OIT como Brunei Darussalam. Además de los compromisos, las Partes aceptaron un mecanismo de supervisión de lo acordado, con puntos de contacto e incluso una reunión de nivel ministerial, para tratar los temas que pudieran surgir en este campo.

#### **IV. CONTENIDOS ESENCIALES DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL.**

A mediados de los años 90, Chile inició una política destinada a incorporar la dimensión ambiental en los acuerdos de comercio que negociara. En efecto, en 1997, junto al Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, se firmaron dos acuerdos paralelos, uno de ellos sobre Cooperación Ambiental. El Acuerdo de Asociación con la Unión Europea contempla, asimismo, la cooperación en el ámbito ambiental y, específicamente, señala que las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a promover el desarrollo social, el cual debe ir acompañado de desarrollo económico y de la protección del medio ambiente. Luego, en el Tratado de Libre Comercio con EE.UU. se incorporó un capítulo sobre Medio Ambiente y se firmó un Acuerdo de Cooperación Ambiental paralelo al mismo.

Consecuente con esta política, se negoció un Acuerdo de Cooperación Ambiental vinculado al Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

El Acuerdo reitera el compromiso de las Partes en la consecución del desarrollo sustentable; toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de ellas y responde a sus necesidades y aspiraciones futuras; toma en cuenta la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de los socios, así como de sus capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura; y, reconoce que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos están el mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

En él las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos ambientales multilaterales; reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas y que es inapropiado relajar o abstenerse de fiscalizar o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión; y se comprometen a respetar el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, administrar y fiscalizar sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales de acuerdo con sus prioridades.

La cooperación en materia ambiental es parte fundamental del Acuerdo. La intención de las Partes es cooperar en áreas ambientales de común interés, global o nacional. Para ello tomarán en cuenta sus prioridades nacionales y los recursos disponibles.

Sectores no gubernamentales y otras organizaciones podrán participar en la identificación de áreas potenciales de cooperación y en el desarrollo de actividades de cooperación mutuamente acordadas.

Se establece una institucionalidad simple, representada básicamente por un Punto Nacional de Contacto en materias ambientales, para facilitar la comunicación entre las Partes.

Se contempla la realización de una reunión de funcionarios de alto nivel dentro del primer año de firmado el Acuerdo y, luego, periódicamente. Dichas reuniones servirán como foro para el diálogo en materias de interés mutuo y podrán, Inter alia, considerar áreas potenciales de cooperación y revisar la implementación, operación y resultados del acuerdo.

Se establece, asimismo, un mecanismo de consultas para resolver cualquier cuestión que pudiera surgir entre las Partes respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Se prevé, también, la posibilidad de remitir la cuestión a una reunión especial de las partes interesadas – cuando no sea resuelta en el proceso de consultas iniciales-y posteriormente, a la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica, para su discusión.

Este Acuerdo contribuirá, junto a aquellos con iguales objetivos que lo precedieron, a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo sustentable y que se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social y con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el Congreso Nacional, el siguiente

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, incluidos sus Anexos; el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral, incluido su Anexo 1; y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, todos suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; IGNACIO WALKER PRIETO, Ministro de Relaciones Exteriores; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda; JORGE RODRÍGUEZ GROSSI, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; JAIME CAMPOS QUIROGA, Ministro de Agricultura; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia; SERGIO BITAR CHACRA, Ministro de Educación".

#### **4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

"Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 5922, de fecha 8 de noviembre de 2005, tengo a bien manifestar a vuestra Excelencia que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso

primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo. (boletín N° 3367-13).

En consecuencia, devuelvo a vuestra Excelencia el citado oficio de esa honorable Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 5926, de fecha 8 de noviembre de 2005, tengo a bien manifestar a vuestra Excelencia que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones a la aplicación de los procedimientos de la ley de tribunales de familia. (boletín N° 3989-07).

En consecuencia, devuelvo a vuestra Excelencia el citado oficio de esa honorable Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. (boletín N° 3562-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley de reforma constitucional en materia de Gobierno y Administración Regional. (boletín N° 3436-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos. (boletín N° 3878-17).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**9. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que permite renegociar, reprogramar o condonar parcialmente los créditos hipotecarios y saldos relacionados con préstamos para vivienda que se indican. (boletín N° 3924-14).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**10. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que crea nuevos escalafones en las plantas de la Policía de Investigaciones de Chile. (boletín N° 4001-02).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**11. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley de bases de contratos administrativos de estudios y proyectos de inversiones de obras públicas. (boletín N° 3802-09).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**12. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.419, en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco. (boletín N° 3825-11).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**13. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de agricultura orgánica. (boletín N° 3674-01).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto de ley antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**14. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las adecuaciones necesarias para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República. (boletín N° 3962-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto de ley antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**15. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Nueva Zelanda para evitar

la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y su protocolo, suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 10 de diciembre del año 2003. (boletín N° 3973-10).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

## **16. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 9 de noviembre de 2005.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre agricultura orgánica, correspondiente al Boletín N° 3674-01, con las siguientes modificaciones:

### **Artículo 3°**

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso de comercialización directa a los consumidores, ya sea en ferias, tiendas, mercados locales u otros, por parte de agricultores ecológicos (pequeños productores, familiares, campesinos e indígenas), insertos en procesos propios de organización y control social, previamente registrados en el organismo fiscalizador, éstos podrán tener sistemas propios y alternativos de certificación, una vez que esté asegurada a los consumidores y al órgano fiscalizador, la rastreabilidad del producto y el libre acceso a los locales de producción o procesamiento.”.

### **Artículo 4°**

En su inciso primero, ha reemplazado las referencias a los “artículos 10 y 11” por otras a los “artículos 9° y 10”.

### **Artículo 5°**

Lo ha suprimido.

### **Artículo 6°**

Ha pasado a ser artículo 5°, suprimiendo, en el inciso primero, el vocablo “procedimientos” y la coma (,) que le sigue.

### **Artículo 7°**

Ha pasado a ser artículo 6°, sin enmiendas.

**Artículo 8°**

Ha pasado a ser artículo 7°, sustituido por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las certificaciones que se establecen en los artículos precedentes no obstarán a las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que corresponden al Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a su ley orgánica y a esta ley.”.

**Artículos 9°, 10 y 11**

Han pasado a ser artículos 8°, 9° y 10, respectivamente, sin modificaciones.

-o-

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5.761, de 3 de agosto de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): SERGIO ROMERO PIZARRO, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

**17. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 15 de noviembre de 2005.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación, correspondiente a los Boletines N°s. 3038-07, 3360-01 y 3495-07, refundidos, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1°****Letra a)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“a) Modificase el artículo 449 en los siguientes términos:

-En el inciso primero, elimínanse las frases “, de caballos o bestias de silla o carga, de ganado mayor, menor o porcino,” y “, sin la circunstancia de tratarse de la substracción de animales”.

-Derógase el inciso tercero.

-En el inciso cuarto, suprímese la expresión “beneficie o”.”.

-Derógase el inciso quinto.

**Letra b)**

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 454.”.

-o-

Ha intercalado la siguiente letra c), nueva:

“c) En el artículo 456 bis A, reemplázase la frase “especies hurtadas o robadas” por la siguiente: “especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato”.”.

-0-

#### **Letra c)**

La ha suprimido.

-0-

Ha incorporado las siguientes letras d) y e), nuevas:

d) Intercálase, en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal, sobre crímenes y simples delitos contra la propiedad, a continuación del artículo 448, el siguiente Párrafo 4 bis, nuevo:

“4 bis. Del Abigeato

Artículo 448 bis. El que robe o hurte uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor, menor o porcino, comete abigeato y será castigado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4.

Artículo 448 ter. Una vez determinada la pena que correspondería a los autores, cómplices y encubridores de abigeato sin el requisito de tratarse de la sustracción de animales y considerando las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal concurrentes, el juez deberá aumentarla en un grado.

Cuando las especies sustraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si la pena consta de dos o más grados, el aumento establecido en el inciso primero se hará después de determinar la pena que habría correspondido al imputado, con prescindencia del requisito de tratarse de la sustracción de animales.

Será castigado como culpable de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes.

La regla del inciso primero de este artículo se observará también en los casos previstos en el artículo 448, si se trata de animales comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 448 quáter. Se presumirá autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos, referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte, en dichas circunstancias, de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados en estas faenas, se castigará de conformidad con lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, Dispositivos de Identificación Individual Oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.

Para los efectos previstos en el inciso primero, en los casos de traslado de animales o de partes de los mismos, realizado en vehículos de transporte de carga, Carabineros de Chile deberá exigir, además de la guía de libre tránsito, la boleta, factura o guía de despacho co-

rrespondiente, a efectos de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia de las especies. Ante la imposibilidad de acreditar dicho dominio, posesión o legítima tenencia, según corresponda, por carecer de los mencionados documentos o por negarse a su exhibición, los funcionarios policiales se incautarán de las especies, sus partes y del medio de transporte, dando aviso a la fiscalía correspondiente para el inicio de la investigación que proceda y al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario.

Artículo 448 quinquies. El que se apropie de las plumas, pelos, crines, cerdas o cualquier elemento del pelaje de animales ajenos, por cualquier medio que ello se realice, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.

e) Reemplázase el epígrafe del Párrafo 5 del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, sobre crímenes y simples delitos contra la propiedad, por el siguiente: “Disposiciones comunes a los cuatro Párrafos anteriores.”.”.

-0-

#### **Artículo 2º**

Lo ha reemplazado, sustituyendo su encabezamiento y manteniendo su letra c), en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 206 del Código Procesal Penal:

“Tratándose del delito de abigeato, la policía podrá ingresar a los predios cuando existan indicios o sospechas de que se está perpetrando dicho ilícito, siempre que las circunstancias hagan temer que la demora en obtener la autorización del propietario o del juez, en su caso, facilitará la concreción del mismo o la impunidad de sus hechos.”.”.

#### **Artículos 3º y 4º**

Los ha suprimido.

-0-

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5134, de 2 de Septiembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): SERGIO ROMERO PIZARRO, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

### **18. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 9 de noviembre de 2005

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que otorga un reajuste de

remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica, correspondiente al Boletín N° 4035-05.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5919, de 8 de noviembre de 2005.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): SERGIO ROMERO PIZARRO, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

**19. Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano sobre el proyecto de ley que hace aplicable el procedimiento simplificado y la franquicia de arancel a todo contrato en que se aplique cualquier tipo de subsidio habitacional estatal a la adquisición de una vivienda social. (boletín N° 3992-14)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano informa sobre el proyecto de ley singularizado en el epígrafe, iniciado en una moción de los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Forni, don Marcelo; Kast, don José Antonio; Longueira, don Pablo; Norambuena, don Iván; Pérez, don Víctor; Prieto, don Pablo; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, en primer trámite constitucional y reglamentario.

Durante la discusión de esta iniciativa legal, asistieron la asesora del Ministerio de Vivienda y Urbanismo señora Jeannette Tapia y el Jefe de la División de Política Habitacional de esa Secretaría de Estado, señor Jaime Silva.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

- 1° La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es hacer aplicable el procedimiento simplificado y las franquicias arancelarias contempladas en el decreto ley N° 2.833, de 1979, a los contratos que celebren los beneficiarios de subsidio habitacional y que tengan por objeto la adquisición o construcción de viviendas sociales.
- 2° Esta iniciativa legal no contiene normas que deban votarse con quórum especial y no debe cumplir trámite en la Comisión de Hacienda.
- 3° El proyecto fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los integrantes presentes (5x0).
- 4° No hubo indicaciones rechazadas.
- 5° Se designó Diputado informante al señor Pérez Varela, don Víctor.

## II. ANTECEDENTES GENERALES.

### 1) Normativa vigente.

El decreto ley N° 2.833, de 1979, simplifica los trámites de transferencia de dominio y constitución de gravámenes y prohibiciones respecto de las viviendas, obras de equipamiento comunitario y sitios que formen parte de poblaciones o loteos de propiedad de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

En el artículo 1° se establece que los títulos traslativos de dominio que otorguen los mencionados Servicios, los gravámenes y prohibiciones de cualquier especie que se establezcan en ellos y sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, no requerirán la consignación de las menciones a que se refieren los números 4 del artículo 78<sup>1</sup> y 3 del artículo 81<sup>2</sup> del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces y el número 3 del artículo 2432 del Código Civil<sup>3</sup>. El precepto dispone que la referencia a los deslindes será suplida por la mención del número o letra con que se singularice la vivienda, obra de equipamiento comunitario o sitio de que se trate en el plano de loteo o subdivisión respectiva de la población, debidamente archivado en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

En estos casos, el mencionado artículo agrega que el Conservador de Bienes Raíces practicará las correspondientes inscripciones agregando al registro respectivo copia autorizada del acto o contrato que dé cuenta de la transferencia de dominio y de la constitución de gravámenes o prohibiciones, efectuando las anotaciones pertinentes al final o al reverso de los mismos.

En lo referente al pago de aranceles, el inciso primero del artículo 3° señala que los Notarios no podrán cobrar en el otorgamiento de las escrituras a que se refiere el artículo 1°, una suma superior al 35% de la cantidad fijada para esa actuación en el arancel respectivo.

En cuanto a los Conservadores de Bienes Raíces, el inciso segundo del artículo 3° prescribe que podrán cobrar como máximo el 20% de los derechos que determine el respectivo arancel por las inscripciones y anotaciones que practiquen y por los certificados y copias que entreguen, relacionados con ellas.

El inciso cuarto del precepto en comento dispone que los Conservadores deberán otorgar en triplicado copias autorizadas, con las certificaciones que se les soliciten, de las inscripciones de dominio, gravámenes y prohibiciones en el momento de efectuar éstas. Cada uno de esos documentos se emitirá en triplicado y se considerará como una sola copia y un solo certificado para los efectos de aplicar el arancel precedentemente señalado. El inciso tercero de la misma disposición señala que los Servicios de Vivienda y Urbanización proporcionarán los ejemplares necesarios de los contratos para el otorgamiento de las copias requeridas.

Finalmente, el artículo 4° prescribe que las normas precedentemente comentadas, con excepción del inciso tercero del artículo 3°, serán aplicables a los contratos en que las instituciones bancarias o financieras otorguen créditos hipotecarios complementarios a beneficia-

<sup>1</sup> El número 4° del artículo 78 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces dispone que la inscripción de títulos de propiedad y de derechos reales contendrá el nombre y linderos del fundo.

<sup>2</sup> El número 3° del artículo 81 del Reglamento a que se refiere la cita anterior establece que la inscripción de la hipoteca contendrá la situación de la finca hipotecada y sus linderos. Si la finca hipotecada fuere rural, se expresará el departamento, subdelegación y distrito a que pertenezca, y si perteneciere a varios, todos ellos. Si fuere urbana, la ciudad, villa o aldea, y la calle en que estuviere situada.

<sup>3</sup> El número 3 del artículo 2432 del Código Civil prescribe que la inscripción de la hipoteca contendrá la situación de la finca hipotecada y sus linderos. Si la finca hipotecada fuere rural se expresará la provincia y la comuna a que pertenezca, y si perteneciere a varias, todas ellas.

rios de subsidio habitacional y en los contratos de mutuo hipotecario endosable otorgados a beneficiarios del subsidio habitacional del Estado, conforme al procedimiento autorizado por los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 41 de la ley N° 18.196<sup>4</sup>.

2) Fundamentos de la moción.

Los autores de la moción sostienen que el decreto ley N° 2.833, de 1979, que autoriza a los Conservadores de Bienes Raíces para utilizar un procedimiento simplificado respecto de los títulos traslativos de dominio que otorguen los Servicios de Vivienda y Urbanización y para cobrar el 20% del arancel que corresponda por las actuaciones que deban practicar, no se aplica respecto de los programas sociales implementados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como lo es la modalidad Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios<sup>5</sup>, destinada a beneficiar a los sectores de menores ingresos de nuestra sociedad.

En efecto, en razón de que dichas soluciones habitacionales no suponen el otorgamiento de un crédito hipotecario o mutuo hipotecario endosable complementario, las inscripciones que deban efectuarse en los Conservadores de Bienes Raíces no están afectas a la franquicia arancelaria, lo cual redundaría negativamente en perjuicio de los beneficiarios de subsidios habitacionales, porque incrementa, sin que haya razón para ello, el costo de las soluciones habitacionales respectivas, que es mínimo.

Para superar la situación denunciada, se propone que el procedimiento simplificado y la franquicia arancelaria contemplados en el decreto ley N° 2.833, de 1979, se apliquen a los beneficiarios del subsidio habitacional cuando celebren contratos destinados a la adquisición o construcción de viviendas sociales. Para estos efectos, se entiende por vivienda social la vivienda económica de carácter definitivo, cuyo valor de tasación no sea superior a 400 unidades de fomento, o tratándose de condominios, a 520 unidades de fomento.

Por otra parte, hacen presente que en los casos señalados con precedencia se han practicado de hecho muchas inscripciones mediante el procedimiento simplificado previsto en el decreto ley N° 2.833, pese a que los Conservadores de Bienes Raíces no están autorizados para aplicarlo, lo cual podría traer como consecuencia una eventual declaración de nulidad, por incidir el vicio en solemnidades legales de los actos respectivos. En razón de lo anterior, los autores de la moción sostienen que es necesario sanear las situaciones que se han denunciado, con objeto de evitar costos especialmente elevados para el desarrollo de los sectores de más bajos ingresos de nuestra sociedad.

---

<sup>4</sup> El artículo 41 de la ley N° 18.196, en los incisos cuarto, quinto y sexto, estatuye: “A los contratos de mutuo hipotecario endosable regidos por el inciso segundo del artículo 21 bis del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, por el número 4 bis del artículo 83 del decreto con fuerza de ley N° 252, de 1960, por el número 11) del artículo 5° de la ley N° 18.815, por la letra k) del artículo 98 del decreto ley N° 3500, de 1980, y por el artículo 1° de la ley N° 19.439, les será aplicable el procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la ley N° 16.392, cuando se trate de créditos hipotecarios complementarios otorgados a beneficiarios del subsidio habitacional del Estado.

Cuando los preceptos legales mencionados en el inciso anterior aluden a la escritura pública en que conste el contrato de mutuo hipotecario endosable, se entenderá que además se refieren al instrumento privado firmado ante notario, protocolizado por éste.

Para todos los efectos legales, el documento referido en el inciso precedente se considerará como escritura pública desde la fecha de su protocolización y tendrá el mérito ejecutivo que señala el artículo 434, número 2°, del Código de Procedimiento Civil.”

<sup>5</sup> Este programa se encuentra regulado en el decreto supremo N° 155, de 2001, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, se ha constatado en la práctica que la actual redacción del inciso segundo del artículo 3° del mencionado decreto ley N° 2.833 no es clara respecto de si la franquicia arancelaria es o no aplicable a los certificados de dominio vigente, de hipotecas, de gravámenes, de prohibiciones y de bien familiar que deban emitir los Conservadores de Bienes Raíces en el marco de aplicación de la normativa en comento.

Finalmente, con objeto de asegurar el cumplimiento de la franquicia legal por los Conservadores respectivos, se establece una grave y precisa sanción disciplinaria para el evento de que se infrinja lo prevenido en el mencionado cuerpo legal.

### III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

Esta iniciativa legal propone hacer aplicable el procedimiento simplificado y las franquicias arancelarias contempladas en el decreto ley N° 2.833, de 1979, a los contratos que celebren los beneficiarios de subsidio habitacional y que tengan por objeto la adquisición o construcción de viviendas sociales.

La idea matriz se materializa mediante un artículo único y un artículo transitorio, del modo que se indica a continuación:

El artículo único, que se compone de dos numerales, propone introducir las siguientes modificaciones en el mencionado decreto ley:

-Mediante el número 1, se reemplaza el inciso segundo del artículo 3°, con objeto de establecer que, sin perjuicio de mantener el tope del 20% de los derechos que pueden cobrar los Conservadores de Bienes Raíces por las inscripciones y anotaciones que deban practicar, se deberá cobrar el mismo arancel respecto de los certificados de dominio vigente, de hipotecas, de gravámenes, de prohibiciones y de bien familiar que deberán entregar en el momento de efectuar las inscripciones y anotaciones señaladas, por una sola vez. Asimismo, se contempla una sanción disciplinaria para el Conservador de Bienes Raíces que infrinja estas normas.

-Por medio del numeral 2, se agrega un inciso final en el artículo 4°, con el propósito de que lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3°, con excepción de su inciso tercero, beneficie a los contratos en que se aplique el subsidio habitacional a la adquisición o construcción de una vivienda social definida en los artículos 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979<sup>6</sup>, o 40 de la ley N° 19.537<sup>7</sup>, según corresponda.

-Por el artículo transitorio, se declaran válidas las inscripciones practicadas por los Conservadores de Bienes Raíces con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, conforme al procedimiento previsto en el inciso cuarto del artículo 3°, respecto de los títulos a que se refiere el inciso final del artículo 4°, salvo que la nulidad de dichos actos hubiere sido declarada por sentencia firme con anterioridad a la publicación de esta ley.

### IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

---

<sup>6</sup> El inciso primero del artículo 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979, dispone: “Para todos los efectos legales se entenderá por vivienda social la vivienda económica de carácter definitivo, destinada a resolver los problemas de la marginalidad habitacional, financiada con recursos públicos o privados, cualquiera que sean sus modalidades de construcción o adquisición, y cuyo valor de tasación no sea superior a 400 Unidades de Fomento.”

<sup>7</sup> El inciso primero del artículo 40 de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, establece: “Para los efectos de este Título, se considerarán viviendas sociales las viviendas económicas de carácter definitivo, destinadas a resolver los problemas de la marginalidad habitacional, cuyo valor de tasación no exceda en más de un 30% el señalado en el decreto ley N° 2.552, de 1979.”

En el debate habido en la Comisión, el Diputado señor Pérez, don Víctor, en su calidad de autor de la moción, explicó que existe un procedimiento simplificado para las inscripciones que se efectúan en los Conservadores de Bienes Raíces respecto de las viviendas sociales que se adquieren mediante un crédito hipotecario, trámite que es beneficiado adicionalmente con una franquicia arancelaria, lo que ha resultado muy favorable para los programas de las viviendas sociales.

Señaló, sin embargo, que las normas contenidas en el decreto ley N° 2.833, de 1979, que simplifica los trámites de transferencia de dominio y constitución de gravámenes y prohibiciones respecto de viviendas, obras de equipamiento y sitios ubicados en poblaciones de propiedad de los Servicios de Vivienda y Urbanización, no son aplicables a los programas habitacionales implementados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como lo es el Fondo Concursable para Programa Habitacionales Solidarios, debido a que no suponen el otorgamiento de créditos o mutuos hipotecarios, por tratarse de soluciones habitacionales destinadas a sectores de escasos recursos.

Hizo notar que si bien en la práctica se han extendido tanto el procedimiento simplificado como la franquicia arancelaria a las transferencias relacionadas con dichos programas, ello constituye una infracción a la norma en comento y de ningún modo garantiza que el criterio que se utiliza en la actualidad sea aplicable en el futuro a todos los casos que pueden producirse.

Por otra parte, la asesora ministerial señora Jeannette Tapia y el Jefe de la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Silva, compartieron la conveniencia de resolver el problema planteado, haciendo aplicable la normativa en comento al programa del Fondo Solidario de Vivienda, debido a que este último está destinado a entregar soluciones habitacionales a familias que se encuentran bajo la línea de pobreza, que participan en grupos previamente organizados, por una entidad de gestión inmobiliaria social y cuya operación no genera un crédito hipotecario para el adquirente. Particularmente, hicieron notar que el decreto ley N° 2.833, de 1979, no se aplica en la especie, por cuanto no se trata de títulos otorgados por los Servicios de Vivienda y Urbanización y no existen créditos hipotecarios complementarios al subsidio habitacional.

En el debate habido en el seno de la Comisión, se hizo presente la importancia de solucionar con la mayor brevedad una situación que fue calificada de lamentable, por cuanto afecta a los sectores más necesitados de la sociedad. Asimismo, se estimó que el artículo transitorio resuelve un problema que se ha generado en la práctica y que afecta a beneficiarios de otros programas, que han empleado erróneamente el procedimiento de escrituración e inscripción que regula el decreto ley en comento.

No obstante, aunque los Diputados integrantes de la Comisión compartieron los fundamentos de la moción, manifestaron la conveniencia de modificar algunos de los aspectos de la iniciativa en estudio.

En primer término, no hubo acuerdo para reemplazar el inciso segundo del artículo 3°, propuesto en el numeral 1 del artículo único, relativo a las inscripciones y anotaciones que deben practicar los Conservadores de Bienes Raíces y a las certificaciones y copias que deben entregar, debido a que su redacción podría entrar en conflicto con el precepto contenido en el inciso cuarto del mismo artículo. Se estimó más conveniente efectuar una modificación en el mencionado inciso con objeto de dejar establecido claramente que la franquicia arancelaria debe aplicarse tanto respecto de las aludidas inscripciones y anotaciones como de los certificados y copias que deben entregar los Conservadores de Bienes Raíces.

Tampoco hubo acuerdo para incluir dentro del mencionado numeral, la norma que sanciona las infracciones que pudieren cometer los Conservadores de Bienes Raíces en relación con el cumplimiento de la normativa en estudio. Se consideró más adecuado incorporarla como artículo 5°, nuevo, y extender igualmente a los Notarios los efectos de la sanción propuesta.

Finalmente, se incorporaron modificaciones de redacción en el numeral 2 del artículo único y en el artículo transitorio.

Con objeto de materializar los cambios señalados con precedencia, los Diputados señores Araya Guerrero, don Pedro; Bauer Jouanne, don Eugenio; García-Huidobro, don Alejandro; Jofré Núñez, don Néstor; Montes Cisternas, don Carlos; Pérez Varela, don Víctor, y Tapia Martínez, don Boris, presentaron una indicación sustitutiva, cuyo texto se inserta en el proyecto de ley aprobado por la Comisión.

- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Por la misma votación, fue aprobada la indicación sustitutiva.

## V. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recomienda la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.833, de 1979:

- 1) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 3°, la frase “y por los certificados y copias que entreguen, relacionados con ellas.” por la siguiente: “y por los certificados de dominio vigente, de hipotecas, de gravámenes, de prohibiciones y de bien familiar y las copias que se entreguen en el momento de efectuar las mencionadas inscripciones y anotaciones.”.
- 2) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente párrafo final:

“Esta normativa se aplicará igualmente respecto de los contratos que se celebren con beneficiarios del subsidio habitacional del Estado y que sean destinados a la adquisición o construcción de las viviendas sociales definidas en los artículos 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979, y 40 de la ley N° 19.537, según corresponda.”.

- 3) Agrégase el siguiente artículo 5°:

“Artículo 5°.- La contravención de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° será sancionada disciplinariamente con la medida de censura por escrito. En caso de reincidencia, la sanción será la suspensión de funciones por un lapso no inferior a un mes.”.

Artículo transitorio.- Decláranse válidas las inscripciones practicadas por los Conservadores de Bienes Raíces con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, conforme al decreto ley N° 2.833, de 1979, respecto de los contratos a que se refiere el número 2 del artículo único, salvo que la nulidad de dichos actos hubiere sido declarada por sentencia firme dictada con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 19 de octubre y 9 de noviembre de 2005, con la asistencia del Presidente de la Comi-

sión, Diputado señor Tapia, don Boris, y de los Diputados señores García García, don René Manuel; Longueira Montes, don Pablo; Pérez Varela, don Víctor; Pérez San Martín, doña Lily, y Robles Pantoja, don Alberto.

Concurrieron, por la vía del reemplazo, los Diputados señores Araya Guerrero, don Pedro; Bauer Jouanne, don Eugenio; González Torres, don Rodrigo; Jofré Núñez, don Néstor, y Montes Cisternas, don Carlos.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2005.

(Fdo.): ELENA MELÉNDEZ URENDA, Abogado Secretaria de la Comisión”.

**20. Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano sobre el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con objeto de facilitar la organización de los vecinos y la administración de los condominios de viviendas sociales. (boletín N° 3804-14)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano informa sobre el proyecto de ley singularizado en el epígrafe, iniciado en una moción de las Diputadas señoras Allende, doña Isabel; Caraball, doña Eliana, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Montes, don Carlos; Melero, don Patricio; Riveros, don Edgardo; Letelier, don Juan Pablo; Meza, don Fernando; Uriarte, don Gonzalo, y García, don René Manuel, en primer trámite constitucional y reglamentario.

Durante la discusión de esta iniciativa legal, asistieron las asesoras del Ministerio de Vivienda y Urbanismo señoras Jeannette Tapia y María Angélica Otey; el Jefe de la División de Desarrollo Urbano de dicha Secretaría de Estado, señor Luis Eduardo Bresciani; el Jefe de la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Silva; el Vicepresidente de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Daniel Mas; el arquitecto señor Camilo Mori y la asesora de la mencionada entidad señora Karla Lorenzo; el Presidente del Instituto de Jueces de Policía Local, señor Alejandro Cooper; las Directoras Nacionales de dicho Instituto, señoras María Eugenia Espinoza y Jeovanna Santero; la Directora de Obras Municipales de La Florida, señora Mariela Vaccaro; el Director de Gestión Comunitaria de la Municipalidad de Santiago, señor Guillermo Soto; la Directora de la Unidad de Copropiedad Inmobiliaria del Área Social de dicho Municipio, señora Margaret Urrutia; la encargada de la Oficina de Mediación en Copropiedad Inmobiliaria de la Municipalidad de Las Condes, señora Viviana Morales, y la ex encargada del Programa de Condominios Sociales de la Municipalidad de San Bernardo, señora Isabel Ortiz.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

1° La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es establecer normas que contribuyan a facilitar la organización de los vecinos y la administración de los condominios de viviendas sociales y que permitan garantizar un estándar superior en la construcción de las mismas.

- 2° La Comisión acordó que las letras f), h), i) y j) del artículo único deben votarse con quórum de ley orgánica constitucional. En efecto, la letra f), por contener materias propias de la ley orgánica constitucional sobre organización y atribuciones de los tribunales a que se refiere el artículo 77 de la Constitución Política de la República; la letra h) se encuentra en la misma situación en relación con las funciones de las municipalidades contempladas en el artículo 118 de la Carta Fundamental; y la letra i) tiene igual tratamiento, ya que se refiere a las funciones de los gobiernos regionales y de los municipios previstas en los artículos 116 y 118 del citado cuerpo constitucional. Asimismo, se acordó que no debe cumplir trámite en la Comisión de Hacienda.
- 3° Mediante los oficios números 5432, de 10 de marzo de 2005 y 184, de 9 de noviembre de 2005, dirigidos por la Cámara de Diputados y por la Comisión, respectivamente, se consultó la opinión de la Excelentísima Corte Suprema respecto de una norma contenida en el proyecto de ley, la cual regula materias propias de la ley orgánica constitucional sobre organización y atribuciones de los tribunales, en cumplimiento de lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
- 4° El texto del proyecto, que fue reemplazado por una indicación sustitutiva, fue aprobado en general y en particular, por unanimidad.
- 5° No hubo indicaciones rechazadas.
- 6° Se designó Diputado informante al señor Tapia Martínez, don Boris.

## II. ANTECEDENTES GENERALES.

### 1) Normativa vigente.

La ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, publicada el 16 de diciembre de 1997, regula un régimen especial de propiedad inmobiliaria, con objeto de establecer condominios integrados por inmuebles divididos en unidades sobre las cuales se puede constituir dominio exclusivo en favor de distintos propietarios, manteniendo uno o más bienes en el dominio común de todos ellos.

El Título IV regula en forma especial los condominios de viviendas sociales. En efecto, el artículo 39 establece que éstos se regirán por las disposiciones especiales contenidas en este Título y, en lo no previsto por éstas y siempre que no se contrapongan con lo establecido en ellas, se sujetarán a las normas de carácter general contempladas en la mencionada ley.

Para estos efectos, el artículo 40 del cuerpo legal en comento, define a las viviendas sociales como las viviendas económicas de carácter definitivo, destinadas a resolver los problemas de la marginalidad habitacional, cuyo valor de tasación no exceda en más del 30% el señalado en el decreto ley N° 2.552, de 1979<sup>1</sup>.

Por otra parte, el artículo 41 faculta a los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los Servicios de Vivienda y Urbanización para destinar recursos a condominios de viviendas sociales emplazados en sus respectivos territorios, los cuales sólo pueden ser asignados a los siguientes objetos:

---

<sup>1</sup> El inciso primero del artículo 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979, dispone: “Para todos los efectos legales se entenderá por vivienda social la vivienda económica de carácter definitivo, destinada a resolver los problemas de la marginalidad habitacional, financiada con recursos públicos o privados, cualquiera que sean sus modalidades de construcción o adquisición, y cuyo valor de tasación no sea superior a 400 Unidades de Fomento.”

- a) Los bienes de dominio común, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del condominio;
- b) Los gastos que demande la formalización del reglamento de copropiedad y su protocolización;
- c) El pago de las primas de seguros de incendio y adicionales para cubrir riesgos catastróficos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, incendios a causa de terremotos u otros del mismo tipo, y
- d) Las instalaciones de las redes de servicios básicos que no sean bienes comunes.

A su vez, el artículo 42 permite a los Servicios de Vivienda y Urbanización designar administradores provisorios, por una sola vez, en los condominios de viviendas sociales, no pudiendo exceder el plazo de su desempeño de seis meses contado desde su designación.

Además, según el artículo 43, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo debe aprobar un reglamento de copropiedad tipo para los condominios de viviendas sociales, pudiendo cada condominio adaptar sus disposiciones a sus necesidades, no obstante lo cual debe someter este reglamento a las formalidades previstas en el artículo 29<sup>2</sup>.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46, en los condominios de viviendas sociales integrados por más de un bloque independiente, cada uno de éstos puede establecer subadministraciones, cualquiera que sea el número de unidades que lo integren.

## 2) Fundamentos de la moción.

Los autores de la moción sostienen que la acción de los Servicios de Vivienda y Urbanización ha permitido la construcción de una gran cantidad de viviendas sociales destinadas a superar el déficit habitacional, no obstante lo cual, en general, presentan bajos estándares, escaso nivel de equipamiento y urbanización, a lo cual se suma el hecho de que tanto las unidades como los conjuntos de que forman parte enfrentan una progresiva y acelerada tendencia al deterioro de las condiciones materiales y de la vida social.

En efecto, hacen presente que el bajo estándar constructivo ocasiona filtraciones en los baños, en los sistemas de evacuación de aguas servidas, en los techos y en las cajas de escala. Del mismo modo, se advierte una insuficiente privacidad para las familias que habitan estas viviendas sociales, como consecuencia de un mínimo aislamiento acústico. Agregan que el escaso tamaño de los inmuebles ha ocasionado que muchos copropietarios hayan realizado ampliaciones ilegales, sin el acuerdo de los vecinos, lo cual, en muchas ocasiones, ha afectado la solidez y la estética de los edificios. Además, las insuficientes dimensiones de las calles y pasajes, así como la falta de estacionamientos, originan graves problemas de tránsito. Por otra parte, afirman que el diseño de los espacios comunes no facilita la vida comunitaria, a lo que debe agregarse que, en muchos casos, se encuentran abandonados, constituyéndose en focos de conflicto. Por último, manifiestan que en muchos condominios la vida social se ha deteriorado gravemente, debido a la delincuencia que afecta a estos sectores.

Los Diputados patrocinantes aseguran que el Estado y la sociedad tienen una responsabilidad ineludible en relación con esta realidad y traen a colación que en Estados Unidos de Norteamérica y en Francia se ha optado por demoler los edificios de viviendas sociales y reemplazarlos por proyectos de barrios y edificios integrados.

Los autores de la moción señalan que, pese a que hace siete años existe un fondo para proyectos de mejoramiento de los condominios de viviendas sociales, se puede constatar que sólo algunos de ellos han logrado organizarse, contener y revertir el deterioro al que están

---

<sup>2</sup> El reglamento tipo de copropiedad para condominios de viviendas sociales se encuentra contenido en el decreto supremo N° 230, de 1998, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

expuestos. Por otra parte, aseveran que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los municipios no han asumido cabalmente el problema y que la mencionada Secretaría de Estado sólo ha implementado medidas marginales respecto de dichos condominios.

### III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

Mediante esta iniciativa legal se pretende establecer normas que contribuyan a facilitar la organización de los vecinos y la administración de los condominios de viviendas sociales y que permitan garantizar un estándar superior en la construcción de las mismas.

Para concretar la idea matriz, esta iniciativa legal propone introducir, mediante cuatro artículos, las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.552, de 1979; en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido coordinado, sistematizado y actualizado de la ley orgánica constitucional de Municipalidades:

-Mediante el artículo 1°, se modifica el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979, con objeto de precisar que las viviendas sociales no podrán edificarse en grupos o conjuntos de más de cincuenta unidades habitacionales, con lo cual se pretende evitar que éstos estén conformados por un número excesivo de unidades y garantizar que cuenten con un ordenamiento, distribución, espacios comunes y equipamiento que favorezcan la convivencia y la seguridad de los vecinos.

-El artículo 2° consta de diez letras, a través de las cuales se introducen las siguientes modificaciones en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria:

En virtud de la letra a), se modifica el inciso primero del artículo 8°, a fin de establecer que en los condominios de viviendas sociales debe haber un estacionamiento por cada dos unidades o departamentos, cuyo valor debe ser considerado en el de estos últimos para los efectos de su primera enajenación.

Por medio de la letra b), se modifica el inciso segundo del artículo 9°, con el propósito de disponer que las reubicaciones o compensaciones de superficies de áreas verdes o de equipamiento no podrán aplicarse en el caso de los condominios de viviendas sociales.

A través de la letra c), se agrega, en el inciso quinto del artículo 17, un numeral 11, a fin de incluir, entre las materias que sólo pueden tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea de copropietarios, la relativa a la constitución de sociedades o a la celebración de contratos destinados a la realización de actividades que generen ingresos para la copropiedad.

Mediante la letra d), se modifica el artículo 29, con objeto de especificar que el primer reglamento de copropiedad debe considerar las características específicas del condominio y definir los usos posibles y la forma de administración provisoria de los espacios comunes.

En virtud de la letra e), se modifica el inciso primero y se incorpora una letra d) en el artículo 33, a fin de otorgar facultades a los jueces de policía local para sancionar a los copropietarios que no asistan a la segunda citación de la asamblea de copropietarios y para analizar, en terreno, las situaciones de conflicto que se originen en las copropiedades de viviendas sociales, aún antes de que sean sometidas a su conocimiento, contribuyendo a la información de los vecinos respecto de sus derechos y deberes.

Por medio de la letra f), se modifica el artículo 35, con objeto de precisar que la función que corresponde a la municipalidad para atender extrajudicialmente los conflictos que se produzcan entre los copropietarios y entre éstos y el Comité de Administración o el adminis-

trador, debe realizarse en forma profesional especializada, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las partes en conflicto.

A través de la letra g), se modifica el inciso primero del artículo 39, con el propósito señalado en el artículo 1º de esta iniciativa legal.

En virtud de la letra h), se modifica el inciso segundo del artículo 41, a fin de precisar el destino que tendrán los recursos asignados por los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los Servicios de Vivienda y Urbanización a los condominios de viviendas sociales. Se dispone que los recursos destinados a los bienes tendrán por objeto promover la ejecución de ampliaciones u obras de mantención en las unidades o equipamiento y que podrán asignarse recursos para financiar los gastos que sean necesarios para la organización de los copropietarios, su bienestar y la administración de los bienes comunes.

-Mediante la letra i), se modifica el inciso segundo del artículo 42, a fin de establecer que el plazo mínimo por el que se desempeñará el administrador provisional de un condominio social es de seis meses.

-Finalmente, por medio de la letra j), se agrega el artículo 46 bis, con objeto de establecer que el Comité de Administración de copropietarios de viviendas sociales contará con personalidad jurídica, desde la inscripción respectiva, según lo dispuesto en la ley de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Por el artículo 3º, se modifica la letra g) del inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, que fija el texto refundido coordinado, sistematizado y actualizado de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, a fin de establecer que, dentro del rol que le compete a la Secretaría Comunal de Planificación en materia de recopilación y mantención de la información comunal y regional atinente a sus funciones, los antecedentes recabados deben ser clasificados por condominios o unidades de viviendas; serán de acceso público y comprenderán los planos de los mismos, los reglamentos de copropiedad y sus enmiendas, y la identificación de los copropietarios y de los Comités de Administración.

Mediante el artículo 4º, se autoriza, por el plazo de veinticuatro meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, la subdivisión de los condominios de viviendas sociales para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1º, de acuerdo con las normas que fije el reglamento que habrá de dictarse al efecto.

#### IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

##### 1) Opiniones recibidas.

La asesora ministerial señora Jeannette Tapia y el Jefe de la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Silva, fueron partidarios de legislar sobre el particular, en razón de que esta iniciativa legal corrige algunos problemas detectados en la aplicación de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y contribuye al desarrollo de un proceso de renovación urbana de los condominios de viviendas sociales existentes en la actualidad.

El Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Otto Kunz, expresó, mediante una carta dirigida a la Comisión con fecha 17 de mayo del año en curso<sup>3</sup>, que en el caso de ser aprobado este proyecto de ley, aumentarían los costos de las viviendas sociales, se reduciría el tamaño de las áreas verdes y del equipamiento, se incrementarían los gastos comunes, disminuiría la calidad de los espacios comunes o de las viviendas en los condomi-

<sup>3</sup> El documento consta en la cuenta correspondiente a la sesión 90ª., ordinaria, de 8 de junio de 2005.

nios y se haría rígido el sistema al establecer que debe haber un estacionamiento por cada dos viviendas.

Particularmente, el Vicepresidente de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Daniel Mas, formuló las siguientes observaciones al proyecto de ley en comentario<sup>4</sup>:

- a) La restricción propuesta para el artículo 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979, tendrá implicancias en todos los proyectos de construcción de viviendas cuyo valor sea igual o inferior a 1.200 unidades, sea que se trate de condominios o de departamentos en extensión. La consecuencia directa de esta restricción se reflejará en el precio de las viviendas sociales, ya que, por razones de economía de escala, se construyen normalmente en grupos superiores a doscientas, cuando se trata de tipologías en extensión.
- b) Si bien la limitación en el número de unidades habitacionales en condominios de viviendas sociales podría resolver aquellos problemas de convivencia, mantención y administración de los espacios comunes, los costos por unidad de vivienda se incrementarán en razón de la menor economía de escala por compra de insumos, el mayor cargo por gastos generales directos y los mayores costos en la elaboración y aprobación de proyectos.
- c) La exigencia de un número mínimo de estacionamientos en los condominios de viviendas sociales, como se propone en este proyecto, implica establecer por ley una materia que es propia de los planos reguladores comunales, lo que traerá como consecuencia mayores costos, una pérdida de flexibilidad del sistema y la disminución del presupuesto correspondiente a las viviendas sociales, lo que podría afectar la calidad de las mismas.
- d) La norma que prohíbe las reubicaciones y compensaciones de superficies de áreas verdes o de equipamiento en los condominios de viviendas sociales reducirá el tamaño de las potenciales áreas verdes, toda vez que éstas podrían ser demasiado pequeñas y no permitir la adecuada realización de las actividades de la comunidad.

El Presidente del Instituto de Jueces de Policía Local, señor Alejandro Cooper<sup>5</sup>, sostuvo que era inconveniente imponer una sanción pecuniaria al copropietario que se niega a concurrir a una asamblea en segunda citación decretada por un juez de policía local, toda vez que en el evento de que no pagase la multa, podría verse expuesto a la aplicación de algunas de las medidas de sustitución y apremios que establece el artículo 23 de la ley N° 18.287, sobre Procedimientos de los Juzgados de Policía Local. Opinó que las actuales atribuciones de estos tribunales en materia de copropiedad inmobiliaria, contempladas en la letra b) del artículo 33 de la ley N° 19.537<sup>6</sup>, que se remite al artículo 654 del Código de Procedimiento Ci-

<sup>4</sup> Asistió a la sesión 98ª., ordinaria, celebrada el 3 de agosto de 2005.

<sup>5</sup> Concurrió a la sesión 98ª., ordinaria, celebrada el 3 de agosto de 2005.

<sup>6</sup> La letra b) del artículo 33 de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad inmobiliaria, establece la siguiente facultad de los jueces de policía local: "Citar a asamblea de copropietarios, si el administrador o el presidente del Comité de Administración no lo hiciere, aplicándose al efecto las normas contenidas en el artículo 654 del Código de Procedimiento Civil, en lo que fuere pertinente. A esta asamblea deberá asistir un Notario como ministro de fe, quien levantará acta de lo actuado. La citación a asamblea se notificará mediante carta certificada sujetándose a lo previsto en el inciso primero del artículo 18 de la presente ley. Para estos efectos, el administrador, a requerimiento del juez, deberá poner a disposición del tribunal la nómina de copropietarios a que se refiere el citado inciso primero, dentro de los cinco días siguientes desde que le fuere solicitada y si así no lo hiciere, se le aplicará la multa prevista en el penúltimo inciso del artículo 32."

vil<sup>7</sup>, son suficientes para solucionar el problema que se plantea por la falta de quórum para constituir las asambleas de copropietarios.

Criticó la norma del proyecto que faculta a los jueces de policía local para analizar en terreno las situaciones de conflicto que se originen en los condominios de viviendas sociales aun antes de que sean sometidas a su conocimiento, por cuanto dichos jueces sólo tienen competencia para conocer controversias jurídicas y sancionar conductas infraccionales. En este mismo orden de ideas, hizo notar que era incorrecto disponer que las opiniones que emita el juez respecto de los hechos que se le planteen no lo inhabilitarán para conocer de las causas a que posteriormente den lugar, por cuanto ello pugna con los principios generales que rigen a los tribunales de justicia. Finalmente, aseguró ser partidario de que se implementen mecanismos de resolución extrajudicial, como la mediación, que deberían llevar a cabo en forma obligatoria los municipios.

Por otra parte, la Directora Nacional del mencionado Instituto, señora Jeovanna Santoro, trajo a colación las dificultades que se presentan con motivo de la aplicación de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, particularmente en el caso de los condominios de viviendas sociales, debido a que actualmente los copropietarios no requieren ser representados por un abogado en las causas que se tramitan en los juzgados de policía local, lo cual perjudica sus intereses, ya que concurren personalmente a resolver sus problemas, sin conocer el procedimiento y las formalidades que deben cumplirse para lograr satisfacer sus pretensiones.<sup>8</sup> La Directora de Obras Municipales de La Florida, señora Mariela Vaccaro, estimó que es necesario complementar la normativa especial que rige a los condominios de viviendas sociales, debido a las falencias y a los conflictos que se han producido y que no han podido ser superados<sup>9</sup>.

Se refirió a la creación, en el año 2002, de la Oficina de Condominios Sociales, que permitió diseñar un programa de acción para potenciar la organización y el mejoramiento de la infraestructura de los condominios, lo cual ha hecho posible enfrentar el problema de la calidad de vida de estos conjuntos, a través de una institucionalidad técnica y profesional, que es reconocida por los afectados y a la que pueden recurrir cuando lo necesiten. Dicha Oficina ha detectado una serie de problemas que afectan a los condominios de viviendas sociales, tales como la existencia de conjuntos habitacionales de gran tamaño con mucha población, desconocimiento de sus habitantes sobre la ley de Copropiedad Inmobiliaria; deterioro de los espacios comunes, de la infraestructura de los conjuntos y de los barrios de que forman parte;

---

<sup>7</sup> El artículo 654 del Código de Procedimiento Civil dispone: “Para acordar o resolver lo conveniente sobre la administración pro-indiviso, se citará a todos los interesados a comparendo, el cual se celebrará con sólo los que concurren.

No estando todos presentes, sólo podrán acordarse, por mayoría absoluta de los concurrentes, que represente a lo menos la mitad de los derechos de la comunidad, o por resolución del tribunal a falta de mayoría, todas o algunas de las medidas siguientes:

- 1a. Nombramiento de uno o más administradores, sea de entre los mismos interesados o extraños;
- 2a. Fijación de los salarios de los administradores y de sus atribuciones y deberes;
- 3a. Determinación del giro que deba darse a los bienes comunes durante la administración pro-indiviso y del máximo de gastos que puedan en ella hacerse; y
- 4a. Fijación de las épocas en que deba darse cuenta a los interesados, sin perjuicio de que ellos puedan exigirlos extraordinariamente, si hay motivo justificado, y vigilar la administración sin embarazar los procedimientos de los administradores.”

<sup>8</sup> Asistió a la sesión 98ª., ordinaria, celebrada el 3 de agosto de 2005.

<sup>9</sup> Fue invitada a la sesión 98ª., ordinaria, celebrada el 3 de agosto de 2005.

existencia de graves conflictos entre los vecinos por la falta de organización, uso inadecuado de los espacios comunes en beneficio de algunos copropietarios; ejecución de ampliaciones sin permiso, que algunas veces afectan seriamente la estructura de los edificios, y existencia de un ambiente de inseguridad y de mala calidad de vida.

Informó que se ha aplicado el concepto de subadministración provisoria para la postulación de los condominios sociales a proyectos municipales, el cual permite la organización por block o unidad, antes de que se conforme la administración central del condominio, en atención a que las unidades territoriales que componen un condominio, generalmente son muy grandes, lo que dificulta la organización y les impide postular a los fondos que ofrece el sector público.

Opinó que los Servicios de Vivienda y Urbanización, en su calidad de propietarios primeros vendedores, no han asumido la condición vulnerable de los habitantes de los conjuntos de viviendas sociales y los ha dejado a su libre organización. Adujo que los fondos a que se refiere el artículo 41 de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, destinados al mejoramiento de los condominios de viviendas sociales, no son de carácter permanente y no han sido dados a conocer oportunamente, sin perjuicio de que se exigen requisitos que son muy difíciles de cumplir para las organizaciones más vulnerables<sup>10</sup>.

Estimó que es fundamental autorizar, por un determinado plazo, la subdivisión de los condominios de viviendas sociales, de modo que puedan ajustarse a la limitación numérica propuesta en el proyecto. Sin embargo, advirtió que, a fin de evitar que aquéllas afecten los derechos de los copropietarios, es necesario implementar un mecanismo diferente al contemplado en la ley General de Urbanismo y Construcciones, que se asimile al establecido en la ley N° 19.583, que tuvo por objeto regularizar la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva.

La Directora de la Unidad de Copropiedad Inmobiliaria del Área Social de la Municipalidad de Santiago, señora Margaret Urrutia, comentó que la Oficina a su cargo proporciona asesoría para la constitución de los comités de administración, realiza talleres formativos para dar a conocer el contenido de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y actúa como instancia mediadora en los conflictos que se producen entre los copropietarios y la administración de los condominios, en el marco de un trabajo coordinado con los juzgados de policía local. Enfatizó que la mediación es un método de resolución de controversias eficaz, que tiende a la disminución de la judicialización, proporciona herramientas formativas para la construcción de “buen trato” en el interior de la comunidad e incrementa la calidad de vida en un mundo de relaciones cotidianas<sup>11</sup>.

En relación con el proyecto de ley en estudio, opinó que no es conveniente otorgar facultades a los juzgados de policía local en materia de mediación, toda vez que esta competencia debe ser asumida por los municipios, que deben crear las instancias necesarias para ello. Preciso que los tribunales, en atención a la diversidad de temas respecto de los cuales deben pronunciarse, no pueden cumplir satisfactoriamente el rol de prevenir posibles conflictos o de educar a los vecinos acerca de la normativa sobre copropiedad inmobiliaria, aun cuando destacó el hecho de que el titular del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago ha colaborado a través de su participación en talleres formativos.

---

<sup>10</sup> Entre dichos requisitos mencionó que se exigía estar al día en el pago de los dividendos, que todo el condominio esté organizado y que deben haber tres presupuestos respecto de la totalidad del proyecto.

<sup>11</sup> Asistió a la sesión 99ª., ordinaria, celebrada el 10 de agosto de 2005.

Resaltó la importancia de que se simplifiquen los procedimientos para que los condominios de viviendas sociales y sus unidades puedan obtener recursos públicos de los Servicios de Vivienda y Urbanización, toda vez que actualmente se les impone una alta exigencia en lo que respecta a la presentación de documentos para postular a un proyecto, que implica un costo mayor al que los vecinos están dispuestos a asumir.

La encargada de la Oficina de Mediación en Copropiedad Inmobiliaria de la Municipalidad de Las Condes, señora Viviana Morales, informó que la Oficina Comunal de Información al Consumidor y Mediación (Ocic), comenzó a funcionar en 1991, fecha a partir de la cual asumió, en forma extraoficial, la labor de mediación en materia de copropiedad inmobiliaria, tarea que asumió legalmente en 1997, en virtud de la publicación de la ley N° 19.537. Indicó que sus objetivos son disminuir la dependencia de los copropietarios respecto del municipio, reducir las denuncias inoficiosas en los tribunales locales y evitar la judicialización de casos o problemas entre copropietarios y/o la administración<sup>12</sup>.

Hizo presente que se han detectado dificultades vinculadas con el desconocimiento de la normativa en comento, que se reflejan en la imposibilidad de entender y solucionar los problemas de la vida en comunidad, la falta de adaptación a esta última, el desconocimiento de la responsabilidad de los copropietarios en relación con los problemas de la vida en comunidad, el endeudamiento en el pago de gastos comunes, la nula participación de los copropietarios en las asambleas y la generación de reiterados conflictos creados por el diario vivir, que derivan, en algunos casos, en situaciones de violencia dentro de los condominios.

Opinó que los municipios deberían estar obligados a implementar una oficina de mediación, sin perjuicio de lo cual admitió que la falta de recursos dificulta la materialización de este propósito.

La ex encargada del programa de condominios de viviendas sociales de la Municipalidad de San Bernardo, señora Isabel Ortiz<sup>13</sup>, comentó que durante el período en el que prestó servicios en la Oficina creada en 1998 para tales efectos, pudo apreciar que el nivel socio cultural del universo objetivo con el cual se trabaja impide un entendimiento inmediato y adecuado de la normativa vigente; que la carencia de recursos impide dar cumplimiento al procedimiento de implementación del sistema de administración de los condominios sociales y que no existe una política municipal de fiscalización y de directrices claras respecto del tratamiento que se dará a quienes infringen la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, especialmente a través de la realización de cierres y construcciones irregulares, que tienen su origen en la falta de equipamiento suficiente para satisfacer las necesidades de quienes habitan en estos conjuntos.

Destacó la idea de establecer un privilegio de pobreza en favor de los copropietarios de condominios de viviendas sociales para realizar las gestiones vinculadas con la organización y la administración de bienes comunes que exijan la intervención de un Notario y del Conservador de Bienes Raíces.

<sup>12</sup> Fue invitada a la sesión 99ª, ordinaria, celebrada el 10 de agosto de 2005.

<sup>13</sup> Concurrió a la reunión en comité celebrada el 7 de septiembre de 2005.

## 2) Discusión en general.

Aunque se valoró la incorporación del Título IV, sobre condominios sociales, en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, hubo consenso en el seno de la Comisión acerca de la necesidad de introducir modificaciones en dicho cuerpo legal, debido a que los servicios públicos con competencia en la materia no han utilizado sus facultades para promover actividades destinadas a mejorar las condiciones de vida de las personas que los habitan y para favorecer, al mismo tiempo, el acceso a los programas de mejoramiento de los mencionados conjuntos habitacionales.

Se hizo constar en el debate que los Servicios de Vivienda y Urbanización no han dado cumplimiento al precepto contemplado en el artículo 42 de la ley en comento, sobre designación de administradores provisorios. En efecto, se han limitado exclusivamente a elaborar un reglamento de copropiedad tipo que fuese aplicable a todos los condominios, sin resolver los conflictos que pudieren originarse tomando en consideración las características específicas de aquéllos. Por otra parte, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los citados Servicios no han destinado recursos a los condominios de viviendas sociales emplazados en sus respectivos territorios, a fin de posibilitar la aplicación de las medidas enumeradas en el artículo 41 del citado cuerpo legal. Tampoco las municipalidades han dado cumplimiento a la función de atender extrajudicialmente los conflictos que se promuevan entre los copropietarios, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley en comento.

Por las razones precedentemente expuestas, hubo consenso unánime acerca de la conveniencia de legislar sobre el particular, con objeto de incorporar disposiciones en la normativa vigente que posibiliten una mayor participación de los servicios públicos citados con precedencia y de resguardar la calidad de vida de las personas que viven en condominios sociales.

Particularmente, se compartió la necesidad de mejorar los estándares de los condominios de viviendas sociales con el propósito de elevar las condiciones de vida de las personas que los habitan. Para ello, se estimó indispensable establecer normas, como lo hace la moción, que limiten la cantidad de unidades en los condominios sociales, por cuanto el hecho de que estén conformados por un número excesivo de estas últimas dificulta las relaciones y los acuerdos entre los vecinos, sobre todo en el caso de los condominios en extensión. No obstante, se advirtió que, para cumplir con tal propósito, no es conveniente modificar el artículo 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979, que define lo que debe entenderse por vivienda social, toda vez que si se incorporase la referida limitación en este texto legal, se haría extensiva a todos los proyectos de viviendas sociales, aun cuando no se constituyan como condominios, lo que se traduce en un efecto no deseado.

En este mismo orden de ideas, la Comisión hizo suya la propuesta de fijar una cantidad mínima de un estacionamiento por cada dos unidades destinadas a viviendas, con objeto de entregar una señal al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a las empresas constructoras en el sentido de que es prioritario aumentar los estándares de las viviendas sociales, que no se condicen con el actual nivel de ingresos que tiene el país. En el mismo sentido, se estimó conveniente excluir a los condominios sociales de la normativa sobre compensaciones de terrenos para equipamiento y áreas verdes cuando se trate de superficies inferiores a 500 metros, a que alude el inciso segundo del artículo 9°<sup>14</sup>. En relación con esta materia, se sos-

---

<sup>14</sup> El inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 19.537, dispone: “Cuando las superficies que deban cederse para áreas verdes resulten inferiores a 500 metros cuadrados, podrán ubicarse en otros terrenos dentro de la misma comuna, o compensarse su valor en dinero, con una suma equivalente a la parte proporcional de esa superficie en el valor comercial del terreno, en cualquiera de ambos casos previo acuerdo con la

tuvo que este mecanismo ha sido beneficioso para los municipios debido a que les ha permitido concretar proyectos en otras comunas, no obstante lo cual ello ha traído como consecuencia el empobrecimiento de los condominios de viviendas sociales, toda vez que, en virtud de su aplicación, dejan de contar con áreas verdes y equipamiento<sup>15</sup>.

En cuanto a la administración de estos condominios, se compartió la propuesta de dotar de mayores atribuciones a las municipalidades con el propósito de que puedan ejercer, con carácter obligatorio, la función que se les otorga para resolver, en forma extrajudicial, los conflictos entre los copropietarios. Sobre el particular, se tuvo en cuenta las experiencias conocidas en materia de funcionamiento de las Unidades u Oficinas de Copropiedad Inmobiliaria, que se han creado en los municipios, las cuales han posibilitado una mayor difusión de las normas sobre copropiedad inmobiliaria y permitido la constitución de administraciones en esta clase de conjuntos habitacionales. Sin embargo, hubo consenso en cuanto a que esta función debe incorporarse entre las normas especiales que rigen a los condominios de viviendas sociales, contempladas en el Título IV, en el entendido de que no es posible establecer la obligatoriedad de dicha función en relación con la totalidad de los condominios existentes en las diferentes comunas del país. Asimismo, se estimó necesario incentivar la designación de administradores provisorios en los condominios de viviendas sociales, mediante el otorgamiento de facultades a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades para que, conjuntamente con los Servicios de Vivienda y Urbanización, participen en su designación, suprimiendo el plazo de seis meses que se establecía para su desempeño.

Por otra parte, se valoró la idea de permitir que los condominios de viviendas sociales puedan postular a los programas financiados con recursos fiscales, tal como lo hacen las organizaciones comunitarias, deportivas y las juntas de vecinos. Sin embargo, se concordó en que para lograr este objetivo no era necesario disponer que los Comités de Administración contarán con personalidad jurídica, toda vez que se tuvo en consideración la teoría aceptada por nuestra legislación en lo que respecta a la naturaleza jurídica del régimen de copropiedad inmobiliaria. Dicha teoría sostiene que los condominios regidos por la ley N° 19.537 son sujetos de derecho con personalidad jurídica propia, ya que gozan de capacidad para contraer obligaciones o adquirir derechos válidamente, se les identifica con un nombre, mantienen un domicilio, poseen patrimonio propio y se manifiestan en la vida jurídica por medio de sus órganos de administración, todo lo cual se enmarca dentro de la definición contenida en el artículo 545 del Código Civil<sup>16</sup>.

---

municipalidad respectiva, la que sólo podrá invertir estos recursos en la ejecución de nuevas áreas verdes. Lo anterior se aplicará igualmente a las superficies que deban cederse para equipamiento, cualquiera que sea el tamaño resultante y, en caso de acordarse su compensación en dinero, la municipalidad sólo podrá invertir estos recursos en la ejecución de nuevas obras de equipamiento.”

<sup>15</sup> Cabe hacer presente que la Directora de Obras Municipales de La Florida, señora Mariela Vaccaro, sostuvo que las reubicaciones o compensaciones que se pretenden prohibir para los condominios de viviendas sociales, no se aplican a estos últimos, ya que sólo se producen en loteos, en virtud de lo dispuesto en la circular N° 108 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece que en los condominios tipo A no se contemplan cesiones de áreas verdes y equipamiento para uso público.

<sup>16</sup> Se tuvo a la vista el libro titulado “La Copropiedad Inmobiliaria. Nuevo Régimen Legal”, de don José Manuel Figueroa. Editorial Jurídica de Chile. Segunda edición actualizada. En esta obra se dan a conocer argumentos en apoyo de esta teoría y se concluye que “los condominios están facultados para contraer válidamente obligaciones, restringidas a los fines para los cuales están constituidas, esto es, la mantención, cuidado, conservación y reparación del condominio, pudiendo, por ende, solicitar créditos con terceras

Asimismo, se compartió la propuesta de autorizar a los condominios para celebrar contratos destinados a la realización de actividades que generen ingresos para la copropiedad, con el propósito de que puedan autofinanciarse. En consonancia con lo anterior, hubo acuerdo para que los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los Servicios de Vivienda y Urbanización puedan destinar recursos para promover la ejecución de obras de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las unidades de los condominios de viviendas sociales y, en general, para apoyar programas de autofinanciamiento para estos últimos.

En lo relativo al otorgamiento de facultades a los jueces de policía local para analizar en terreno las situaciones de conflicto que se originan en las copropiedades de viviendas sociales, se recordó que éstos están facultados para efectuar visitas inspectivas a terreno en el ámbito de sus respectivas competencias y se estimó que no es procedente otorgar a dicho jueces un rol de mediadores que debe ser asumido en propiedad por los municipios<sup>17</sup>. No obstante, se acogió la propuesta que faculta a los jueces para sancionar con multas a los copropietarios que no asistan a la asamblea de copropietarios, con el propósito de incentivar la participación en las decisiones de la comunidad.

Asimismo, durante el debate se hizo presente el gran costo que implica la organización de un condominio de viviendas sociales, motivo por el cual se planteó la conveniencia de que los copropietarios gocen de privilegio de pobreza en los trámites que deban realizar en las Notarías y en los Conservadores de Bienes Raíces en relación con la organización y administración de los bienes comunes. No obstante, se advirtió que la materialización de esta propuesta mediante esta iniciativa legal requería del patrocinio del Ejecutivo, por tratarse de una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, sin que haya habido un pronunciamiento sobre el particular por parte de dicho Poder del Estado<sup>18</sup>.

En mérito de los criterios precedentemente expuestos, hubo acuerdo para presentar una indicación sustitutiva que acoja los consensos alcanzados en el debate, sin perjuicio de que el Ejecutivo se comprometió a presentar otra indicación que respaldara lo obrado por la Comisión en materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

-La idea de legislar fue aprobada por asentimiento unánime.

### 3) Discusión en particular.

Como resultado del consenso habido en la discusión en general, los Diputados señores Montes, don Carlos, y Tapia, don Boris, presentaron la siguiente indicación sustitutiva, que fue respaldada por otra del Ejecutivo en las materias que inciden en atribuciones exclusivas del Presidente de la República:

#### **Artículo único**

---

personas, con el objeto de efectuar obras de mantención, reparación, embellecimiento, refacción de bienes comunes, o la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal uso del condominio” (Página 36).

<sup>17</sup> Sobre este tópico, la Corte Suprema emitió un informe, mediante el oficio N° 52, de 21 de abril de 2005, en el cual señala que, “merece observación el hecho de que el proyecto entregue a los jueces de policía local, sumamente recargados ya con materias jurisdiccionales que les son propias, una labor de carácter preventiva que implicaría, por una parte, visitas periódicas a los condominios a que se refiere el proyecto, a fin de detectar en terreno posibles situaciones de conflicto y, por otra, entregar información a los vecinos sobre sus derechos y deberes, funciones todas éstas más propias de asistentes sociales y abogados.”

<sup>18</sup> A través del oficio N° 177-05, de 12 de octubre de 2005, reiterado por el oficio N° 183-05, de 9 de noviembre del mismo año, la Comisión solicitó al Ministerio de Justicia que tuviera a bien analizar la posibilidad de patrocinar una indicación en el sentido explicado.

Introduce modificaciones en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, mediante diez letras, cuyo contenido es el siguiente:

**Letra a)**

Propone modificar el inciso primero del artículo 8°, con objeto de establecer que en los condominios de viviendas sociales debe haber, a lo menos, un estacionamiento por cada dos unidades destinadas a viviendas.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la determinación del número de estacionamientos que deben tener los condominios es una materia propia de los planes reguladores comunales y que parece más adecuado mantenerla en ese nivel, ya que en dichos instrumentos se puede reconocer en forma más precisa las necesidades de cada comuna de acuerdo con el flujo vehicular que ellas tengan. En relación con la posibilidad de establecer que los estacionamientos deben estar incluidos en el valor de las viviendas en el momento de su primera enajenación, explicaron que mediante la norma propuesta en tal sentido en el proyecto se había pretendido solucionar aquellos casos en los que los planos reguladores no consideraban reglas sobre la cantidad de estacionamientos y en que las empresas inmobiliarias no los transferían a quienes compraban los departamentos, situación que se producía sobre todo en los condominios de viviendas sociales porque el costo de los estacionamientos no podía formar parte de la operación de compraventa de viviendas que se adquirirían con subsidio habitacional. Agregaron que para un estacionamiento pueda ser enajenado necesariamente tiene que tratarse de una unidad, esto es de un estacionamiento construido y no de un espacio de terreno, de tal modo que la norma propuesta primitivamente en el proyecto incidiría fuertemente en el precio de la vivienda social, por lo que estimaron más adecuado eliminar dicha exigencia.

En el debate se concordó en la necesidad de establecer en la ley un piso mínimo en materia de estacionamientos para los condominios de viviendas sociales, con objeto de homogeneizar los estándares aplicables a este tipo de soluciones habitacionales y de evitar que los planos reguladores puedan ser modificados con el propósito de introducir alteraciones en este tópico, que contravengan el mínimo exigible de acuerdo con la norma propuesta, habida consideración de que algunos de ello no establecen exigencias en relación con este tema y permiten que el número de estacionamientos sea determinado en virtud de negociaciones con las empresas inmobiliarias. Aunque se valoró el hecho de que en el nuevo reglamento del subsidio habitacional se entienda incorporado el valor del estacionamiento en la primera enajenación del inmueble para dar transparencia al precio real de la vivienda, se sostuvo que esta normativa puede ser modificada o dejada sin efecto, de modo que no constituye una garantía para solucionar el problema<sup>19</sup>.

-Fue aprobada por unanimidad.

---

<sup>19</sup> El inciso tercero del artículo 4° del Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, contenido en el decreto supremo N° 40, de 2004, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone: “Tratándose de viviendas acogidas a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, en el precio de la vivienda podrá también estar incluido el de los estacionamientos y/o bodegas.”

**Letra b)**

Propone modificar el inciso segundo del artículo 9º, con el propósito de disponer que las reubicaciones o compensaciones de superficies de áreas verdes o de equipamiento no podrán aplicarse en el caso de condominios de viviendas sociales.

La propuesta tiene por finalidad excluir a los condominios sociales de la aplicación del precepto que permite que las superficies que deban cederse para equipamiento y áreas verdes, puedan ubicarse en otros terrenos dentro de la misma comuna o que sea posible compensar su valor en dinero, con una suma equivalente a la parte proporcional de esa superficie en el valor comercial del terreno, previo acuerdo con la municipalidad respectiva.

Hubo acuerdo para acogerla, en concordancia con el criterio de homogenizar los estándares y de mejorar la calidad de vida de las personas que habitan dichos conjuntos habitacionales.

-Fue aprobada por asentimiento unánime.

**Letra c)**

Propone agregar, en el inciso quinto del artículo 17, un numeral 11, a fin de incluir, entre las materias que sólo pueden tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea de copropietarios, la relativa a los programas de autofinanciamiento de los condominios y a las asociaciones con terceros para estos efectos.

Durante el debate hubo consenso en orden a redactar esta norma en términos amplios, de modo que incluya todos los mecanismos que puedan facilitar el financiamiento de la copropiedad, con objeto de maximizar sus recursos y de incentivar las asociaciones con terceros.

Hubo consenso para aprobarla, debido a que se trata de una materia que tiene una regulación incipiente en la normativa en comento y que permitirá a los condominios contar con locales comerciales u obtener autorización para colocar un letrero publicitario en los edificios, todo lo cual beneficiará directamente a la comunidad y no sólo al copropietario que actúa individualmente en este tipo de negocios, como ocurre en la actualidad.

-Fue aprobada por unanimidad.

**Letra d)**

Propone modificar el inciso primero del artículo 21, a fin de establecer la posibilidad de que un condominio esté compuesto por menos de tres copropietarios, para los efectos de la composición del Comité de Administración.

Esta propuesta, que fue sugerida por la asesora ministerial señora Jeannette Tapia, pretende resolver una controversia que se había suscitado respecto de la cantidad mínima de unidades que debe consultar un condominio. En efecto, según el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el análisis armónico de las normas de la ley N° 19.537 y, particularmente lo dispuesto en el artículo 21, permite colegir que para acogerse a dicha normativa un condominio debe estar integrado, a lo menos, por tres unidades. Sin embargo, la Contraloría General de la República ha emitido un pronunciamiento en el sentido de que, aun cuando en el artículo 1º del mencionado texto legal no se indique expresamente que un condominio puede estar compuesto por dos o más unidades o departamentos, como ocurría en la ley N° 6.071, no se exige un número superior, lo que da lugar a inferir que no ha habido, por parte del legislador, intención de innovar en este aspecto, toda vez que una modificación en tal sentido requería de norma expresa<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Dictamen N° 18.298, de 15 de mayo de 2002.

Por otra parte, en el seno de la Comisión se compartió la conveniencia de dejar constancia en la ley que el Comité de Administración puede estar constituido a lo menos por dos personas, lo cual se consideró fundamental para la aplicación de los programas de densificación predial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo<sup>21</sup>.

-Fue aprobada por asentimiento unánime.

#### **Letra e)**

Propone modificar el artículo 29, con objeto de especificar que el primer reglamento de copropiedad debe considerar las características propias del condominio y contener las menciones específicas para los diferentes aspectos a que se refiere el artículo 28.

Esta propuesta tiene por objeto sanear una situación que se produce en la actualidad y que afecta a todo tipo de condominios, debido a que se aprueban reglamentos tipos que no contienen definiciones respecto de los usos posibles y de la forma de administración provisoria de los espacios comunes.

Se acordó incluir una norma que exija que el reglamento de copropiedad considere las características específicas del condominio, con objeto de solucionar los problemas prácticos que se han planteado con motivo de las ampliaciones que efectúan los copropietarios y de las apropiaciones de los bienes comunes.

-Fue aprobada por unanimidad.

#### **Letra f)**

Propone agregar una oración final en la letra b) del artículo 33, con el propósito de sancionar a los copropietarios que no asistan a la segunda citación decretada por un juez de policía local para convocar a una asamblea de copropietarios, cuando esta última no pudiere celebrarse por no reunirse el quórum necesario.

Durante el debate, se advirtió que el artículo 33 no se coloca en el supuesto de que el condominio no haya podido constituirse como tal y no cuente con un Comité de Administración, problema que es bastante recurrente en el caso de los conjuntos habitacionales de viviendas sociales y que debería solucionarse a fin de fortalecer y flexibilizar la constitución de estos condominios. Sin embargo, sólo se consideró conveniente la aplicación de una multa de una a tres unidades tributarias mensuales a quienes no concurren a la citación del juez, cuando el administrador o el Presidente del Comité de Administración no lo hicieren, en la medida en que la asamblea de copropietarios no pueda celebrarse por no reunirse el quórum necesario, toda vez que se trata de una omisión cuyo efecto es particularmente grave.

-Fue aprobada por asentimiento unánime.

#### **Letra g)**

Propone modificar el inciso primero del artículo 39, con el propósito de precisar que los condominios de viviendas sociales no podrán edificarse en grupos o conjuntos de más de

---

<sup>21</sup> Dicho programas consisten en la construcción de una segunda vivienda en un sitio en el que ya existe una anterior. Son particularmente importantes en el Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, pues permiten que las personas permanezcan en su barrio, generalmente con sus familiares, sin que se vean obligados a instalarse en lugares periféricos donde hay un riesgo de desarraigo. Cuando los tamaños de los sitios no permiten su subdivisión -cosa que generalmente ocurre- la solución se basa en la constitución de una copropiedad, la que consta sólo de dos copropietarios.

ciento cincuenta unidades habitacionales. Asimismo, se agrega un inciso segundo con objeto de declarar que se considerarán condominios de viviendas sociales aquellos conjuntos que estén constituidos mayoritariamente por viviendas sociales.

La propuesta consiste en limitar el número de viviendas que conforman los condominios sociales, con objeto de resolver el problema que supone la administración de los condominios sociales conformados por muchas unidades y de garantizar que el diseño, la distribución, la ubicación y las características de los espacios comunes favorezcan la organización y comunicación entre los vecinos, habida consideración de la disparidad de criterios que ha orientado la construcción de conjuntos habitacionales de estas características.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que debería tenderse al desarrollo de proyectos de mayor envergadura para mejorar los estándares de las viviendas sociales y abaratar costos y citaron ejemplos de condominios de viviendas sociales que, pese al elevado número de unidades que los componen, han funcionado sin grandes problemas. Sostuvieron que el problema que presentan los condominios en razón de su gran tamaño, puede abordarse mediante el establecimiento de subadministraciones por bloques, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, lo cual facilitaría la administración de estos condominios.

Hubo consenso acerca de la necesidad de contar con una norma general que establezca un límite en la cantidad de unidades que pueden conformar los condominios de viviendas sociales, por estimarse que las subadministraciones no permiten solucionar el problema que afecta a la organización de estos últimos debido a que ellas suponen la constitución de una administración central que les transfiere sus facultades y a que las decisiones de carácter patrimonial respecto de los bienes comunes requerirían del acuerdo de todas las subadministraciones del condominio.

Asimismo, a petición de la asesora ministerial señora Jeannette Tapia, hubo acuerdo para definir lo que debe entenderse por condominio de viviendas sociales, con objeto de evitar las dudas planteadas en las Direcciones de Obras Municipales respecto de proyectos mixtos constituidos mayoritariamente por este tipo de soluciones habitacionales, en los que se han incluido viviendas de un mayor valor.

-Fue aprobada por unanimidad.

#### **Letra h)**

Propone agregar el artículo 40 bis, con el propósito de establecer que en los condominios de viviendas sociales, la municipalidad estará obligada a actuar como instancia de mediación extrajudicial y a prestar su asesoría para la organización de los copropietarios. Asimismo, se dispone que en las actuaciones que deban realizar estos condominios, la exigencia de la concurrencia de un notario público se entenderá cumplida si participa en ellas, como ministro de fe, el secretario municipal respectivo o el oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación competente.

La propuesta tiene por finalidad posibilitar que los municipios puedan ejercer, con carácter obligatorio, la función que se les otorga para resolver, en forma extrajudicial, los conflictos entre los copropietarios.

En el debate se sostuvo que, aunque el artículo 35 otorga facultades a los municipios para resolver, en forma extrajudicial, los conflictos entre los copropietarios, éstos no se preocupan mayormente de la organización de los condominios, a pesar del fondo que se creó para incentivarlos a cumplir con esta labor y para posibilitar la presentación de proyectos que favorecieran a este tipo de conjuntos habitacionales.

En mérito de lo expuesto, se resolvió acoger la proposición, en consideración a las experiencias conocidas en el seno de la Comisión, en materia de funcionamiento de las Unidades de Copropiedad Inmobiliaria, que dan cuenta de que es posible involucrar a los municipios en tareas de difusión de las normas sobre copropiedad inmobiliaria y de constitución de administraciones en los conjuntos habitacionales de viviendas sociales.

Como se trata de un tópico que incide en materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, toda vez que guarda relación con la incorporación de nuevas funciones para los municipios, el Ejecutivo presentó la correspondiente indicación que respalda lo obrado por los señores Diputados.

-Esta letra, que fue respaldada por la correspondiente indicación del Ejecutivo, fue aprobada por asentimiento unánime.

#### **Letra i)**

Modifica el inciso segundo del artículo 41, con el propósito de facultar a los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los Servicios de Vivienda y Urbanización para destinar recursos a los condominios de viviendas sociales, con objeto de promover la ejecución de programas de mantenimiento, mejoramiento y ampliación en las unidades del condominio y de apoyar los programas de autofinanciamiento a que se refiere el número 11 del artículo 17. Asimismo, se agrega un inciso tercero, con objeto de facilitar la postulación de los condominios sociales a los programas financiados con recursos fiscales en las mismas condiciones que las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias o deportivas y otras entidades similares.

La propuesta tiene por finalidad extender el ámbito de competencia de los recursos asignados por los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los Servicios de Vivienda y Urbanización a las unidades de los condominios de viviendas sociales.

Durante la discusión se hizo presente la conveniencia de separar los objetos a los cuales pueden ser destinados los recursos destinados a los condominios de viviendas sociales y distinguir concretamente entre aquél que se refiere a los bienes de dominio común, contemplado en la letra a) del artículo 41 y el relativo a las unidades del condominio, propuesto en virtud de esta iniciativa legal. Particularmente, se hizo constar que la inclusión de las obras de ampliación tiene una doble connotación, ya que éstas pueden realizarse tanto en los bloques como en los departamentos, y se puso énfasis en que debe contemplarse la posibilidad de que dos unidades puedan fusionarse y conformar una sola con mejores estándares, en el marco del programa de mejoramiento que requieren los condominios de viviendas sociales.

Por otra parte, se hizo presente que si bien la copropiedad goza de personalidad jurídica, esta última no habilita a los condominios para postular a los programas destinados a las organizaciones comunitarias, toda vez que se exige que dicha personalidad jurídica sea obtenida en conformidad al procedimiento contemplado en la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, motivo por el cual se estimó necesario incorporar una norma que facilita la postulación de estos condominios a los programas financiados con recursos fiscales.

Como se trata de un tópico que incide en materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el Ejecutivo presentó la correspondiente indicación que respalda lo obrado por los señores Diputados.

-Esta letra, que fue respaldada por una indicación del Ejecutivo, fue aprobada por unanimidad.

**Letra j)**

Modifica el inciso primero del artículo 42, con objeto de dotar de atribuciones a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades en materia de designación de administradores provisionales en los condominios sociales que carezcan de administrador. En el inciso segundo, se elimina el plazo que se establecía para el desempeño del administrador provisional. En el inciso tercero, se los faculta, además, para sustituir los administradores provisionales, cuando exista un acuerdo en tal sentido de la asamblea de copropietarios.

En el debate se compartió la necesidad de dotar de atribuciones tanto a los Municipios como a los Gobiernos Regionales, con objeto de que, al igual que los Servicios de Vivienda y Urbanización, puedan designar administradores provisorios en los condominios sociales, conjuntamente con suprimir el plazo establecido para su desempeño, que no podía exceder de seis meses contado desde su designación.

Como se trata de un tópico que incide en materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el Ejecutivo presentó la correspondiente indicación que respalda lo obrado por los señores Diputados.

-Esta letra, que fue respaldada por una indicación del Ejecutivo, fue aprobada por asentimiento unánime.

**Artículo transitorio**

Autoriza, por el plazo de veinticuatro meses contado desde la fecha de publicación de la ley, la subdivisión de los condominios de viviendas sociales con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra g) del artículo único. Se precisa que un reglamento debe regular la forma en que ello se realizará, la participación que corresponderá a los vecinos en dicho proceso y las compensaciones que pudieran tener lugar entre los copropietarios de los condominios resultantes.

Esta propuesta tiene por finalidad autorizar la subdivisión de los condominios de viviendas sociales, con objeto de posibilitar una mejor administración de los bienes comunes, en concordancia con lo obrado en la letra g), en materia de limitación del número de unidades de los condominios de viviendas sociales.

-Fue aprobado por unanimidad.

**V. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria:

- a) Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, entre las expresiones "plan regulador." y "Los estacionamientos", la siguiente oración: "No obstante, los condominios de viviendas sociales a que se refiere el Título IV de esta ley deberán contar, a lo menos, con un estacionamiento por cada dos unidades destinadas a viviendas."
- b) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 9°, la siguiente oración final:  
"Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de los condominios de viviendas sociales a que se refiere el Título IV de esta ley."
- c) Agrégase, en el inciso quinto del artículo 17, el siguiente número 11:  
"11. Programas de autofinanciamiento de los condominios y asociaciones con terceros para estos efectos."
- d) Incorporáse, en el artículo 21, entre las frases "Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas," y "que tendrá la representación", la siguiente: "salvo que el número de copropietarios fuere inferior", seguida de una coma (,).
- e) Reemplázase, en el artículo 29, la oración "El primer reglamento de copropiedad será dictado por la persona natural o jurídica propietaria del condominio" por la siguiente: "El primer reglamento de copropiedad será dictado por la persona natural o jurídica propietaria del condominio, teniendo en consideración las características propias del condominio. Deberá contener las menciones específicas para los diferentes aspectos a que se refiere el artículo 28".
- f) Agrégase, en el artículo 33, al final de la letra b), la siguiente oración: "Igual sanción se aplicará a los copropietarios que no asistan a la segunda citación del juez, cuando la asamblea no pudiere celebrarse por no reunirse el quórum necesario".
- g) Modifícase el artículo 39 de la siguiente forma:
  - 1) Intercálase, entre las expresiones "condominios de viviendas sociales" y "se regirán", la oración "no podrán edificarse en conjuntos de más de 150 unidades".
  - 2) Agrégase el siguiente inciso segundo:  
"Se considerarán condominios de viviendas sociales aquellos conjuntos que estén constituidos mayoritariamente por viviendas sociales."
- h) Agrégase el siguiente artículo 40 bis:  
"Artículo 40 bis.- En los condominios a que se refiere este Título, la municipalidad estará obligada a actuar como instancia de mediación extrajudicial conforme a lo establecido en el artículo 35 y a prestar su asesoría para la organización de los copropietarios.  
En las actuaciones que deban realizar los condominios de viviendas sociales, la exigencia de la concurrencia de un notario público se entenderá cumplida si participa en ellas, como ministro de fe, el secretario municipal respectivo o el oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación competente."
- i) Modifícase el artículo 41 de la siguiente forma:
  - 1) Agréganse, en el inciso segundo, las siguientes letras e) y f), y reemplázase la conjunción "y", que antecede a la letra d), y el punto (.) que sucede a esta última, por un punto y coma (;):  
"e) En programas de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las unidades del condominio, y

f) En apoyo de los programas de autofinanciamiento de los condominios a que se refiere el número 11 del artículo 17.”

2) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, los condominios de viviendas sociales podrán postular a los programas financiados con recursos fiscales en las mismas condiciones que las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, organizaciones deportivas y otras entidades de similar naturaleza.”

j) Modifícase el artículo 42 de la siguiente forma:

1) Incorpórase, en el inciso primero, entre el vocablo “Los” y la locución “Servicios de Vivienda y Urbanización”, la frase “Gobiernos Regionales, las Municipalidades y los”.

2) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “no pudiendo exceder el plazo de su desempeño de seis meses, contados desde su designación.” y sustitúyese la coma (,) que la antecede por un punto (.)”

3) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “del” y la locución “Servicio de Vivienda y Urbanización”, la frase “Gobierno Regional, de la Municipalidad o del”.

Artículo transitorio.- Autorízase, por el plazo de veinticuatro meses, contado desde la publicación de esta ley, subdividir los condominios de viviendas sociales, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo único. El reglamento regulará la forma en que se realizarán las subdivisiones, la participación que corresponderá a los vecinos en dicho proceso y las compensaciones que pudieren tener lugar entre los copropietarios de los condominios resultantes.

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de celebradas con fechas 13 y 20 de julio; 3 y 10 de agosto, 7 de septiembre; 12 y 19 de octubre y 9 de noviembre de 2005, con la asistencia del Diputado señor Tapia Martínez, don Boris (Presidente), y de los Diputados señores Espinoza Sandoval, don Fidel; García García, don René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes, don Alejandro; Hernández Hernández, don Javier; Longueira Montes, don Pablo; Pérez Lobos, don Aníbal; Pérez San Martín, doña Lily; Robles Pantoja, don Alberto, y Salas de la Fuente, don Edmundo.

Asimismo, asistió a algunas de las sesiones de la Comisión, en su calidad de integrante titular, el Diputado señor Tuma Zedan, don Eugenio. Concurrieron, por la vía del reemplazo, los Diputados señores Araya Guerrero, don Pedro; Bauer Jouanne, don Eugenio; González Torres, don Rodrigo; Jofré Núñez, don Néstor, y Montes Cisternas, don Carlos.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2005.

(Fdo.): ELENA MELÉNDEZ URENDA, Abogado Secretaria de la Comisión”.